



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 401

SAN SALVADOR, MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 2013

NUMERO 226

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
		RAMO DE GOBERNACIÓN	
Convenio de Financiación No. E-6-SV, suscrito con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y Decreto Legislativo No. 554, aprobándolo.....	5-35	Estatutos de “Iglesia Cristiana Evangélica Logos de Dios” y de “Asociación de Mujeres Ixchel por la Transformación Social y Cultural” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 308 y 340, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	44-53
Decreto No. 560.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda.....	35-39	MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto No. 561.- Disposiciones transitorias que permiten no hacer efectivo para el presente año, la retención y pago que se efectúa a los aguinaldos a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo.....	40-41	RAMO DE HACIENDA	
Decreto No. 567.- Los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, así como los que laboran en Instituciones Oficiales Autónomas, gozarán de licencia los días 23 de diciembre de 2013 y 3 de enero de 2014, y en compensación laborarán los días 7 y 21 de diciembre de 2013.	41-43	Acuerdo No. 2219.- Se otorgan incentivos fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, a favor del Proyecto Hidroeléctrico de la Planta Solar Fotovoltaica “Las Palmas Shopping Center I”.....	54
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		RAMO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdos Nos. 15-1309, 15-1886, 15-1400 y 15-1401.- Reconocimiento de estudios académicos.....	55-57
Acuerdo No. 1515.- Se autoriza el ingreso de la señora Gilda Guadalupe Velásquez Paz, a la carrera diplomática.	43	Acuerdo No. 15-1644.- Se autoriza a la Universidad de Oriente, la incorporación de diecisiete planes de pre-especialización.....	57-58
		Acuerdo No. 15-1918.- Se autoriza plan de estudios a la Universidad de Oriente.....	58

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1085-D, 1140-D, 1184-D y 1323-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	59
---	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Impuestos y Tasas Municipales con Dispensa de Mora e Intereses, del municipio de Santa María, departamento de Usulután.....	60-62
---	-------

Decretos Nos. 3 y 4.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Francisco Gotera.....	62-64
--	-------

Decreto No. 24.- Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios municipales de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán.....	65
---	----

Decretos Nos. 53 y 54.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de "Elementos Publicitarios" y de "Tasas por Servicios Municipales", de la ciudad de San Salvador.....	66-73
--	-------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Sión, ubicada en Lotificación By Pass, Cantón Ashapuco y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	74-77
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 1430.- Claudia Lorena Guerrero Cáceres y otros (1 v.).....	78
--	----

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1431.- Yolanda Eleonora Arias Ramírez y otros (3 v. alt.).....	78
--	----

Títulos de Dominio

Cartel No. 1432.- Leonor Isabel Portillo (3 v. alt.).....	79
---	----

Aviso de Inscripción

Cartel No. 1433.- Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Altos del Volcán de R.L. (1 v.).....	79
---	----

Pág.

Pág.

Herencia Yacente

Cartel No. 1434.- Juan Antoli Zúñiga Machado, Curadora Licenciada Lourdes Margarita Martínez Chévez (3. v. alt.).....	79-80
--	-------

Declaratoria de Muerte Presunta

Cartel No. 1435.- Rafael Sandoval Canales (3 v. c.).....	80-82
--	-------

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1410.- María Elva Fernández y Otro (3 v. alt.).....	83
---	----

Cartel No. 1411.- Adolfo Mazariego Tejada y Otra (3 v. alt.).....	83
--	----

Cartel No. 1422.- María Luisa Menjívar Viuda de Estrada (3 v. alt.).....	83
---	----

Cartel No. 1423.- Guadalupe Pérez de Lúe y otros (3 v. alt.).....	83
--	----

Cartel No. 1424.- Saira Magali Ramírez de Ramos y Otra (3 v. alt.).....	84
--	----

Cartel No. 1425.- Elba Luz Colucho de Chinque y Otros (3 v. alt.).....	84
---	----

Títulos de Propiedad

Cartel No. 1426.- Fidelia Isabel Gómez de Peñate (3 v. alt.).....	84
--	----

Herencia Yacente

Cartel No. 1428.- Denis Mauricio Cerén, curador Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas (3 v. alt.).....	84
--	----

Declaratoria de Muerte Presunta

Cartel No. 1429.- José Jacinto López Méndez (3 v. c.).....	85-88
--	-------

DE TERCERA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1401.- Rosa Cándida Herrera Navarro (3 v. alt.).....	89
--	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C009163, C009176, F016202, F016220, F016221, F016227, F016233, F016234, F016238, F016254, F016275, F016278, F016283, F016291, F016298, F016304, F016310, F016321, F016325, F016329, F016340, F016341	89-96
--	-------

Pág.

Pág.

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C009152, C009162, F016237, F016249, F016257, F016313, F016316, F016330, C009156, F016195, F016197, F016198, F016222, F016232, F016255, F016280, F016281, F016294, F016296, F016299, F016308, F016309, C009154, F016217..... 96-103

Título Supletorio

Carteles Nos. F016212, F016213, F016214, F016215, F016258, F016261, F016204, F016225..... 104-107

Título de Dominio

Cartel No. F016192..... 107-108

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C009157, C009179, F016201..... 108-109

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C009168, C009169, C009170, C009171, C009172, C009173, C009174, C009175..... 109-112

Convocatorias

Cartel No. C009155 112

Subasta Pública

Carteles Nos. C009164, F016266 112-113

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F016250, F016319..... 113

Aviso de Cobro

Cartel No. F016190..... 114

Patente de Invención

Carteles Nos. C009159, C009160, C009161 114-115

Frecuencias de Uso Regulado

Carteles Nos. F016314, F016315..... 116-117

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. C009177, F016188, F016193, F016194, F016196, F016244, F016267..... 118-121

Marca de Servicios

Carteles Nos. C009178, F016284, F016317 121-122

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C009158 122

Marca de Producto

Carteles Nos. C009165, C009166, C009167, F016287, F016288, F016289, F016290, F016292..... 123-125

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C009096, C009120, C009122, F015875, F015876, F015939, F015944, F015981, F015987, F015988, F016020, F016062, F016096, F016105, F016106, F016116, F016132, F016175 126-130

Herencia Yacente

Cartel No. F016111 130

Título de Propiedad

Carteles Nos. F015904, F015974..... 131-132

Título Supletorio

Carteles Nos. C009076, C009077, C009078 132-134

Título de Dominio

Cartel No. F015996, F015998, F016051 134-135

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F015946, F015953, F015958, F015961 135-136

Marca de Fábrica

Cartel No. C009070 136-137

Nombre Comercial

Carteles Nos. C009079, C009111, F015959, F015960, F015971 137-138

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C009072, C009073, C009074, C009075 .. 139-140

Convocatorias

Carteles Nos. C009088, F016001 140-141

Subasta Pública

Cartel No. F015994..... 141

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F016027, F016059, F016075, F016089, F016143, F016145, F016146, F016147, F016148, F016149, F016150, F016151, F016152, F016155, F016157, F016159, F016160, F016162, F016164, F016165, F016166, F016167, F016168, F016169 141-148

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. F016086..... 148

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Aviso de Cobro		Nombre Comercial	
Cartel No. F016067.....	148	Carteles Nos. C008986, C009007, C009123, C009127, C009130, C009131, C009132, F015652	183-186
Fusion de Sociedades		Convocatorias	
Carteles Nos. C009145, C009147, C009149, C009146, C009148, C009150	149-153	Carteles Nos. C008974, F015640, C009033, F015819 ...	186-187
Marca Industrial		Subasta Pública	
Cartel No. F015983.....	154	Carteles Nos. C009035, F015562, F015613, F015744....	187-189
Marca de Servicios		Reposición de Certificados	
Carteles Nos. C009139, F015947, F015962, F015964....	154-155	Carteles Nos. C009037, C009046, F015680, F015698, F015706, F015800	189-190
Marca de Producto		Balances de Liquidación	
Carteles Nos. C009066, C009067, C009069, C009071, C009113, F015954, F015955, F015956, F015957, F015965, F015967, F015969, F015970, F015982, F016032	155-160	Cartel No. F015679.....	191
DE TERCERA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia		Título Municipal	
Carteles Nos. C008992, C008998, F015523, F015524, F015525, F015557, F015601, F015653, F015697, F015716, F015727, F015738, F015752, F015770, F015772, F015792, F015793, F015794	161-166	Carteles Nos. F015660, F015801.....	191-192
Título de Propiedad		Marca de Servicios	
Carteles Nos. C009027, C009049, F015507, F015737 ...	166-168	Carteles Nos. C008975, C008976, C008977, C008978, C008979, C008987, C009015, C009022, C009028, C009044, C009045, C009056, C009057, C009058, C009061, C009062, C009063, C009133, C009136, C009140, C009144, F015503..	192-201
Título Supletorio		Marca de Producto	
Cartel No. F015598, F015599, F015782	168-169	Carteles Nos. C008981, C008984, C008985, C009013, C009014, C009016, C009017, C009018, C009019, C009020, C009024, C009029, C009039, C009040, C009051, C009052, C009053, C009054, C009055, C009059, C009060, C009064, C009134, C009141, F015498, F015499, F015500, F015501, F015502, F015645, F015647, F015648, F015718, F015719, F015720, F015735, F015745, F015838.....	201-220
Título de Dominio		SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
Carteles Nos. F015664, F015665, F015921	169-170	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Renovación de Marcas		Convocatoria para participar en los contingentes de importación bajo el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, (CAFTA-DR).....	
Carteles Nos. C009098, C009099, C009100, C009101, C009102, C009103, C009104, C009105, C009106, C009107, C009108, C009109	171-174	221-222	
Marca de Fábrica		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Carteles Nos. C009021, C009023, C009025, C009110, C009112, C009114, C009115, C009116, C009117, C009118, C009119, C009121, C009124, C009125, C009126, C009128, C009129, C009135, C009137, F015644	175-185	Resoluciones Nos. 1475, 1477, 1480, 1486, 1487, 1488, 1489, 1492, 1495, 1498, 1500, 1503, 1504, 1505, 1508 y 1510.- Reposiciones de títulos.	
		223-228	

ORGANO LEGISLATIVO

PRÉSTAMO DEL FONDO FIDUCIARIO No. E-6-SV

CONVENIO DE FINANCIACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO

Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral
(PRODEMOR-Central)-AMPLIACIÓN

entre

LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y la

**FACILIDAD FINANCIERA DE ESPAÑA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA
(FONDO FIDUCIARIO)**

actuando mediante el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)
en su capacidad de
Fideliomisario del Fondo Fiduciario

Firmado en Roma, Italia y San Salvador, El Salvador

CONVENIO DE FINANCIACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO

Número del Préstamo del Fondo Fiduciario: E-6-SV

Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-Central)- Ampliación, (en adelante el "Proyecto-ampliación")

La Facilidad Financiera de España para la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria (el "Fondo Fiduciario")

Y

La República de El Salvador (el "Prestatario")

(Cada uno de ellos por separado la "Parte" y los dos colectivamente las "Partes")

Acuerdan lo siguiente:

Preámbulo

CONSIDERANDO que la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "FIDA") en su 100º período de sesiones aprobó el instrumento por el que se crea la Facilidad Financiera de España para la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria ("Fondo Fiduciario") y asimismo autorizó que el Fondo Fiduciario, actuando mediante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola ("FIDA") en su capacidad de Fideicomisario del Fondo Fiduciario, contratara un convenio de préstamo con el Reino de España (España);

CONSIDERANDO que España y el FIDA, en su capacidad de Fideicomisario del Fondo Fiduciario, han contraído un Convenio de préstamo con fecha 28 diciembre 2010;

CONSIDERANDO que el FIDA concedió un préstamo al Prestatario ("Financiamiento FIDA") por el importe de DEG 9 500 000 para asistir en la financiación del Proyecto PRODEMOR CENTRAL de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Préstamo del FIDA Número 728-SV de fecha 8 de abril 2009 ("Convenio de Préstamo 728-SV");

CONSIDERANDO que el Prestatario ha solicitado recursos adicionales mediante un préstamo del Fondo Fiduciario con el propósito de incrementar el financiamiento y cobertura geográfica del Proyecto PRODEMOR-Central FIDA 728-SV con el Proyecto-ampliación, tal y como se describe en el Anexo 1 del presente Convenio de Financiación.

Por lo tanto, las Partes acuerdan lo siguiente:

Sección A

1. Los siguientes documentos en su conjunto conforman colectivamente este Convenio: el presente documento, la Descripción del Proyecto-ampliación y Disposiciones de ejecución del presente Convenio (Anexo 1 del presente Convenio) y el Cuadro de asignaciones (Anexo 2 del presente Convenio).

2. Se adjuntan al presente convenio las *Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola* de fecha 29 de abril de 2009, en sus sucesivas versiones enmendadas, (las "Condiciones Generales") y cualquiera de las disposiciones en ellas

contempladas serán aplicables al presente Convenio. A los efectos de este Convenio, los términos definidos en las Condiciones Generales tendrán el significado en ellas indicado.

3. El Fondo Fiduciario proporcionará un Préstamo del Fondo Fiduciario al Prestatario (la "Financiación del Fondo Fiduciario"), que el Prestatario utilizará para ejecutar el Proyecto-ampliación, de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

Sección B

1. El monto del Préstamo del Fondo Fiduciario es de 11 150 000 Euros.
2. El Préstamo del Fondo Fiduciario se concede en condiciones ordinarias por un plazo de 18 años incluyendo un período de gracia de tres (3) a partir de la fecha en que el Fondo Fiduciario haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas para el retiro de fondos. La tasa de interés será el Tipo de Interés de Referencia del Fondo aplicable a los Préstamos del Fondo Fiduciario, que es la tasa de interés EURIBOR más el diferencial variable aplicado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para sus préstamos en Euro.
3. La Moneda de Pago del Servicio del Préstamo del Fondo Fiduciarios será el dólar de los Estados Unidos de América.
4. El primer día del Ejercicio Financiero aplicable será el 1º de enero.
5. Los pagos del capital y los intereses serán pagaderos cada 15 de mayo y 15 de noviembre.
6. El Prestatario proporcionará financiación de contrapartida para el Proyecto-ampliación por un importe de hasta USD 1 732 000 para cubrir impuestos, en caso de ser necesario.

Sección C

1. El Organismo Responsable del Proyecto-ampliación será el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mismo que el indicado en el Convenio de Préstamo 728-SV.
2. La Fecha de Terminación del Proyecto-ampliación será el quinto aniversario de la fecha de entrada en vigor del Préstamo del Fondo Fiduciario.

Sección D

El Préstamo del Fondo Fiduciario será administrado y el Proyecto-ampliación será supervisado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Sección E

1. El presente Convenio está sujeto a la aprobación legislativa del Prestatario.

2. Se indican a continuación los representantes designados y las direcciones que han de utilizarse para cualquier intercambio de comunicaciones relacionadas con el presente Convenio:

Por la Facilidad Financiera de España para
la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria:

Presidente, Fondo Internacional de
Desarrollo Agrícola en su capacidad de
Fideicomisario del Fondo Fiduciario
Vía Paolo di Dono 44
00142 Roma, Italia

Por el Prestatario:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes, 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Por el Organismo responsable
del Proyecto:

Ministerio de Agricultura y
Ganadería
Final 1a Avenida Norte y
Avenida Manuel Gallardo,
Santa Tecla, La Libertad,
El Salvador, C.A

El presente Convenio se ha preparado en idioma español en seis (6) copias originales, tres (3) de las cuales son para el Fondo Fiduciario y las otras tres (3) para el Prestatario.



Por la Facilidad Financiera de España
para la Cofinanciación de la
Seguridad Alimentaria
Kanayo F. Nwanze
Presidente del FIDA

Actuando mediante:
Kevin Cleaver
Vicepresidente Adjunto



Por el Prestatario
Carlos Enrique Cáceres
Ministro Hacienda



Fecha: 25 de abril de 2012

Fecha: 4 de mayo de 2012

Anexo 1*Descripción del Proyecto-ampliación y Disposiciones de ejecución*

El Apéndice 1 (Descripción del Proyecto) y Apéndice 3 (Ejecución del Proyecto y disposiciones complementarias) del Convenio de Préstamo FIDA 728-SV se aplicará mutatis mutandis a este Convenio, excepto en lo que respecta a la sección 1 del Apéndice 1, cuyo contenido serán reemplazado como sigue, para considerar el aumento de la cobertura geográfica del proyecto PRODEMOR CENTRAL originada por el Proyecto-ampliación:

"Apéndice 1 Sección 1.- Área del Proyecto. El área del Proyecto PRODEMOR CENTRAL y el proyecto-ampliación comprende las áreas rurales de ciento veintiún (121) municipios de las regiones Central y Paracentral, situados en los departamentos de: Chalatenango (treinta y tres municipios); La Libertad (veintidós); Cabañas (nueve); Cuscatlán (dieciséis); La Paz (veintidós); San Vicente (trece); y San Salvador (seis: Rosario de Mora, Panchimalco, Guazapa, San Martín, Santiago Texacuangos, Tonacatepeque). Estos municipios están clasificados como zonas predominantemente rurales y de pobreza extrema."

El Apéndice 3 Sección 5.1. del Convenio de Préstamo FIDA 728-SV quedará de la siguiente manera: "Documento de Proyecto. A) El Prestatario, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería como Representante para la ejecución del Proyecto, previa no objeción del Fondo, firmará un Documento de Proyecto con un Organismo Internacional, con el objeto que este administre los recursos financieros y servicios tales como: a) Procesos de adquisiciones y contrataciones; b) pagos de bienes y servicios, entre otros, garantizando el uso de mecanismos competitivos y transparentes, que determine las condiciones, responsabilidades y atribuciones, que regularán los términos en que el Organismo Internacional administrará los recursos financieros, así como sus relaciones con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

B) Para respaldar las operaciones financieras que se deriven de la administración de servicios por parte del Organismo Internacional, el Documento de Proyecto hará las veces de un Contrato de Servicios, para efectos de documentar principalmente la transferencia de recursos financieros públicos en administración al Organismo Internacional, y además para justificar el pago al Organismo Internacional del porcentaje sobre el monto total ejecutado del préstamo, el cual deberá ser estipulado claramente en el Documento de Proyecto."

Anexo 2

Cuadro de asignaciones

1. *Asignación de los recursos del Préstamo del Fondo Fiduciario.* En el cuadro que figura a continuación se presentan las Categorías de Gastos Admisibles que se financiarán con cargo al Préstamo del Fondo Fiduciario y la asignación de los montos del Préstamo del Fondo Fiduciario a cada Categoría, así como los porcentajes de los gastos correspondientes a los rubros que se financiarán en cada Categoría:

<i>Categoría</i>	<i>Monto del Préstamo Fiduciario asignado (expresado en Euro)</i>	<i>Porcentaje de financiación</i>
I. Infraestructura	1 560 000	100% sin impuestos
II. Vehículos y equipos	70 000	100% sin impuestos
III. Capacitación	900 000	100% sin impuestos
IV. Convenios y contratos de servicio	1 730 000	100% sin impuestos
V. Fondos de Coínversión para el Desarrollo y la Modernización Rural	5 940 000	
a) Fondo de coínversiones de inducción a la producción sustentable	2 110 000	100% de transferencias a beneficiarios
b) Fondos de coínversiones de rehabilitación y conservación de los recursos naturales	790 000	100% de transferencias a beneficiarios
c) Fondos de coínversiones de apoyo al desarrollo de negocios y microempresas rurales	3 040 000	100% de transferencias a beneficiarios
VI. Salarios	340 000	100% sin impuestos
VII. Gastos de Operación	60 000	100% sin impuestos
Sin asignación	550 000	
TOTAL	11 150 000	

**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN
DEL DESARROLLO AGRÍCOLA**
(enmendadas en septiembre de 2010¹)

ARTÍCULO I - APLICACIÓN

SECCIÓN 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales.

a) Estas Condiciones Generales se aplican a todo Convenio de Financiación (según la definición de ese término que figura en la Sección 2.01): Asimismo, se aplican a cualesquiera otros convenios o acuerdos solamente en la medida en que así se estipule expresamente en dichos convenios o acuerdos.

b) Si una disposición específica de las presentes Condiciones Generales no se aplica a un determinado convenio o acuerdo, dicho convenio o acuerdo deberá explícitamente especificar que no es aplicable.

ARTÍCULO II - DEFINICIONES

SECCIÓN 2.01. Definiciones de carácter general.

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:

Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende un acuerdo o acuerdos concertados entre el Fondo y una Institución Cooperante por los que una Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función.

Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo por el que i) la totalidad o parte de los recursos de la Financiación se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte.

Por "Año del Proyecto" se entiende: i) el período que comienza en la fecha de entrada en vigor de un Convenio y termina en el último día del Ejercicio Financiero del año en curso y ii) posteriormente, cada período que empieza el primer día del Ejercicio Financiero y termina el último día del mismo, no obstante, si la fecha de entrada en vigor del Convenio cayera en la segunda mitad del Ejercicio Financiero, el primer Año del Proyecto proseguiría durante el Ejercicio Financiero sucesivo.

Por "Convenio" se entiende un Convenio de Financiación u otro acuerdo o convenio sujeto a estas Condiciones Generales.

Por "Convenio de Financiación" se entiende un Convenio de Financiación de un Proyecto o un Convenio de Financiación de un Programa en virtud del cual el Fondo conviene otorgar Financiación al Prestatario/Receptor.

Por "Convenio de Garantía" se entiende un convenio o acuerdo entre un Estado Miembro y el Fondo por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento de otro convenio o acuerdo.

Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste.

¹ Las presentes Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola fueron aprobadas por la Junta Ejecutiva el 29 de abril de 2009. Las secciones 2.01, 4.08 a) y 5.01 fueron modificadas por decisión de la Junta Ejecutiva el 17 de septiembre de 2010. Estas Condiciones Generales enmendadas son aplicables a todos los Convenios de Financiación relativos a proyectos y programas aprobados por la Junta Ejecutiva durante su 97º período de sesiones de septiembre 2009 y posteriormente.

Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Receptor, a la que se acredita el monto de la Donación.

Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el importe del Préstamo.

Por "Cuenta del Proyecto" se entiende una cuenta para las actividades del Proyecto según se describe en la Sección 7.02 b).

Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de cuando en cuando el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Por "Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios" se entiende las directrices en esta materia aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en diciembre de 2004 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo antes de septiembre de 2010) o las Directrices para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en el ámbito de los proyectos aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en septiembre de 2010 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo después de septiembre de 2010), con las sucesivas enmiendas que el Fondo pueda introducir.²

Por "dólar de los Estados Unidos" o "USD" se entiende la moneda de los Estados Unidos de América.

Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Receptor en virtud de un Convenio de Financiación u otro convenio o acuerdo.

Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en un Convenio.

Por "equivalente en DEG" se entiende, respecto de cualquier cantidad expresada en cualquier moneda en el momento del cómputo, el monto equivalente de dicha suma en DEG, según lo determine el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 5.2 del *Convenio Constitutivo del FIDA*.

Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo.

Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se ejecuta el Proyecto.

Por "Euro" o "EUR" se entiende la moneda de la Unión Monetaria Europea.

Por "Fecha de Cierre de la Financiación" se entiende la fecha a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, que es de seis (6) meses después de la Fecha de Terminación del Proyecto o cualquier otra fecha posterior que el Fondo determine y comunique al Prestatario/Receptor.

Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende la fecha estipulada en un Convenio en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto, o cualquier fecha posterior que el Fondo haya determinado y comunicado al Prestatario/Receptor.

Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.

Por "Financiación" se entiende un Préstamo, una Donación o una combinación de ambos.

Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

² Enmienda de septiembre de 2010.

Por "Fraude" se entiende toda acción u omisión que, dolosamente o no, induzca o pretenda inducir a error a otra Parte, incluso mediante tergiversación, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación.

Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.

Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.08.

Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro, o en su territorio, en cualquier momento.

Por "Institución Cooperante" se entiende una institución así designada en un Convenio de Financiación, encargada de la administración de la Financiación y/o de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Por "Libra Esterlina" o "GBP" se entiende la moneda del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por "Moneda" de un estado o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese estado o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Financiación.

Por "Moneda Libremente Convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad así designada en un Convenio, a la que corresponde la responsabilidad general de la ejecución del Proyecto.

Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que el Prestatario o el Garante hagan al Fondo en virtud del Convenio de Financiación, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.

Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en un Convenio como Parte en el Proyecto.

Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto, que comienza en la fecha de entrada en vigor del Convenio y concluye en la Fecha de Terminación del Proyecto.

Por "Plan de Adquisiciones y Contratación" se entiende el Plan de Adquisiciones y Contratación del Prestatario/Receptor que abarca los dieciocho (18) primeros meses del Período de Ejecución del Proyecto, y que se irá actualizando para abarcar períodos sucesivos de doce (12) meses.

Por "Plan Operativo Anual" o "POA" se entiende el plan de trabajo y presupuesto anual para llevar a cabo el Proyecto durante un Año del Proyecto en particular, que incluye el Plan de Adquisiciones y Contratación.

Por "Población-objetivo" se entiende el grupo de personas que está previsto que se beneficie de un Proyecto.

Por "Práctica Coercitiva" se entiende el menoscabo o daño causado, o la amenaza de causar menoscabo o daño, directa o indirectamente, a una Parte cualquiera o a sus bienes, para influenciar indebidamente en las acciones de dicha Parte.

Por "Práctica Colusoria" se entiende un arreglo entre dos o más Partes destinado a conseguir un fin indebido, incluyendo, entre otras cosas, la influencia indebida en las acciones de una tercera Parte.

Por "Práctica Corrupta" se entiende el acto de ofrecer, dar, aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente en las acciones de otra Parte.

Por "Préstamo" se entiende un préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud de un Convenio de Financiación.

Por "Prestatario" se entiende la Parte así designada en el Convenio.

Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en un Convenio y financiado, en todo o en parte, con los recursos de la Financiación.

Por "Receptor" se entiende la Parte designada como tal en un Convenio.

Por "Tipo de Interés de Referencia del Fondo" se entiende el tipo determinado regularmente por el Fondo como tipo de referencia para el cálculo de los intereses de los Préstamos.

Por "Yen" o "JPY" se entiende la moneda del Japón.

SECCIÓN 2.02. Empleo de los términos.

A los efectos de estas Condiciones Generales y de cualquier Convenio, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.

SECCIÓN 2.03. Referencias y epígrafes.

Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del Índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO III - LA INSTITUCIÓN COOPERANTE

SECCIÓN 3.01. Designación de la Institución Cooperante.

En un Convenio de Financiación se podrá prever que se designe a una Institución Cooperante para administrar la financiación y supervisar el Proyecto.

SECCIÓN 3.02. Funciones de la Institución Cooperante.

En caso de que se designe una Institución Cooperante, sus funciones serán las siguientes:

- a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando al Prestatario/Receptor y a las Partes en el Proyecto a interpretar el Convenio de Financiación y a darle cumplimiento;
- b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario/Receptor, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario/Receptor tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación;
- c) examinar y aprobar, con base en el sistema de no objeción, la adquisición de bienes y la contratación de obras de ingeniería y servicios del Proyecto financiados con los recursos de la Financiación;

- d) dar seguimiento al cumplimiento del Convenio de Financiación, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes; y
- e) otras funciones relativas a la administración de la Financiación y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.

SECCIÓN 3.03. Acuerdo de Cooperación.

Si se designa a una Institución Cooperante, el Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante, en el que se estipularán las condiciones de su designación.

SECCIÓN 3.04. Medidas tomadas por la Institución Cooperante.

Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por el Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

SECCIÓN 3.05. Cooperación del Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto.

El Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.

ARTÍCULO IV - CUENTAS DEL PRÉSTAMO Y DE LA DONACIÓN Y RETIRO DE FONDOS**SECCIÓN 4.01. Cuentas del Préstamo y de la Donación.**

Al entrar en vigor un Convenio de Financiación, el Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo y/o una Cuenta de la Donación a nombre del Prestatario/Receptor y acreditará el monto del capital del Préstamo y/o de la Donación a las cuentas respectivas.

SECCIÓN 4.02. Retiros de las Cuentas del Préstamo y/o de la Donación.

- a) Entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor podrá presentar solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. El Fondo notificará al Prestatario/Receptor las cantidades mínimas de los retiros.
- b) No se realizarán retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación hasta que el Fondo haya aprobado el primer POA y haya determinado que se han cumplido todas las demás condiciones especificadas en el Convenio de Financiación como condiciones generales adicionales previas para el retiro de fondos. En el Convenio de Financiación también se podrán establecer condiciones adicionales específicas previas al retiro de fondos aplicables a categorías o actividades concretas. Se podrán efectuar retiros de fondos para sufragar los costos de la puesta en marcha del Proyecto a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio, con sujeción a cualesquiera límites establecidos en el Convenio de Financiación.

SECCIÓN 4.03. Compromisos Especiales del Fondo.

A petición del Prestatario/Receptor, el Fondo podrá convenir en contraer un compromiso irrevocable con el fin de pagar las sumas necesarias para garantizar una Carta de Crédito con objeto de financiar los Gastos Admisibles (un "Compromiso Especial"), en los términos y condiciones convenidos entre el Prestatario/Receptor y el Fondo.

SECCIÓN 4.04. Solicitudes de retiro de fondos o de Compromiso Especial.

- a) Cuando el Prestatario/Receptor desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación o pedir al Fondo que contraiga un Compromiso Especial, entregará al Fondo una solicitud en la forma que éste especifique, junto con los documentos y demás pruebas en apoyo de tales solicitudes que el Fondo razonablemente solicite.
- b) El Prestatario/Receptor proporcionará al Fondo pruebas satisfactorias de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.
- c) Cada solicitud de esa naturaleza y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes para satisfacer al Fondo de que el Prestatario/Receptor tiene derecho a efectuar esos retiros o a tal Compromiso Especial.
- d) Si el Prestatario/Receptor presenta solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles, el Fondo, antes de transferir dicha cantidad al Prestatario/Receptor, podrá requerir al Prestatario/Receptor que proporcione medios de prueba, satisfactorios para el Fondo, que demuestren que los retiros solicitados con anterioridad se han utilizado apropiadamente para sufragar Gastos Admisibles. El Fondo podrá establecer límites razonables sobre la cantidad que el Prestatario/Receptor puede retirar por adelantado o el saldo general de dichos retiros de fondos por adelantado, y podrá solicitar que dichas cantidades se mantengan en una moneda libremente convertible y/o en una cuenta destinada a tal fin en un banco aceptable para el Fondo.

SECCIÓN 4.05. Transferencia por el Fondo.

Una vez que el Fondo haya recibido del Prestatario/Receptor una solicitud autenticada y satisfactoria del retiro de fondos, el Fondo transferirá a la cuenta especificada por el Prestatario/Receptor la cantidad allí indicada.

SECCIÓN 4.06. Fecha de valor de los retiros.

Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta del Fondo señalada para el desembolso de dichos fondos.

SECCIÓN 4.07. Asignación y reasignación de los recursos de la Financiación.

- a) En un Convenio de Financiación se podrá asignar el importe de la Financiación a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados con los recursos de la Financiación.
- b) El Fondo dará seguimiento al uso de los recursos de la Financiación a fin de determinar cuándo la asignación a una categoría se ha agotado o cuándo está a punto de agotarse.
- c) Si el Fondo determina que el monto de la Financiación asignado en el Convenio de Financiación a una categoría de Gastos Admisibles es o será insuficiente, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá:
 - i) reasignar a dicha categoría recursos de la Financiación que hayan sido asignados a otra categoría, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado, y/o
 - ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos de la Financiación.

SECCIÓN 4.08. Gastos Admisibles.³

a) La Financiación se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:

- i) El gasto deberá cubrir el costo razonable de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto y previstos en el POA pertinente, y adquiridos o contratados de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
- ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto que podrán efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre de la Financiación.
- iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto.
- iv) Si en el Convenio se asigna el importe de la Financiación a categorías de Gastos Admisibles y se especifican los porcentajes que han de financiarse con cargo a la Financiación, el gasto debe guardar relación con una categoría cuya asignación no se haya agotado, y será admisible sólo hasta el porcentaje aplicable a dicha categoría.
- v) El gasto será de otro modo admisible de conformidad con las condiciones del Convenio de Financiación.

b) El Fondo de cuando en cuando podrá declarar inadmisibles ciertos tipos de gastos.

c) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

d) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ningún bien, obra o servicio, si la realización o recepción de dicho pago constituye corrupción, fraude o una práctica coercitiva o colusoria por parte de un representante cualquiera del Prestatario/Receptor o una Parte cualquiera en el Proyecto.

SECCIÓN 4.09. Reembolso de los Retiros de Fondos.

Si el Fondo decide que cualquier cantidad retirada de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación no ha sido utilizada para los fines señalados o no será necesaria a partir de ese momento para financiar Gastos Admisibles, el Prestatario/Receptor reembolsará prontamente al Fondo dicha cantidad. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reembolso se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación el equivalente en DEG de la cantidad así reembolsada.

ARTÍCULO V - PAGOS DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO**SECCIÓN 5.01. Condiciones de los Préstamos.⁴**

Los préstamos proporcionados por el Fondo se otorgarán en condiciones muy favorables, intermedias u ordinarias, conforme a lo establecido en el Convenio de Financiación.

³ Enmienda de septiembre de 2010.

⁴ Enmienda de septiembre de 2010.

- a) Condiciones muy favorables. Los préstamos otorgados en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) anual pagadero semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de reembolso de cuarenta (40) años, incluido un período de gracia de diez (10) a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por la Junta Ejecutiva del Fondo.
- b) Condiciones más gravosas. Los préstamos otorgados en condiciones más gravosas estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) anual pagadero semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de reembolso de veinte (20) años, incluido un período de gracia de diez (10) años a partir de la fecha de aprobación del préstamo por la Junta Ejecutiva del Fondo.
- c) Condiciones intermedias. Los préstamos otorgados en condiciones intermedias estarán sujetos al pago de intereses sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés equivalente a la mitad del Tipo de Interés de Referencia del FIDA pagadero semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de reembolso de veinte (20) años, incluido un período de gracia de cinco (5) a partir de la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas para el retiro de fondos de conformidad con la sección 4.02 b).
- d) Condiciones ordinarias. Los préstamos otorgados en condiciones ordinarias estarán sujetos al pago de intereses sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés equivalente al Tipo de Interés de Referencia del FIDA pagadero semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de reembolso de quince (15) a dieciocho (18) años, incluido un período de gracia de tres (3) a partir de la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas para el retiro de fondos de conformidad con la sección 4.02 b).
- e) Los intereses y los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y se calcularán sobre la base de un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días. El Fondo proporcionará al Prestatario una declaración de los intereses y cargos por servicios exigibles al menos cuatro (4) semanas antes de la fecha en que deba realizarse dicho pago.
- f) El Fondo publicará el Tipo de Interés de Referencia del FIDA aplicable en cada período en que se computen los intereses.
- g) Durante el período de gracia, los intereses y los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y serán pagaderos semestralmente, pero no será exigible pago alguno del capital.

SECCIÓN 5.02. Reembolsos y pagos anticipados del capital.

- a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo con arreglo a plazos semestrales, calculados en función del plazo de reembolso descontado el período de gracia. El Fondo informará al Prestatario de las fechas y los montos de los pagos tan pronto como sea posible una vez comenzado el plazo de reembolso del Préstamo.
- b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo siempre que el Prestatario pague todos los intereses y demás cargos por servicios devengados y pendientes de pago del monto que haya de pagarse por anticipado y que sea exigible en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán primero a cualquier interés o cargo por servicios pendiente de reembolso y, después, a los plazos restantes del Préstamo.
- c) Toda cancelación parcial del Préstamo se aplicará mediante prorrateo del pago de los plazos restantes del capital del Préstamo. El Fondo notificará al Prestatario esa aplicación, especificando las fechas y montos de los plazos restantes, una vez descontados los montos cancelados.

SECCIÓN 5.03. Forma y lugar de pago.

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar mediante notificación al Prestatario.

SECCIÓN 5.04. Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo.

Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que la institución financiera pertinente acredite la cuenta del Fondo designada con ese fin.

ARTÍCULO VI - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS**SECCIÓN 6.01. Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos.**

a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos de la Financiación, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda elegir.

b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo y/o a la Cuenta de la Donación el equivalente en DEG de la cantidad retirada, determinado en la fecha de valor del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, se cargará a la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación el equivalente en DEG de la cantidad de esa otra moneda.

SECCIÓN 6.02. Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Financiación. El importe de todo Pago del Servicio del Préstamo será el equivalente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, en la fecha de vencimiento, del monto en DEG de ese Pago del Servicio del Préstamo, según lo determine el Fondo de conformidad con la Sección 2 b) del Artículo 5 del *Convenio Constitutivo del FIDA*.

SECCIÓN 6.03. Valoración de las monedas.

Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en relación con otra, el Fondo determinará ese valor de conformidad con la Sección 2 b) del Artículo 5 del *Convenio Constitutivo del FIDA*.

ARTÍCULO VII - EJECUCIÓN DEL PROYECTO**SECCIÓN 7.01. Ejecución del Proyecto.**

- a) El Prestatario y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:
- i) con la debida diligencia y eficacia;
 - ii) conforme a prácticas apropiadas de carácter administrativo, técnico, financiero, económico, operacional, ambiental y de desarrollo agrícola (incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural) y de una gestión pública adecuada;
 - iii) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y la contratación y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario/ Receptor y el Fondo;
 - iv) de conformidad con las disposiciones del Convenio pertinente, los POA y el Plan de Adquisiciones y Contratación;

- v) de conformidad con las políticas, criterios y reglamentaciones relacionadas con la financiación del desarrollo agrícola establecidas, de cuando en cuando, por el Consejo de Gobernadores y la Junta Ejecutiva del Fondo; y
 - vi) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.
- b) i) Los Proyectos se ejecutarán con arreglo a un POA. El Organismo Responsable del Proyecto preparará un borrador de POA para cada Proyecto basado, en la medida que sea apropiado, en los borradores de POA preparados por las diversas Partes en el Proyecto. Cada borrador de POA de un Proyecto incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas durante el Año del Proyecto sucesivo, un Plan de Adquisiciones y Contratación, y las fuentes y la utilización de los fondos.
- ii) Antes de cada Año del Proyecto, el Organismo Responsable del Proyecto presentará, de ser necesario, el borrador de POA del Proyecto al órgano de supervisión designado por el Prestatario/Receptor para que lo revise. Tras dicha revisión, el Organismo Responsable del Proyecto presentará el borrador de POA del Proyecto al Fondo para que formule sus observaciones a más tardar sesenta (60) días antes de que empiece el Año del Proyecto en cuestión. Si al cabo de treinta (30) días de la recepción el Fondo no formula observación alguna sobre el borrador de POA del Proyecto, se considerará que el POA es aceptable para el Fondo.
- iii) El Organismo Responsable del Proyecto adoptará el POA del Proyecto sustancialmente en la forma en que haya sido aceptado por el Fondo.
- iv) El Organismo Responsable del Proyecto podrá proponer ajustes en el POA del Proyecto durante el Año del Proyecto pertinente, que se harán efectivos tras la aceptación por el Fondo.

SECCIÓN 7.02. Disponibilidad de los recursos de la Financiación.

- a) El Prestatario/Receptor pondrá los recursos de la Financiación a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Financiación o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.
- b) En el Convenio de Financiación se podrá prever que el Prestatario/Receptor abra y mantenga una o más Cuentas del Proyecto para las actividades del Proyecto en un banco aceptable para el Fondo, se identificará a la Parte en el Proyecto responsable de administrar dicha cuenta o cuentas. A menos que en el Convenio de Financiación se especifique lo contrario, la administración de dichas cuentas se realizará de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables de la Parte en el Proyecto responsable de dicha actividad.

SECCIÓN 7.03. Disponibilidad de recursos adicionales.

- a) Además de los recursos de la Financiación, el Prestatario/Receptor pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.
- b) Además de los recursos de la Financiación, en el Convenio de Financiación se podrá establecer que el Prestatario/Receptor ponga a disposición de las Partes en el Proyecto durante el Período de Ejecución del Proyecto fondos de contrapartida con cargo a sus propios recursos de conformidad con los procedimientos nacionales habituales aplicables a la asistencia para el desarrollo.

SECCIÓN 7.04. Coordinación de las actividades.

Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, el Prestatario/Receptor velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.

SECCIÓN 7.05. Adquisiciones y Contratación.

- a) La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación se realizarán de conformidad con las disposiciones especificadas en las normas de adquisiciones y contratación del Prestatario/Receptor, en la medida en que éstas sean compatibles con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios. En cada Plan de Adquisiciones y Contratación se determinarán los procedimientos que el Prestatario/Receptor deberá aplicar para asegurar la compatibilidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
- b) Mediante notificación al Prestatario/Receptor, el Fondo podrá solicitar que todos los documentos de licitación y contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación incluyan disposiciones por las que se exija a los licitantes, los proveedores, los contratistas, los subcontratistas y los consultores que:
 - i) permitan al Fondo realizar una inspección completa de toda la documentación de la licitación y los registros conexos;
 - ii) mantengan todos los documentos y registros relacionados con la licitación o el contrato durante tres (3) años después de terminada la licitación o el contrato; y
 - iii) cooperen con los agentes o representantes del Fondo que lleven a cabo una auditoría o investigación.

SECCIÓN 7.06. Uso de bienes y servicios.

Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos de la Financiación se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto.

SECCIÓN 7.07. Mantenimiento.

El Prestatario/Receptor se asegurará de que, en todo momento, todas las instalaciones y obras civiles utilizadas en relación con el Proyecto funcionen y se mantengan debidamente y que se efectúen sin tardanza todas las reparaciones de dichas instalaciones que sean necesarias.

SECCIÓN 7.08. Seguros.

- a) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.
- b) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos de la Financiación contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que hayan de ser utilizados o instalados de conformidad con prácticas comerciales adecuadas.

SECCIÓN 7.09. Acuerdos Subsidiarios.

- a) El Prestatario/Receptor se asegurará de que ninguna de las Partes en el Proyecto suscriba ningún Acuerdo Subsidiario, o consienta a cualquier modificación del mismo, que resulte incompatible con el Convenio de Financiación o el Convenio de Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean Parte para asegurar que los intereses del Prestatario/Receptor y los del Fondo queden plenamente protegidos y que el Proyecto se ejecute de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.
- c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario en el que el Prestatario/Receptor sea Parte será objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.

- d) El Prestatario/Receptor asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea Parte, salvo que el Fondo decida lo contrario.

SECCIÓN 7.10. Cumplimiento de los Convenios.

- a) El Prestatario/Receptor será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del Convenio al propio Prestatario/Receptor, al Organismo Responsable del Proyecto y a las demás Partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Proyecto tenga personalidad jurídica independiente de la del Prestatario/Receptor, cuando se haga referencia en un Convenio a una obligación de esa Parte en el Proyecto, se considerará responsabilidad del Prestatario/Receptor asegurar de que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Proyecto de una obligación que se le atribuya en un Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario/Receptor en virtud del mismo.
- b) El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para facilitar y asistir al Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de un determinado Convenio. El Prestatario/Receptor no adoptará, ni permitirá que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

SECCIÓN 7.11. Personal esencial del Proyecto.

El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto designará al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en el Convenio o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en el Convenio o de otra forma aprobadas por el Fondo. El Prestatario/Receptor pondrá todo su empeño en asegurar la continuidad de los funcionarios esenciales del Proyecto a lo largo de todo su Período de Ejecución. El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurará al personal esencial del Proyecto contra los riesgos de enfermedad y accidente en la medida compatible con una buena práctica comercial o las prácticas habituales relativas a la administración pública nacional, según sea apropiado.

SECCIÓN 7.12. Partes en el Proyecto.

Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto:

- a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;
- b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos;
- c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes; y
- d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de los haberes del Proyecto, salvo en el curso ordinario de las actividades o según lo convenido con el Fondo.

SECCIÓN 7.13. Distribución de los recursos del Proyecto.

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto se asegurarán de que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la Población-objetivo, utilizando métodos desglosados en función del género.

SECCIÓN 7.14. Factores ambientales.

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. En particular, las Partes en el Proyecto adoptarán los métodos apropiados de lucha contra las plagas en el marco del Proyecto y, a tal fin, cumplirán los principios establecidos en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en sus sucesivas versiones enmendadas, y se asegurarán de que entre los plaguicidas adquiridos en el marco del Proyecto no figure ninguno de los clasificados como "extremadamente peligrosos" (Clase Ia) o "altamente peligrosos" (Clase Ib) de conformidad con la *Clasificación de los plaguicidas conforme al riesgo recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS)*, en sus sucesivas versiones enmendadas.

SECCIÓN 7.15. Tasas de empréstito.

Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Prestatario/Receptor y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los miembros de la Población-objetivo, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos de la Financiación. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.

SECCIÓN 7.16. Terminación del Proyecto.

El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto concluyan la ejecución del Proyecto en la Fecha de Terminación del Proyecto. El Fondo y el Prestatario/Receptor convendrán en la disposición de los bienes del Proyecto una vez terminado.

ARTÍCULO VIII - PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**SECCIÓN 8.01. Registros relativos a la ejecución.**

El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto mantengan registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del Proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas de reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones y la contratación) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez (10) años siguientes.

SECCIÓN 8.02. Seguimiento de la ejecución del Proyecto.

El Organismo Responsable del Proyecto:

- a) establecerá y seguidamente mantendrá un sistema adecuado de gestión de información de conformidad con la *Guía para el seguimiento y la evaluación de proyectos* del FIDA con el que dará continuo seguimiento a la marcha del Proyecto;
- b) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información solicitada por el Fondo) que sea necesaria para realizar un seguimiento del progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y.

c) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez (10) años siguientes, y, prontamente cuando se le solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.

SECCIÓN 8.03. Informes de avance y Revisiones a Mitad de Período.

- a) El Organismo Responsable del Proyecto, u otra parte designada a ese fin en el Convenio pertinente, suministrará al Fondo informes periódicos sobre la marcha del Proyecto, en la forma y con el contenido que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en esos informes se indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas encontrados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.
- b) Si así se especifica en un Convenio, el Organismo Responsable del Proyecto y el Fondo realizarán conjuntamente una revisión de la ejecución del Proyecto a más tardar a mitad del Período de Ejecución del Proyecto (la "Revisión a Mitad de Período"), de conformidad con los términos de referencia preparados por el Organismo Responsable del Proyecto y aprobados por el Fondo. Entre otras cosas, en dicha revisión se estudiará el logro de los objetivos del Proyecto y las limitaciones y dificultades que se hayan encontrado, y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar esas limitaciones y dificultades.
- c) El Prestatario/Receptor se asegurará de que las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en el plazo especificado a esos efectos y a satisfacción del Fondo. Esas recomendaciones podrán dar lugar a modificaciones del Convenio o a la cancelación de la Financiación.

SECCIÓN 8.04. Informe final.

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor suministrará al Fondo un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en el Convenio de Financiación o que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en dicho informe se indicarán i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por el Prestatario/Receptor, las Partes en el Proyecto y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio y iv) las lecciones aprendidas de lo anterior.

SECCIÓN 8.05. Planes y calendarios.

Las Partes en el Proyecto suministrarán al Fondo tan pronto como estén preparados, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.

SECCIÓN 8.06. Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto.

Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo:

- a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos. Concretamente, el Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto notificarán sin tardanza al Fondo cualquier alegación de fraude y/o corrupción que hayan recibido en relación con cualesquiera actividades del Proyecto.

ARTÍCULO IX - PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA**SECCIÓN 9.01. Registros financieros.**

Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros adecuados para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre de la Financiación, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez (10) años después de esa fecha.

SECCIÓN 9.02. Estados financieros.

El Prestatario/Receptor entregará al Fondo estados financieros detallados de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto en cada Ejercicio Financiero, preparados de conformidad con principios y procedimientos aceptables para el Fondo, y entregará dichos estados financieros al Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero.

SECCIÓN 9.03. Auditoría de Cuentas.

El Prestatario/Receptor:

- a) dispondrá que, en cada Ejercicio Financiero, las cuentas relativas al Proyecto sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Fondo y con las *Directrices para la auditoría de proyectos (para uso de los prestatarios)* por auditores independientes aceptables para el Fondo;
- b) dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero, proporcionará al Fondo una copia certificada del informe de auditoría y la respuesta a la carta sobre asuntos de gestión de los auditores en el plazo de un mes de haberla recibido;
- c) si el Prestatario/Receptor no proporciona puntualmente cualquiera de los informes de auditoría solicitados de manera satisfactoria, y el Fondo determina que es poco probable que el Prestatario/Receptor pueda presentarlo en un plazo de tiempo razonable, el Fondo podrá contratar auditores independientes de su elección para que comprueben las cuentas relacionadas con el Proyecto. El Fondo podrá financiar los costos de dicha auditoría mediante el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación.

SECCIÓN 9.04. Otros informes financieros e información financiera.

Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo:

- a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto financiero relativo a la Financiación o al Proyecto o a cualquier Parte en el Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y el Garante informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir el mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.
- c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.

ARTÍCULO X - COOPERACIÓN**SECCIÓN 10.01. Cooperación en general.**

El Fondo, la Institución Cooperante y cada una de las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.

SECCIÓN 10.02. Intercambio de opiniones.

El Fondo, el Prestatario/Receptor y el Organismo Responsable del Proyecto, de cuando en cuando y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, la Financiación o cualquiera de las Partes en el Proyecto.

SECCIÓN 10.03. Visitas, inspecciones y solicitudes de información.

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto harán posible que, de cuando en cuando, los agentes y representantes del Fondo:

- a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;
- b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes a la Financiación, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto; y
- c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen.

SECCIÓN 10.04. Auditorías iniciadas por el Fondo.

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo comprobar los registros y cuentas relativos al Proyecto. El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. Con la excepción de las auditorías realizadas de conformidad con la Sección 9.03 c), el Fondo absorberá el costo de esas auditorías.

SECCIÓN 10.05. Evaluaciones del Proyecto.

- a) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y revisiones del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez (10) años siguientes.
- b) A los fines de esta Sección, el término "facilitarán" comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y revisiones, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

SECCIÓN 10.06. Examen de la cartera de Proyectos en el país.

El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, previa consulta, ingresen en su territorio cuando sea necesario para iniciar diálogos, visitar las obras e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro asegurará que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.

ARTÍCULO XI - TRIBUTACIÓN**SECCIÓN 11.01. Tributación.**

- a) La Financiación y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto, y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.
- b) El Convenio estará exento de cualquier impuesto en relación a su firma, entrega o registro.

c) La utilización de cualesquiera recursos de la Financiación para el pago de Impuestos está sujeta a la política del Fondo de que los recursos de su Financiación se empleen de una manera económica y eficiente. Por lo tanto, si en un momento dado el Fondo estima que una cantidad exigida como pago de un Impuesto cualquiera es excesiva, discriminatoria o, de algún modo, irrazonable, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá reducir el porcentaje de los Gastos Admisibles que han de financiarse con cargo a la Financiación según lo especificado en el Convenio de Financiación.

SECCIÓN 11.02. Reembolso de Impuestos.

Si el Fondo estima, en un momento dado, que una determinada cantidad de los recursos de la Financiación se ha utilizado para pagar Impuestos que se consideran excesivos, discriminatorios o, de algún modo, irrazonables, podrá solicitar al Prestatario/Receptor, mediante notificación por escrito, que reembolse dicha cantidad al Fondo con prontitud. Una vez recibida dicha cantidad, el Fondo acreditará la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación con el monto de dicho reembolso.

ARTÍCULO XII - MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

SECCIÓN 12.01. Suspensión por parte del Fondo.

a) El Fondo podrá suspender, en su totalidad o en parte, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:

- i) Que el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento ningún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo.
- ii) Que el Prestatario/Receptor no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación, Convenio de Garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario/Receptor con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago.
- iii) Que el Garante no haya efectuado ningún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento.
- iv) Que el Garante no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación o de Garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo.
- v) Que el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado cumplir, o es improbable que logre cumplir en el plazo previsto, los propósitos estipulados en el Convenio.
- vi) Que el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se ejecute con éxito o que indica que alguna de las Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Convenios.
- vii) Que el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido en su calidad de miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo.
- viii) Que cualquier declaración hecha por el Prestatario/Receptor, el Garante, o cualquier Parte en el Proyecto en cualquier Convenio, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar la Financiación haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial.

- ix) Que no siendo el Prestatario/Receptor un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario/Receptor ha variado sustancial y adversamente.
- x) Que el Prestatario/Receptor o el Garante no hayan podido pagar sus deudas en general a su vencimiento.
- xi) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades.
- xii) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión muy probablemente tenga consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xiii) Que el Prestatario/Receptor no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 o 7.03.
- xiv) Que el Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en el Convenio, o el informe de auditoría no haya sido plenamente satisfactorio para el Fondo, o el Prestatario/Receptor o alguna de las Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le corresponde ejecutar en virtud de los Artículos VIII o IX.
- xv) Que el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio de Proyecto.
- xvi) Que el Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario.
- xvii) Que cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xviii) Que cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xix) Que el Fondo haya suspendido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario/Receptor o el Garante a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro Convenio con el Fondo.
- xx) Que el Prestatario/Receptor o cualquiera de las Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Financiación o de cualquier otro Convenio.
- xxi) Que el Fondo haya determinado que una cierta cantidad de la Financiación se ha utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles.
- xxii) Que el Fondo, tras consultar con el Prestatario/Receptor, haya determinado que los beneficios materiales del Proyecto no están alcanzando adecuadamente a la Población-objetivo, o están beneficiando a personas ajenas a la Población-objetivo en detrimento de la misma.

- xxiii) Que el Prestatario/Receptor haya incumplido alguna de las Disposiciones Especiales estipuladas en el Convenio pertinente, y que no se haya puesto remedio a esa situación en un plazo de treinta (30) días, y el Fondo haya determinado que dicho incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xxiv) Que el Fondo haya comunicado al Prestatario/Receptor que han llegado a su conocimiento alegaciones verosímiles de corrupción, fraude o prácticas coercitivas o colusorias en relación con el Proyecto, y el Prestatario/Receptor no haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para subsanar esa situación de modo satisfactorio para el Fondo.
- xxv) Que las adquisiciones y las contrataciones no se hayan llevado a cabo, o no se estén llevando a cabo, de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
- xxvi) Que se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio pertinente como motivo adicional de suspensión.

Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación al Prestatario/Receptor y al Garante. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado al Prestatario/Receptor que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario/Receptor de solicitar retiros de fondos.

b) En caso de que el informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 no se haya presentado al Fondo en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha para su presentación, se suspenderá el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación

SECCIÓN 12.02. Cancelación por parte del Fondo.

- a) En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá cancelar, total o parcialmente, el monto restante de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación:
 - i) Cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación con respecto a cualquier cantidad de la Financiación durante un período ininterrumpido de no menos de treinta (30) días.
 - ii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que ningún monto de la Financiación será necesario para financiar el Proyecto.
 - iii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que representantes del Prestatario/Receptor o de cualquiera de las Partes en el Proyecto han incurrido en corrupción, fraude o en prácticas coercitivas o colusorias respecto de cualquier gasto correspondiente a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos de la Financiación, y que el Prestatario/Receptor no ha tomado medidas oportunas y adecuadas para corregir esa situación.
 - iv) Cuando el Fondo haya determinado que un cierto monto de los recursos de la Financiación ha sido utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles, y el Prestatario/Receptor no haya reembolsado con prontitud dicho monto al Fondo siguiendo las instrucciones del Fondo.
 - v) Cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.
 - vi) Cuando en la Revisión a Mitad de Período se haya recomendado que se ponga fin al Proyecto.

- vii) Cuando se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio de Financiación pertinente como motivo adicional de cancelación.

Dicha cancelación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor.

- b) Cualquier monto restante en la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación se cancelará en la Fecha de Cierre de la Financiación, salvo por lo que se refiere a cualquier saldo no retirado de solicitudes de retiro de fondos recibidas antes de la Fecha de Cierre de la Financiación y cualquier monto sujeto a Compromisos Especiales no satisfechos, que se cancelará una vez que se hayan satisfecho plenamente dichos Compromisos Especiales.

SECCIÓN 12.03. Cancelación por parte del Prestatario/Receptor.

Previa consulta con el Fondo y con el consentimiento del Garante, el Prestatario/Receptor podrá cancelar, mediante notificación al Fondo, cualquier monto de la Financiación no retirado, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.

SECCIÓN 12.04. Aplicación de la cancelación o suspensión.

- a) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a los montos sujetos a cualquier Compromiso Especial contraído por el Fondo, salvo que en dicho Compromiso Especial se indique expresamente lo contrario.

- b) Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones del Convenio de Financiación continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.

SECCIÓN 12.05. Exigibilidad anticipada.

Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:

- a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos v) hasta xii), inclusive, de la Sección 12.01;
- b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo al Prestatario/Receptor o al Garante es exigible y pagadero de inmediato;
- c) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos i) hasta iv), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un período de treinta (30) días;
- d) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos xiii) hasta xxvi), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de sesenta (60) días, después de que el Fondo haya dado notificación de él al Prestatario/Receptor y al Garante; o
- e) cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Financiación a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Financiación.

Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor y al Garante, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato.

SECCIÓN 12.06. Otras medidas de recurso.

Las medidas de recurso del Fondo estipuladas en este Artículo no limitarán ni irán en detrimento de ninguno de los derechos o medidas de los que en todo caso dispondría el Fondo.

ARTÍCULO XIII - ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN**SECCIÓN 13.01. Entrada en vigor.**

Un Convenio o enmienda a tal Convenio entrará en vigor en la fecha en que tanto el Fondo como el Prestatario/Receptor lo hayan firmado, salvo que en el Convenio se indique que está sujeto a ratificación, en cuyo caso el Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Fondo reciba un instrumento de ratificación.

SECCIÓN 13.02. Terminación del Convenio antes del retiro de fondos.

El Fondo podrá considerar terminado el Convenio y todos los derechos y obligaciones de las partes en él si:

- a) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01; o
- b) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación, el Prestatario/Receptor, el Garante o cualquier otra Parte en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de cualquiera de los Convenios.

SECCIÓN 13.03. Terminación del Convenio por cumplimiento total.

Un Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados y cuando todas las demás obligaciones de las Partes se hayan cumplido plenamente, o cuando así lo hayan convenido las Partes.

ARTÍCULO XIV - FUERZA OBLIGATORIA Y ASUNTOS CONEXOS**SECCIÓN 14.01. Fuerza obligatoria.**

El Convenio y los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del mismo tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tal documento, independientemente de cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

SECCIÓN 14.02. No ejercitación de derechos.

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o medida de una Parte en virtud de un Convenio menoscabará el referido derecho, facultad o medida ni se interpretará como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de un Convenio menoscabará ningún derecho, facultad o medida de esa Parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

SECCIÓN 14.03. Carácter acumulativo de los derechos y medidas.

Los derechos y medidas de las Partes en virtud de un Convenio son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o medidas que en otro caso corresponderían a las Partes.

SECCIÓN 14.04. Arbitraje.

- a) Las Partes en un Convenio procurarán solucionar de forma amistosa cualquier controversia entre ellas respecto del Convenio.
- b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa, será sometida a arbitraje para su solución. Las Partes en dicho arbitraje serán las Partes en el Convenio objeto de la controversia, salvo que el Garante pueda intervenir o ser llamado como tercero en cualquier controversia en que puedan verse afectados sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.
- c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por un solo árbitro designado por acuerdo de las Partes o, si no se pusieran de acuerdo dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto en el párrafo d) *infra*, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto, por el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de renuncia, muerte o incapacidad del árbitro, todas sus facultades y obligaciones se transferirán a su sucesor.
- d) Cualquiera de las Partes podrá iniciar un procedimiento de arbitraje en virtud de la presente Sección mediante notificación a la otra o a las otras partes. Dicha notificación deberá contener una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se somete a arbitraje.
- e) El procedimiento de arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que fije el árbitro.
- f) Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el árbitro decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará los procedimientos de arbitraje.
- g) El árbitro dará a ambas partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Un duplicado firmado del laudo será remitido a cada parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las partes. Cada parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el árbitro conforme a las disposiciones de la presente Sección.
- h) Las Partes fijarán el monto de la remuneración del árbitro y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes del inicio del procedimiento de arbitraje, el árbitro fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada Parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Los costos del árbitro serán divididos y sufragados por igual entre el Fondo, por un lado, y las demás Partes, por otro. Toda cuestión relativa a la división de los costos del árbitro entre las Partes o al procedimiento de pago de dichos costos será decidida por el árbitro.
- i) Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las Partes, así como cualquier reclamación que formule una Parte contra la otra en relación con dichas controversias.
- j) Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega a las Partes de los duplicados firmados del laudo, éste no fuese cumplido, cualquiera de las Partes podrá iniciar un juicio o promover un procedimiento ante un tribunal competente con objeto de obligar a la otra Parte a cumplirlo. Dicha parte podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otra medida apropiada a fin de obtener el cumplimiento del laudo.
- k) Toda comunicación o notificación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que sea posible) en relación con cualquier procedimiento tendiente a ejecutar el laudo emitido conforme a esta Sección, podrá ser realizada de conformidad con la Sección 15.01. Las Partes podrán renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones.

ARTÍCULO XV - DISPOSICIONES VARIAS**SECCIÓN 15.01. Comunicaciones.**

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de un Convenio serán formuladas por escrito. Salvo que en el Convenio se disponga expresamente otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, cable, fax o correo electrónico a la Parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Convenio pertinente, o en otro domicilio que la Parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras Partes en dicho documento.

SECCIÓN 15.02. Idioma de los informes.

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto presentarán todos los informes e información al Fondo en el idioma especificado en el Convenio o en cualquier otro idioma convenido por las Partes.

SECCIÓN 15.03. Facultad para tomar medidas.

El representante o agente de una de las partes designado a ese fin en cualquier Convenio, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Convenio en nombre de la Parte que representa.

SECCIÓN 15.04. Certificación de poderes.

A petición del Fondo, el Prestatario/Receptor, el Garante y cualquier Parte en el Proyecto suministrará al Fondo una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

SECCIÓN 15.05. Modificación al Convenio.

Las Partes podrán acordar de cuando en cuando la modificación de las condiciones de un Convenio (comprendidas, aunque no en forma exclusiva, las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales) o la forma de aplicación del Convenio. Toda modificación a un Convenio entrará en vigor de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Sección 13.01, a menos que las Partes convengan diversamente.

SECCIÓN 15.06. Cambio de entidad o representante.

En caso de que una Parte desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en un Convenio, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello a las otras Partes. Una vez que las Partes acepten, la nueva entidad será la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud del Convenio.

SECCIÓN 15.07. Firma del Convenio.

La firma de un Convenio por una Parte constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado a la otra Parte por escrito antes de la firma.

DECRETO No. 554

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 1,058 de fecha 19 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 395 del 23 de abril del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Convenio de Financiación con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en su calidad de Fideicomisario de la Facilidad Financiera de España para la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria (Fondo Fiduciario), por un monto de hasta ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (€1,150,000.00), equivalentes aproximadamente a CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,845,443.62), para financiar la ejecución del "Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-Central)-Ampliación".
- II. Que el referido Convenio de Financiación fue suscrito el 25 de abril de 2012, por el señor Kevin Cleaver, Vicepresidente Adjunto del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), actuando por el señor Kanayo F. Nwanze, Presidente del FIDA, y el 4 de mayo de 2012, por el señor Carlos Enrique Cáceres, Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 1,058 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Convenio de Financiación, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Convenio de Financiación No. E-6-SV suscrito con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en su calidad de Fideicomisario de la Facilidad Financiera de España para la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria (Fondo Fiduciario), el 25 de abril de 2012, por el señor Kevin Cleaver, Vicepresidente Adjunto del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), actuando por el señor Kanayo F. Nwanze, Presidente del FIDA, y el 4 de mayo de 2012, por el señor Carlos Enrique Cáceres Chávez, Ministro de Hacienda, por un monto de hasta ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (€1,150,000.00), equivalentes aproximadamente a CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,845,443.62), para financiar la ejecución del "Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-Central)-Ampliación".

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 560

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador, en virtud del Reglamento "ALA", suscrito el 17 de mayo de 1999, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, el cual en su Art. 3 establece que todo proyecto de cooperación seleccionado por la referida Comisión, puede dar lugar a un Convenio de Financiación específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de El Salvador o las autoridades de los entes públicos mencionados en el Art. 6 del citado Convenio, que podrían ser: el Estado, las Administraciones Descentralizadas y las Comunidades Locales, entre otros.

- II. Que con fecha 27 de octubre de 2011, el Gobierno de la República de El Salvador suscribió con la Unión Europea, el Convenio de Financiación No. DCI-ALA/2011/022-647, para la ejecución del "Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador (PACSES)", por un monto de 47,400,000 Euros equivalentes a US\$61,823,820, de los cuales 45,000,000 Euros equivalentes a US\$58,693,500 se destinarán para Ayuda Presupuestaria y 2,400,000 Euros equivalentes a US\$3,130,320 para Ayuda Complementaria, con una duración de 60 meses a partir de la entrada en vigencia del referido Convenio.
- III. Que el Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias, es un componente importante del Sistema de Protección Social Universal contenido en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 y representa una de las estrategias impulsadas por el Gobierno de El Salvador, el cual comprende las áreas urbana y rural y su prioridad es la reducción de la pobreza y la exclusión social.
- IV. Que con cargo a recursos del Programa PACSES, el FISDL está ejecutando, dentro del Programa Comunidades Solidarias Rurales el Programa Pensión Básica-Adulto Mayor, con el propósito de brindar una pensión básica mensual a los adultos mayores de 70 años, de los municipios en condición de pobreza severa y alta, el cual dispone dentro del Presupuesto vigente de 2013, una asignación presupuestaria modificada de \$5,574,970; sin embargo, debido a que el ingreso de nuevos beneficiarios ha sido menor al esperado, durante el presente ejercicio financiero fiscal, se han obtenido ahorros por \$238,870, que se requieren reorientar para extender la cobertura del Programa Comunidades Solidarias Urbanas, específicamente en los municipios de Ahuachapán, Santa Ana, San Miguel, Colón y San Martín, con lo cual se estaría beneficiando a 3,940 personas mayores de 70 años.
- V. Que con el propósito que el FISDL pueda disponer del crédito presupuestario para ampliar la cobertura del Programa Comunidades Solidarias Urbanas en los 5 municipios antes referidos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2013, votada mediante Decreto Legislativo No. 182, de fecha 8 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo No. 397, del 5 de diciembre del mismo año, así: en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local, se aumentan las asignaciones de la Línea de Trabajo 02 Programa de Comunidades Solidarias Urbanas, Rubro 62 Transferencias de Capital, con DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$238,870) y se disminuye en igual cantidad, la Línea de Trabajo 01 Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Rubro 62 Transferencias de Capital; y en la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1-INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II -GASTOS, en el Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, se incorpora en la Unidad Presupuestaria 04 Programa Comunidades Solidarias Urbanas, la Línea de Trabajo 06 Financiamiento a la Pensión Básica-Adulto Mayor (PACSES), Rubro 62, Transferencias de Capital, con la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$238,870), recursos que serán disminuidos de la Unidad Presupuestaria 03 Programa Comunidades Solidarias Rurales, Línea de Trabajo 05 Financiamiento a la Pensión Básica-Adulto Mayor (PACSES y FOCAP), Rubro 62 Transferencias de Capital.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, en la Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local, aumentase la asignación de gastos que se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
17 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local		238,870
02 Programa de Comunidades Solidarias Urbanas	Transferir recursos para financiar programas relacionados con la asistencia y permanencia en las aulas de niños, niñas y jóvenes que habitan en municipios de extrema pobreza en el área urbana, así como fortalecer las acciones orientadas a la protección de los ingresos temporales de la población más vulnerable que reside en municipios de extrema pobreza y financiar una operación del Fondo Común de Apoyo Programática	238,870
Total		238,870

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
17 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local		238,870	238,870
2013-0700-3-17-02-22-5 Donaciones	Programa de Comunidades Solidarias Urbanas	238,870	238,870
Total		238,870	238,870

- B) Los recursos por \$238,870 que se aumentan a la estructura presupuestaria antes referida mediante el presente Decreto, serán tomados de la Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local, Línea de Trabajo 01 Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Cifrado Presupuestario 2013-0700-3-17-01-22-5, Rubro de Agrupación 62 Transferencias de Capital.

Art. 2. En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1- Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II- GASTOS, incorpórase la asignación que se indica, con la cantidad que a continuación se señala:

0505 Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

- A) En la Unidad Presupuestaria 04 Programa Comunidades Solidarias Urbanas, adiciónase la Línea de Trabajo 06 Financiamiento a la Pensión Básica-Adulto Mayor (PACSES), con la cantidad que se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
Programa Comunidades Solidarias 04 Urbanas		238,870
06 Financiamiento a la Pensión Básica-Adulto Mayor (PACSES)	Intervenir en los municipios en condiciones de pobreza extrema severa y alta de Comunidades Solidarias Urbanas, con el programa pensión básica universal para beneficiar a personas adultas	238,870
Total		238,870

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
04 Programa Comunidades Solidarias Urbanas		238,870	238,870
2013-0505-3-04-06-22-5 Donaciones	Financiamiento a la Pensión Básica-Adulto Mayor (PACSES)	238,870	238,870
Total		238,870	238,870

- B) Los recursos por \$238,870 que se asignan a la Línea de Trabajo que se adiciona mediante el presente Decreto, serán tomados de la Unidad Presupuestaria 03 Programa Comunidades Solidarias Rurales, Línea de Trabajo 05 Financiamiento a la Pensión Básica-Adulto Mayor (PACSES y FOCAP), Cifrado Presupuestario 2013-0505-3-03-05-22-5, Rubro de Agrupación 62 Transferencias de Capital, Fuente de Recursos 72 Unión Europea.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 561

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que las familias salvadoreñas se han visto afectadas por la crisis económica internacional, situación que les ha reducido su capacidad adquisitiva.
- II. Que es necesario contribuir a paliar dicha crisis especialmente en estas épocas de fiesta de navidad y fin de año.
- III. Que por las razones antes expuestas es conveniente emitir disposiciones transitorias que permitan no hacer efectivo para el presente año, la retención y pago que se efectúa a los aguinaldos a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo hasta un límite de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Mariela Peña Pinto, Carmen Elena Calderón de Escalón, Ana Vilma Albanes de Escobar, Norma Fidelia Guevara de Ramirios y Patricia María Salazar de Rosales, y de los diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Francisco Merino López, Francisco José Zablah Safie, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, José Wilfredo Guevara Díaz, Wilfredo Iraheta Sanabria, Melvin David González Bonilla, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Carlos Walter Guzmán Coto, Mario Antonio Ponce López, Rodolfo Antonio Parker Soto y Douglas Leonardo Mejía Avilés.

DECRETA:

Art 1. No obstante lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta y Código Tributario, para el corriente año se exime de la retención y pago del impuesto sobre la renta los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio.

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto a que se refiere el inciso anterior, serán sujetos a la retención y al pago de dicho impuesto, deduciendo los dos salarios mínimos a que se refiere este artículo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes noviembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 567

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la Ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, los servidores públicos gozan de licencia a título de vacaciones durante tres períodos en el año, entre ellos, uno por el período de diez días, del 24 de diciembre al dos de enero inclusive.
- II. Que analizando que los empleados públicos laborarían el día lunes 23 de diciembre de 2013 de forma unitaria, y de la misma forma el día viernes 3 de enero de 2014, se considera más productivo que ambos días sean reacomodados en jornadas laborales en otras fechas.

- III. Que, en atención a lo anterior, es procedente realizar jornada laboral en dos fines de semana del mes de diciembre y con ellos compensar los días mencionados en el considerando anterior, que serán incluidos como días de licencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Douglas Leonardo Mejía Avilés, Santiago Flores Alfaro, César Humberto García Aguilera, Carlos Walter Guzmán Coto, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Mario Antonio Ponce López y Ciro Alexis Zepeda Menjívar.

DECRETA:

Art. 1. Los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, así como los que laboran en Instituciones Oficiales Autónomas, en el mes de diciembre de 2013, además de licencia a título de vacaciones del 24 de diciembre de 2013 al dos de enero de 2014 inclusive, gozarán de licencia el día 23 de diciembre de 2013, y en compensación laborarán el día sábado 7 de diciembre del corriente año, y así mismo el día 3 de enero de 2014, gozarán de licencia, debiendo laborar en compensación, el día sábado 21 de diciembre de 2013.

Se exceptúa de la disposición anterior a los empleados y trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de la Policía Nacional Civil, en razón de los servicios de salud y seguridad pública que prestan al pueblo salvadoreño; asimismo, aquellos empleados del Ministerio de Hacienda, que a discreción del titular de dicha cartera sea necesaria su presencia para atender el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Art. 2. Los Jefes de Unidades Primarias de Organización velarán para que en los días compensatorios, el servicio se preste con normalidad, durante la jornada completa de ocho horas.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 1515/2013

Antiguo Cuscatlán, 19 de septiembre de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el acuerdo 1073/2013, del 1° de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial 132, del 18 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores convocó a sus funcionarios y empleados al concurso para el ingreso a la carrera diplomática, de conformidad con las bases detalladas en el mismo acuerdo y en el acuerdo 1071/2013, del 5 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial 132, del 18 de julio de 2013.
- II. Que a tenor de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y de los artículos 6, 8, 9 y 14 de las bases del concurso, el Ministerio de Relaciones Exteriores sometió a concurso 50 puestos en la carrera diplomática para ser ocupados por quienes, habiendo aprobado las pruebas prescritas, se ubicaran en las primeras cincuenta posiciones en la tabla de méritos.
- III. Que la señora Gilda Guadalupe Velásquez Paz se sometió al concurso y, superando todas las pruebas, se ubicó en las primeras cincuenta posiciones en la tabla de méritos.
- IV. Que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la señora Velásquez Paz, reúne los requisitos establecidos en artículo 9 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático para ingresar a la carrera diplomática.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA:

Autorizar el ingreso de la señora GILDA GUADALUPE VELÁSQUEZ PAZ a la carrera diplomática, inscribiéndole en el Libro del Escalafón, con el número de registro de inscripción CD2013-269, en la categoría de Primer Secretario. COMUNIQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores

Miranda Flamenco

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LOGOS DE DIOS"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO. Créase en el municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LOGOS DE DIOS" y que podrá abreviarse "ICELD", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Iglesia será el municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella.

ARTÍCULO TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES.

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines de la iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura.
- b) Instruir a los miembros en la palabra de Dios (Biblia), (Pro. 22:6); y
- c) Fomentar el amor y el respeto hacia todas las personas.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia Cristiana Evangélica LOGOS DE DIOS serán así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO SIETE.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTÍCULO OCHO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar los deberes económicos acordados en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Doctrina Cristiana de la Iglesia, los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTÍCULO NUEVE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a la Doctrina Cristiana, a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

ARTÍCULO DIEZ.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de voto, excepto en los casos especiales en que requiera una mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto del representado.

ARTÍCULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o gravámenes de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO QUINCE.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos y mientras no se nombre la nueva directiva fungirá la misma.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar se formará con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de la Doctrina Cristiana, Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de la Doctrina Cristiana, los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, y en caso de adquisición, venta o gravámenes de bienes inmuebles, será de acuerdo al artículo catorce letra "f".
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Tener un registro especial de todas las propiedades de la Iglesia.
- f) Ser la persona de comunicación de la Iglesia.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres partes de los miembros.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. - La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ARTÍCULO TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General; lo que no esté contemplado será resuelto por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Iglesia Cristiana Evangélica LOGOS DE DIOS, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0308

San Salvador, 15 de octubre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LOGOS DE DIOS, que podrá abreviarse "ICELD", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil trece, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F016269)

NÚMERO DIECIOCHO. En la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las catorce horas con del día dieciséis de octubre de dos mil trece. Ante mí, ANA LUZ VILLEDA CORNEJO, Notario del domicilio de la ciudad de San Salvador, COMPARECEN los señores: EDITH ESMERALDA CABRERA GONZALEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y siete- ocho; KRISSIA GUADALUPE AQUINO CORDOVA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos dieciocho mil novecientos ochenta y cinco - ocho; SILVIA ANABEL ELIZONDO BENITEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos quince mil ochocientos veintitrés - ocho; WENDY CAROLINA APARICIO MENDOZA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno - dos; METXTLI CARMINA MONTALVO MATUS, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y dos mil treinta y nueve - tres; REYNA EDITH ELIZONDO BENITEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos setenta y nueve mil quinientos setenta y seis - tres; CLAUDIA XIOMARA CABRERA ASUNCION, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos cincuenta y tres mil quinientos - cinco; WENDY XIOMARA ARENIVAR PEREZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres - dos; LISSANIA CAROLINA ZELAYA ZEPEDA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos dos mil cuatrocientos quince - uno; BESSY JASMYLETH GUADALUPE RAMIREZ MORATAYA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Docu-

mento Único de Identidad número cero tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta - siete. Y ME DICEN que: PRIMERO: Por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE MUJERES IXCHEL POR LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y CULTURAL.- SEGUNDO: Por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación. "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES IXCHEL POR LA TRANSFORMACION SOCIAL Y CULTURAL". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno: Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN DE MUJERES IXCHEL POR LA TRANSFORMACION SOCIAL Y CULTURAL y que podrá abreviarse "IXCHEL" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".- Artículo dos: El domicilio de La Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo tres: La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.- Artículo cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover las transformaciones sociales y culturales para el desarrollo con equidad de género; b) Promover un desarrollo local con enfoque de género generacional; c) Incidir en las transformaciones sociales y culturales a través del arte y las comunicaciones alternativas; d) Contribuir a la formación y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la autonomía del cuerpo de las mujeres; e) Contribuir para la sensibilización y prevención de todos los tipos de violencia.- CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO.- Artículo cinco: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.- CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.- Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- Artículo diez: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente- Artículo once: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo doce: Son atribuciones de

la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.- Artículo catorce: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. Artículo quince: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo dieciséis: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Artículo diecisiete: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo dieciocho: son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones y; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo veinte: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación y; c) Autorizar

juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.- Artículo veintiuno: Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.- CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS Artículo veintidós: Podrán ser miembros, todas las mujeres entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- Artículo veintitrés: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.- Artículo veinticinco: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.- Artículo veintiséis: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.- CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete: Se pondrán sanciones de la manera siguiente: a) Amonestación de manera escrita por la Junta Directiva cuando sea falta leve; b) Si se ha reincidido en la falta tendrá la suspensión de sus derechos por un periodo no mayor de seis meses; c) Las faltas leves, graves y muy graves serán del conocimiento de la Junta Directiva; d) Las sanciones por faltas muy graves, graves y leves se aplicarán independientemente del cargo que se tenga dentro de la asociación. Artículo veintiocho: Procedimiento para la aplicación de sanciones: a) Sanciones por faltas leves: las sanciones por faltas leves se notificarán a la asociada de manera escrita, quien tendrá derecho de audiencia ante la Junta Directiva, en término de quince días calendario contados desde la fecha de la notificación, si la Junta Directiva no encuentra solución será calificada como falta grave y se sujetará al procedimiento de faltas graves. b) Sanciones por faltas muy graves y graves: La Junta Directiva deberá convocar al asociado por escrito, con tres días de anticipación, debiéndose precisar el lugar, día y hora de la reunión, una vez iniciada la reunión, se le leerán los derechos del asociado, se le notificará la falta cometida y la sanción correspondiente, el asociado tendrá derecho a defenderse aportando pruebas a su favor, si en ese momento las tuviere; si no es así,

contará con quince días para recopilarlas, debiendo entregarlas a la Junta Directiva, quienes contarán con quince días para emitir resolución. La resolución será notificada de manera escrita, la que podrá ser apelada ante la Asamblea Extraordinaria, en el término de un mes, contado a partir de la fecha de resolución; la resolución que emita esta instancia no podrá ser apelable. Todo asociado será considerado inocente mientras no se pruebe lo contrario. Artículo veintinueve: en caso de que un miembro que forme parte de la Junta Directiva cometa una falta muy grave, grave o leve, será la Asamblea General, con mayoría simple, quien convocará al miembro o miembros de la Junta Directiva y le notificará la falta cometida y se le establece el mismo procedimiento de derecho de defensa establecido para todas las demás miembros. Artículo treinta: las faltas cometidas por los asociados se clasificarán en: a) Se consideran faltas muy graves: hacer uso indebido de la denominación de la asociación, mediante la simulación de proyectos, donaciones o cualquier otra actividad que no esté autorizada por los órganos de dirección de la asociación; Hacer uso indebido del sello de la asociación y demás recursos materiales y económicos para beneficio propio de las miembros; la condena firme por la comisión de delitos dolosos; La comisión de tres faltas graves, cometidas en el periodo de un año y cometer robo, hurto o malversación de fondos de la asociación. b) Se consideran faltas graves: Las actuaciones de los miembros en contra de los principios, intereses, propósitos y fines de la asociación, siempre y cuando las actuaciones sean perjudiciales significativamente a la asociación en su prestigio y materialmente, realizar operaciones o gestiones en nombre de la asociación, sin la debida autorización de los órganos de dirección; utilizar el nombre o los bienes de la asociación con fines de naturaleza político partidista, la escasa o nula participación en las actividades de la asociación o en el desempeño de su cargo; las faltas repetidas e injustificadas de asistencia a las asambleas debidamente convocadas; provocar desórdenes, escándalos o riñas contra otra miembro de la asociación dentro de las instalaciones de la asociación o fuera de ella. C) Se consideran faltas leves: no cumplir con el pago de las cuotas establecidos durante el periodo de un año; incumplir con las tareas asignadas para su cargo; no acatar las decisiones acordadas por la mayoría; no observar las normativas de la asociación. CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo treinta y dos: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.- CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Artículo treinta y cinco: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Inter-

no de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo treinta y seis: La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.- Artículo treinta y siete: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: En este mismo acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: SILVIA ANABEL ELIZONDO BENITEZ, Secretario: BESSY JAMYLETH GUADALUPE RAMIREZ MORATAYA; Tesorero: WENDY XIOMARA ARENIVAR PEREZ; Vocales: EDITH ESMERALDA CABRERA GONZALEZ y KRISIA GUADALUPE AQUINO CORDOVA. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: los miembros-los miembros- los miembros- los miembros-los miembros- los miembros-los miembros-los miembros- los miembros-los miembros-los miembros-los miembros-los miembros-los miembros-Todo miembro, otro miembro-otra miembro- Presidente- Presidente- Secretario- Secretario- Tesorero- Tesorero- miembros fundadores- miembros activos- miembros honorarios- MIEMBROS FUNDADORES- MIEMBROS ACTIVOS- MIEMBROS HONORARIOS- los miembros fundadores- Asociados- Asociados- Asociados- Asociados- cinco- seis- y siete: Valen. Entrelíneas: para recopilarlas, debiendo entregarlas a la Junta Directiva, quienes contarán con quince días para-Valen. Más entrelíneas-de Vale.//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//A.L.VILLEDA CORNEJO//RUBRICADAS//

ANA LUZ VILLEDA CORNEJO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio SESENTA Y SEIS VUELTO al folio SETENTA Y UNO FRENTE del libro OCHO de mi protocolo que vence el día cuatro de julio de dos mil catorce. Y para ser entregado a la Asociación de Mujeres Ixchel por la Transformación Social y Cultural, que puede abreviarse "IXCHEL", extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil trece.

ANA LUZ VILLEDA CORNEJO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES IXCHEL,
POR LA TRANSFORMACION SOCIAL Y CULTURAL.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación de Mujeres Ixchel por la Transformación Social y Cultural, y que podrá abreviarse "IXCHEL", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover las transformaciones sociales y culturales para el desarrollo con equidad de género.
- b) Promover un desarrollo local con enfoque de género generacional.
- c) Incidir en las transformaciones sociales y culturales a través del arte y las comunicaciones alternativas.
- d) Contribuir a la formación y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la autonomía del cuerpo de las mujeres.
- e) Contribuir para la sensibilización y prevención de todos los tipos de violencia.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros Activas y Fundadoras.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionara válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a las miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las miembras.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales.

Art. 14.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años, pudiendo ser reelectas para un período similar.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones de la Presidenta de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones de la Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones de la Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con la Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros todas las mujeres entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadoras.
- b) Miembros Activas.
- c) Miembros Honorarias.

Serán MIEMBROS FUNDADORAS: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVAS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIAS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 27.- Se pondrán sanciones de la manera siguiente:

- a) Amonestación de manera escrita por la Junta Directiva cuando sea falta leve.
- b) Si se ha reincidido en la falta tendrá la suspensión de sus derechos por un período no mayor de seis meses.
- c) Las faltas leves, graves y muy graves serán del conocimiento de la Junta Directiva.
- d) Las sanciones por faltas muy graves, graves y leves se aplicarán independientemente del cargo que se tenga dentro de la Asociación.

Art. 28.- Procedimiento para la aplicación de sanciones:

- a) Sanciones por faltas leves: Las sanciones por faltas leves se notificarán a la asociado de manera escrita, quien tendrá derecho de audiencia ante la Junta Directiva, en el término de quince días calendario contados desde la fecha de la notificación, si la Junta Directiva no encuentra solución será calificada como falta grave y se sujetará al procedimiento de faltas graves.
- b) Sanciones por faltas muy graves y graves: La Junta Directiva deberá convocar al Asociado por escrito, con tres días de anticipación, debiéndose precisar el lugar, día y hora de la reunión, una vez iniciada la reunión, se le leerán los derechos del Asociado, se le notificará la falta cometida y la sanción correspondiente, el Asociado tendrá derecho a defenderse aportando pruebas a su favor, si en ese momento las tuviere; si no es así, contará con quince días para recopilarlas, debiendo entregarlas a la Junta Directiva, quienes contarán con quince días para emitir su resolución. La resolución será notificada de manera escrita, la que podrá ser apelada ante Asamblea Extraordinaria, en el término de un mes, contado a partir de la fecha de recibida la resolución; la resolución que emita esta instancia no podrá ser apelable.

Toda Asociada será considerada inocente mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 29.- En caso que un miembro que forme parte de la Junta Directiva cometa una falta muy grave, grave o leve, será la Asamblea General, con mayoría simple, quien convoca a la miembro o miembros de la Junta Directiva y le notificará la falta cometida y se le establece el mismo procedimiento de derecho de defensa establecido para todas las demás miembros.

Art. 30.- Las faltas cometidas por los Asociados se clasifican en:

- a) Se considerarán faltas muy graves: Hacer uso indebido de la denominación de la asociación, mediante la simulación de proyectos, donaciones o cualquier otra actividad que no esté autorizada por los órganos de dirección de la Asociación; hacer uso indebido del sello de la Asociación y demás recursos materiales y económicos para beneficio propio de las miembros; la condena firme por la comisión de delitos dolosos; la comisión de tres faltas graves, cometidas en el período de un año y cometer robo, hurto o malversación de fondos de la Asociación.
- b) Se considerarán faltas graves: Las actuaciones de las miembros en contra de los principios, intereses, propósitos y fines de la Asociación, siempre y cuando las actuaciones sean perjudiciales significativamente a la Asociación en su prestigio y materialmente, realizar operaciones o gestiones en nombre de la Asociación, sin la debida autorización de los órganos de dirección; utilizar el nombre o los bienes de la Asociación con fines de naturaleza político partidista, la escasa o nula participación en las actividades de la Asociación o en el desempeño de su cargo; las faltas repetidas e injustificadas de asistencia a las Asambleas debidamente convocadas; provocar desórdenes, escándalos o riñas contra otra miembro de la Asociación dentro de las instalaciones de la Asociación o fuera de ella.
- c) Se considerarán faltas leves: No cumplir con el pago de las cuotas establecidas durante el período de un año, incumplir con las tareas asignadas para su cargo; no acatar las decisiones acordadas por la mayoría; no observar las normativas de la Asociación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0340

San Salvador, 21 de noviembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION que se denominará ASOCIACION DE MUJERES IXCHEL POR LA TRANSFORMACION SOCIAL Y CULTURAL que podrá abreviarse IXCHEL, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de octubre de dos mil trece, otorgada ante los oficios de la Notario ANA LUZ VILLEDA CORNEJO, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación, por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136, publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene Reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION. ENCARGADA DEL DESPACHO, MARIA OFELIA NAVARRETE.

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 2219

San Salvador, a los dieciocho días del mes noviembre de dos mil trece. De conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, habiéndose verificado el contenido del Acuerdo 1073-E-2013, emitido por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), a las diez horas con cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil trece, a través del cual y con fundamento en los artículos 3, 5, 11 y 13 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, se certificó el Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "Las Palmas Shopping Center I", de una potencia máxima de 100 kWp, ubicado en Centro Comercial Las Palmas Shopping Center, kilómetro 12 y 1/2 carretera al Puerto de la Libertad, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, para efectos que la sociedad HASGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Representante Legal, Ingeniero Edgar Mauricio Hasbún Lama, pueda requerir ante el Ministerio de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

Habiéndose constatado que la sociedad HASGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendiente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado, ACUERDA:

Otorgar a la sociedad HASGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil novecientos tres- ciento cinco- uno, los incentivos fiscales contenidos en el artículo 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detallan a continuación:

- a) Exención durante los primeros diez (10) años del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión e inversión en la construcción de las obras de la central para la generación de energía eléctrica, incluyendo la construcción de la línea de subtransmisión necesaria para transportar la energía desde la central de generación hasta las redes de transmisión y/o distribución eléctrica.

Para la aplicación de dicho beneficio, la sociedad beneficiaria deberá presentar solicitud a la Dirección General de Aduanas, con quince días de anticipación a la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar el proyecto beneficiado, conforme a la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; y

- b) Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir de la entrada en operación comercial del Proyecto, correspondiente al ejercicio fiscal en que obtenga ingresos.

Resulta pertinente señalar, que no es procedente conceder los beneficios contenidos en el literal c) e inciso cuarto del artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, pues según consta en la Opinión Técnica emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), de fecha 9 de octubre de 2013, la sociedad HASGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no mostró intención de registrar y certificar el PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LAS PALMAS SHOPPING CENTER I", conforme a las modalidades y procedimientos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto, ni proporcionó la documentación que respaldara los costos de labores de pre-inversión y de inversión relacionadas con el citado Proyecto.

Los incentivos otorgados en el presente acuerdo, de conformidad con lo regulado en el artículo 3 inciso final de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, sólo son aplicables a las actividades correspondientes a los proyectos de instalación de centrales para la generación de energía eléctrica, beneficiados conforme a la citada Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad HASGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones corresponde a este Ministerio a través de sus respectivas Direcciones; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio del ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

COMUNÍQUESE, EL MINISTRO DE HACIENDA, CECACERES".

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1309

San Salvador, 21 de Agosto de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó MIGUEL ÁNGEL RUIZ SOLÍS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido en el Liceo Anastasio Alfaro, San José, República de Costa Rica en el año 1991; II) Que según Resolución de fecha 31 de julio de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Educación Media extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido por MIGUEL ÁNGEL RUIZ SOLÍS, en el Liceo Anastasio Alfaro, San José, República de Costa Rica. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Educación Media extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido por MIGUEL ÁNGEL RUIZ SOLÍS, en el Liceo Anastasio Alfaro, San José, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016263)

ACUERDO No. 15-1886

San Salvador, 2 de octubre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ERNESTO NOÉ ZEPEDA, de nacionalidad estadounidense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en Rancho Cotate High School, Rohnert Park, California, Estados Unidos de América en el año 2009; II) Que según Resolución de fecha 1 de octubre de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la incorporación

del Diploma de High School obtenido por ERNESTO NOE ZEPEDA, en Rancho Cotate High School, Rohnert Park, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School obtenido por ERNESTO NOE ZEPEDA, en Rancho Cotate High School, Rohnert Park, California, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016331)

ACUERDO No. 15-1400

San Salvador, 2 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROSA CARMEN REYES GARCÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 15 de julio de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de agosto de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por ROSA CARMEN REYES GARCÍA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a ROSA CARMEN REYES GARCÍA, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016226)

ACUERDO No. 15-1401

San Salvador, 2 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROSA CARMEN REYES GARCÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de diciembre de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de agosto de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, realizados por ROSA CARMEN REYES GARCÍA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ROSA CARMEN REYES GARCÍA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016223)

ACUERDO No. 15-1644

San Salvador, 16 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo No. 536 de fecha 29 de febrero de 1984, se autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0364 de fecha 15 de marzo de 2006, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad, y reconoció su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1151 de fecha 11 de octubre de 2010, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Acreditó a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para incorporar 17 seminarios de Pre-Especialización, como opciones del proceso de graduación, en los planes de estudios de 11 carreras; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veintitrés de julio del año dos mil trece, para la incorporación de los seminarios de Pre-Especialización a 11 carreras; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD

DE ORIENTE, la incorporación de 17 seminarios de Pre-Especialización, como opciones del proceso de graduación en los planes de estudio de las siguientes carreras: LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (Planes de Estudios 2003-2007 y 2008-2012); LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN (Planes de Estudios 2003-2007 y 2008-2012); LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA (Planes de Estudios 2003-2007 y 2008-2012); LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA (Planes de Estudios 2003-2007 y 2008-2012), bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas; LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS (Plan de Estudios 2008-2012); LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA (Plan de Estudio 2008-2012), bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias y Humanidades; INGENIERÍA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS (Planes de Estudios 2003-2007 y 2008-2012); ARQUITECTURA (Planes de Estudios 2003-2007 y 2008-2012); INGENIERÍA CIVIL (Plan de Estudio 2008-2012); bajo la responsabilidad de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA (Plan de Estudio 2008-2012); INGENIERÍA AGRONÓMICA (Plan de Estudio 2008-2012), ambas bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias Agronómicas; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016185)

ACUERDO No. 15-1918

San Salvador, 08 de octubre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo No. 536 de fecha 29 de febrero de 1984, se autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0364 de fecha 15 de marzo de 2006, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad, y reconoció su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1151 de fecha 11 de octubre de 2010, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Acreditó a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la nueva MAESTRÍA EN MARKETING ESTRATÉGICO, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las once horas del día veintitrés de julio de dos mil trece, para la autorización del Plan de Estudio de la maestría mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la nueva MAESTRÍA EN MARKETING ESTRATÉGICO, presentado por la UNIVERSIDAD DE ORIENTE; a partir de enero de 2014, a través de la Escuela de Postgrado, en modalidad Presencial, en su Sede Central, en el Departamento de San Miguel; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la maestría; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016184)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1085-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece.- El Tribunal con fecha treinta de mayo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANDREA MARÍA SALAMANCA VASCONCELOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- FCO. E. ORTIZ R.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016252)

ACUERDO No. 1140-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha ocho de agosto de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EVANGELINA KATIANA CUELLAR RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016276)

ACUERDO No. 1184-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha cuatro de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CINTIA JOHANA LINARES LINARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016183)

ACUERDO No. 1323-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha tres de septiembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado KELVIN STENLEY GALEANO MIRANDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F017111)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 1****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.****CONSIDERANDO:**

- I- Que de acuerdo a los artículos 203 y 204 numeral quinto de la Constitución de la República, establece claramente la autonomía municipal en diverso ámbitos tales como lo económico, lo técnico y lo administrativo; siendo potestad del municipio crear, modificar y suprimir tasas, así como decretar ordenanzas; es así que remarcada la autonomía en mención, es importante resaltar que la misma se encuentra incluida la facultad de elaboración, establecimiento y atribución de legislar, es así que puede deducirse que en lo concerniente a éstas, existe una reserva de ley que la Asamblea Legislativa ostenta en materia de legislación secundaria, o la que el Órgano Ejecutivo tiene en materia de reglamentos, manuales o cualquier otro instrumento de su ámbito de aplicación.
- II- Que los artículos 4 numeral 6, 6-A del Código Municipal establecen que es facultad del municipio, regular las materias de su competencia a través de ordenanzas y reglamentos.
- III- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de proceso de amparo constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas, contribuciones especiales –municipales, puede por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa".
- IV- Que es imperioso recaudar los impuestos municipales de la municipalidad de la Ciudad de Santa María, así como cobrar las tasas por haber producido un hecho generador a quienes se encuentran insolventes; dichas cuentas deben ser cobradas en beneficio de los ingresos municipales, cumpliendo las normativas vigentes, pero a la vez otorgándoles un plazo para el pago de sus obligaciones tributarias.
- V- Que mediante el Acuerdo Municipal número DOCE, del ACTA NÚMERO VEINTITRÉS del quince de noviembre de dos mil trece.
- VI- Que es obligación del Municipio realizar la administración municipal con transparencia, eficiencia y eficacia, pero a la vez es importante que los contribuyentes o responsables regularicen y cumplan con el pago de sus impuestos y tasas municipales, por lo que es oportuno otorgar el beneficio de dispensa de mora, intereses.
- VII- Que el Gobierno Municipal es necesario que promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente, por lo que es conveniente otorgar facilidades tributarias con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes, al pago de sus deudas Tributarias Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE MORA E INTERESES.**

Para Dispensa de mora e intereses de Tasas Municipales se regirá bajo los siguientes artículos.

Art. 1- se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas a favor del Municipio de Santa María, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando de beneficio del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado en la misma cuenta.

Art. 2.- podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Santa María, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de la Vigencia de la presente ordenanza.
- C) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro Extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza, se someterán a la forma de pago establecida en el artículo 1.
- D) Los que habiendo tenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente compromiso de pago en cuyo caso solamente gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.
- E) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso Ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta ordenanza.
- F) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que poseen bienes inmuebles dentro del municipio de Santa María, que tenga uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Para la dispensa de mora e intereses de Impuestos Municipales se registrarán bajo los artículos y condiciones siguientes.

Art. 3.- La presente ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en MORA con esta municipalidad respecto al pago de sus tributos municipales, solvente su situación con la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran, que representan accesorios a la deuda principal, conforme a la siguiente tabla:

- 1- Si el pago es total y de contado dispensa del 65% de mora e intereses.
- 2- Con plan de pago a 60 días, dispensa del 50% de mora e intereses en dos cuotas
- 3- Con plan de pago a 90 días, dispensa del 30% de mora e intereses en tres cuotas;

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas incluyendo a los arrendatarios ubicados en el casco Urbano y sobre la Carretera El Litoral correspondiente a la jurisdicción del Municipio de Santa María, siempre que se encuentren bajo las siguientes condiciones:

- A- Que posea algún derecho sobre un local o puesto en la jurisdicción de Santa María.
- B- Que tengan bienes inmuebles en el municipio, incluyendo a los que por cualesquier motivo no los haya inscrito oportunamente en esta comuna.
- C- Que tenga plan de pago establecido, debiendo ajustar el pago a la vigencia de la presente ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
- D- Aquellos que hayan incumplido el pago de los impuestos y que se le haya seguido el proceso de Cobro Judicial, podrán acogerse a esta oportunidad de pago de los impuestos y a la dispensa de mora e intereses
- E- Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 5.- la presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará noventa días después de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARÍA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA,
Alcalde Municipal.

JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE,
Primer Regidor.

DANIEL DE JESÚS MELGAR,
Síndico Municipal.

JOSÉ HUMBERTO CASTILLO,
Segundo Regidor.

JOSÉ DIMAS BERMÚDEZ,
Tercer Regidor.

JUAN PABLO NAVARRETE,
Cuarto Regidor.

ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO,
Quinta Regidora.

OSCAR ANTONIO MARAVILLA,
Sexto Regidor.

LIDIA BERTA GIRÓN,
Secretaria Municipal.

(Registro No. F016306)

DECRETO NÚMERO TRES

La Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la municipalidad es necesario efectuar reclasificaciones entre específico de Ingresos y Egresos por tanto en usos de las facultades conferidas en los Artículos 30 Numeral 4 y 77 inciso segundo, Ambos del Código Municipal Vigente.

DECRETA:

Art. 1.- Reprogramación al presupuesto a partir del 01 de agosto de 2013 así;

**PARTE SEGUNDA
SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL**

RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA

22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO
223 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PRIVADO

22304	De Personas Naturales			\$	1,600.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS				
616	INFRAESTRUCTURAS				
61602	De Salud y Saneamiento Ambiental				
		0101	5		\$ 1,600.00
	TOTAL			\$	1,600.00
				\$	1,600.00

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, veinticinco de noviembre de dos mil Trece.

CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GÓMEZ,
Alcalde Municipal.

LIC. DORÉ SANTIAGO GONZÁLEZ GUZMÁN,
Secretario Municipal.

(Registro No. F016242)

DECRETO NUMERO CUATRO

La Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán **CONSIDERANDO:** Que para el normal desarrollo de La Municipalidad es necesario efectuar reclasificaciones entre específico de Ingresos y Egresos por tanto en usos de las facultades conferidas en los Artículos 30 Numeral 4 y 77 inciso segundo, Ambos del Código Municipal Vigente, **DECRETA:**

Art. 1.- Reprogramación al presupuesto a partir del 01 de Octubre de 2013 así;

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCION
PARTE PRIMERA						
SECCIÓN PRIMERA						
FONDO GENERAL						
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA						
	AMORTIZACIÓN, ENDEUDAMIENTO PUBLICO					
71						
713	AMORTIZACIÓN DE EMPRESTITOS INTERNOS					
71308	De Empresas Privadas Financieras	0501	1	111	\$ 3,500.00	
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE						
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS INTERESES Y COMISIONES DE EMPREST. INTERNOS					
553						
55308	De Empresas Privadas Financieras	0501	1	111		\$ 3,500.00
TOTAL					\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
*Ajuste de disponibilidad						
CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
PARTE PRIMERA						
SECCIÓN SEGUNDA						
FONDO GENERAL						
RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE AUMENTA						
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES					
321	SALDOS INICIALES DE CAJA Y BANCO					
32102	Saldo Inicial En Bancos				\$ 99,322.94	
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE						
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS INFRAESTRUCTURAS					
616						
61601	Viales	0301	1	111		\$ 49,322.94
61606	Eléctricas y comunicaciones	0301	1	111		\$ 50,000.00
TOTAL					\$ 99,322.94	\$ 99,322.94
PARTE PRIMERA						
SECCIÓN TERCERA						
FONDO GENERAL						
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA						
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS					
616	INFRAESTRUCTURAS					
61601	Viales	0301			\$ 35,000.00	
61603	De Educación y Recreación	0301			\$ 10,000.00	
61608	Supervisión de Infraestructura	0301			\$ 10,000.00	
61699	Obras de Infraestructura Diversas	0301			\$ 10,000.00	
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE						
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS BIENES INMUEBLES					
612						
61201	Terrenos	0301				\$ 50,000.00
61602	De Salud y Saneamiento Ambiental	0301				\$ 10,000.00
61604	De Vivienda y Oficina a	0301				\$ 5,000.00
TOTAL					\$ 65,000.00	\$ 65,000.00

SECCIÓN CUARTA FONDO GENERAL						
RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE AUMENTA						
CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES					
321	SALDOS INICIALES DE CAJA Y BANCO					
32102	Saldo Inicial En Bancos		1	110	\$ 32,206.87	
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
542	SERVICIOS BASICOS					
54201	Servicios de Energía Eléctrica	0101	1	110		\$ 11,492.14
54203	Servicios de Telecomunicaciones	0101	1	110		\$ 3,214.73
54205	Alumbrado Público	0101	1	110		\$ 10,000.00
545	Servicios Técnicos y Profesionales					
54507	Desarrollos Informáticos	0101	1	110		\$ 7,500.00
TOTAL					\$ 32,206.87	\$ 32,206.87

PARTE SEGUNDA SECCIÓN PRIMERA FONDO PROPIOS						
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN						
CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCION
51	REMUNERACIONES					
511	Beneficios Adicionales					
51107	Beneficios Adicionales	0202	2		\$ 5,906.56	
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
541	Bienes de Uso y Consumo					
54101	Productos Alimenticios Para Personas	0101	2		\$ 3,500.00	
54101	Productos Alimenticios Para Personas	0202	2		\$ 500.00	
54105	Productos de Papel y Cartón	0101	2		\$ 5,000.00	
54107	Productos Químicos	0202			\$ 1,593.44	
54114	Materiales de Oficina	0101	2		\$ 1,000.00	
544	Pasajes y Viáticos					
54403	Viáticos por Comisión Interna	0101	2		\$ 5,000.00	
563	Transferencias Corrientes al Sector Privado					
56303	A Organismos sin Fines de Lucro	0101	2		\$ 20,000.00	
56304	A Personas Naturales	0101	2		\$ 17,173.94	

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE						
CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCION
51	REMUNERACIONES					
512	REMUNERACIONES EVENTUALES					
51201	Sueldos	0202	2			\$ 2,000.00
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
541	Bienes de Uso y Consumo					
54103	Productos Agropecuarios y Forestales	0101	2		\$ 1,000.00	
54104	Productos Textiles y Vestuarios	0101	2		\$ 5,000.00	
54109	Llantas y Neumáticos	0101	2		\$ 3,500.00	
54119	Materiales Eléctricos	0101	2		\$ 3,000.00	
542	Servicios de Básicos					
54201	Servicios de Energía Eléctrica	0101	2		\$ 20,000.00	
54205	Alumbrado Publico	0101	2		\$ 5,000.00	
543	Servicios Generales y Arrendamientos					
54302	Mantenimiento y Reparación de Vehiculos	0101	2		\$ 3,000.00	
54303	Mantenimiento y Reparación de Bienes Inmuebles	0101	2		\$ 2,000.00	
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES					
721	Cuentas por Pagar de Años Anteriores					
72101	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	0101	2			\$ 15,173.94
TOTAL					\$ 59,673.94	\$ 59,673.94

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera Veinticinco de Noviembre de dos mil Trece.



Sr. Carlos Calixto Hernández Gómez
Alcalde Municipal



Lic. Doré Santiago González Guzmán
Secretario Municipal

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial número 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre del mismo año, mediante el cual fue publicada la Ley General Tributaria Municipal, que sienta las bases y principios generales, para que los municipio emitan y reformen sus tasas por servicios municipales de acuerdo a lo plasmado en el número I, del artículo 204 de la Constitución de la República.
- II. Que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 130 y 158, es necesario que las tasas que establezca la municipalidad cubran los costos para lograr que los servicios que se prestan sean eficientes.
- III. Que es necesario reformar la Actual Ordenanza Reguladora por Tasas Municipales del Municipio de San Lorenzo, la cual fue publicada en el Diario Oficial Número 236 BIS, Tomo 317, de fecha 22 de diciembre de 1992 y sus Reformas publicada en el Diario Oficial número 241, Tomo 385, publicado el 23 de diciembre de 2009.

POR TANTO:

Este concejo en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 204 numeral 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 5 y 7, inciso II, 34, 45, 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Refórmase el Artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, publicado en el Diario Oficial y Número 236, Tomo 392, páginas cuarenta y cuatro y siguientes, de la siguiente manera:

Art. 7.-

1.11 DERECHOS DE USO DE SUELO

- e) Por cada poste de tendido eléctrico en la jurisdicción del Municipio
- e.2) Uso de suelo cada uno al mes.....\$ 12.00

El Presente decreto entrará en vigencia a partir del mes de enero de dos mil catorce y después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA,

ALCALDE MUNICIPAL.

ROSA YOLANDA ZEPEDA,
PRIMERA REGIDORA.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ,
SEGUNDO REGIDOR.

GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA,
TERCER REGIDOR.

EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA,
CUARTO REGIDOR.

LIC. CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

TERESA DEL CARMEN SERMEÑO RODRÍGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y TRES:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que según Decreto Municipal número 39 de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número 144, Tomo 396, del día ocho de agosto de dos mil doce, se aprobó la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios en el Municipio de San Salvador (OREP).
- II- Que dentro de la implementación de la OREP para la atención de grandes contribuyentes, se han encontrado ciertos vacíos en la aplicación de la correcta tasación y la clasificación de los elementos publicitarios; por lo que es necesario modificar algunas de las disposiciones contenidas en la referida ordenanza, para garantizar la certeza jurídica de las actuaciones de la administración pública municipal que afectan la esfera de derechos de los grandes contribuyentes.
- III- Que es necesario armonizar la presente normativa que regula la instalación, modificación y autorizaciones, sobre los elementos publicitarios dentro del Municipio de San Salvador, con la realidad nacional y local del municipio.
- IV- Que tomando en cuenta la dimensión de las inversiones que los grandes contribuyentes realizan para instalar elementos publicitarios dentro del municipio, así como las políticas de austeridad y de recaudación de ingresos de esta municipalidad, se vuelve indispensable modificar los plazos de vigencia de los permisos otorgados.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

Art. 1.- Refórmase el Artículo 15 de la siguiente manera:

Prohibiciones de los elementos publicitarios

Art. 15.- Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en los siguientes casos:

- a) Ejercer la actividad de instalación de elementos publicitarios en el Municipio, sin contar con la respectiva licencia.
- b) Instalar elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes.
- c) Derogado.
- d) Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en la presente Ordenanza.
- e) Derogado.
- f) Instalar elementos publicitarios diferentes a lo solicitado y/o aprobado o autorizado por la Municipalidad.
- g) Derogado.
- h) Mantener elementos publicitarios y sus estructuras en mal estado y/o dañados.
- i) Instalar publicidad que contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes y Ordenanzas.
- j) Instalar, colocar, pintar o pegar elementos publicitarios o publicidad en: Derechos de vía, señales de tránsito, postes, cordones, aceras en puentes, alcantarillados, árboles, rocas, piedras y muros en cuanto estén comprendidos dentro del derecho de vía, ni sobre el pavimento de las vías públicas, ni en todas las obras auxiliares construidas en ella, pasos a desnivel, en las sombras (techo) de las paradas de buses, taludes, rampas en acera que sirvan para circulación peatonal y/o vehicular, ni que las obstaculice visualmente, ni en los lugares en donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodante o la seguridad del peatón.
- k) Instalar, colocar, pintar o pegar elementos publicitarios o publicidad en inmuebles reconocidos como bienes culturales y monumentales.
- l) Instalar cualquier tipo de vallas y rótulos a nivel de piso en áreas protegidas tales como: De máxima protección y de desarrollo restringidos; o que contravengan las disposiciones establecidas en los planes parciales de desarrollo urbano aprobados por el Concejo Municipal.

- m) Instalar elementos publicitarios cuya estructura dañe u obstaculice el normal funcionamiento de la infraestructura urbana, tales como: Hidrantes, tuberías, medidores de agua potable.
- n) Instalar elementos publicitarios, que por su ubicación, dimensión o materiales empleados para su construcción pongan en riesgo la integridad física de las personas, seguridad de los bienes u ocasionen molestias comprobables a los habitantes del lugar.
- o) Instalar en el Centro Histórico o inmuebles con valor cultural fuera del mismo, elementos publicitarios con acabados metalizados brillantes, luminosos mediante lámparas de neón o fluorescentes de color al exterior o letras sueltas de neón, pintar publicidad sobre paredes, puertas, ventanas, u otro elemento arquitectónico de las fachadas, afiches, carteles y salientes, mantas, lona, vinil.
- p) Instalar elementos publicitarios y su estructura que obstruyan la circulación peatonal y/o vehicular, accesos a inmuebles, salidas de emergencia, números de vivienda, nomenclatura y detalles arquitectónicos de las fachadas de los inmuebles o aquellos que generen riesgo.
- q) Instalar elementos publicitarios sobrepuestos en techos o azoteas.
- r) Instalar en el espacio público los siguientes elementos publicitarios: Rótulo adosado; rótulo pintado o decorado; rótulo saliente; rótulo temporal con excepción del rótulo en persona; rótulo elevado del piso; rótulo electrónico y/o digital elevado del piso; rótulo colgante; rótulo sobrepuesto; valla temporal; valla adosada; valla a nivel de piso; valla elevada del piso; valla electrónica y/o digital; valla que anuncia las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentra instalada respecto a un mismo negocio; valla sobrepuesta; valla pintada o decorada; rótulo adosado en inmuebles ubicados en el Centro Histórico o inmuebles con valor histórico cultural y rótulos a nivel de piso visto desde la vía pública en el Centro Histórico o inmuebles con valor histórico cultural.

Art. 2.- Refórmese el numeral 1, literal c, del artículo 25, de la siguiente manera:

- c) Éstos deberán instalarse a una distancia de 10.00 metros partiendo del radio de giro de la vía de circulación, a excepción de aquellos elementos publicitarios a nivel de piso que no resten visibilidad a los conductores de vehículos y peatones que circulen en esa vía, éstos podrán instalarse dentro del radio de giro en posición oblicua a cualquiera de los ejes de la calle. Éstos podrán ser autorizados previo análisis técnico de la Subgerencia de Catastro.

Art. 3.- Adiciónese al Artículo 36, inciso cuarto y quinto, de la siguiente manera:

Art. 36.- Valla Elevada del Piso

Los elementos publicitarios elevados del piso, que actualmente se encuentran instalados y no cuentan con los permisos correspondientes, podrán ser planas, volumétricas, combinadas, multifacéticas, electrónicas y/o digitales; y en orden a regularizar su situación, se aplicarán las siguientes disposiciones en cuanto al distanciamiento entre elementos:

Rangos de área destinada a publicidad permitida por cara	Distancia entre vallas de la misma superficie medidos en cualquier sentido
2.01 a 5.00 m ²	50.00 mts.
5.01 a 30.00 m ²	100.00 mts.
30.01 a 63.00 m ²	200.00 mts.
63.01 a 75.00 m ²	300.00 mts.

En el caso de elementos publicitarios donde no exista jardín exterior, podrán sobresalir de la línea de construcción hasta un ancho igual al de la acera disminuido en un metro y cuando exista arriate podrán tener el ancho de la acera; en ningún caso se afectará el derecho de vía, de los inmuebles donde se encuentren instalados.

Art. 4.- Refórmese el Artículo 40, incisos primero y segundo, de la siguiente manera:

Art. 40.- En los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y los inmuebles clasificados con valor histórico cultural así calificado por la entidad competente, se permitirán únicamente rótulos adosados y a nivel de piso con las siguientes características:

Rótulo adosado

- a) Estos deberán ser planos.
- b) El área de publicidad permitida será de hasta 2.00 m².
- c) Si son instalados en paredes en la línea de propiedad que colinde con la vía pública, su espesor deberá ser de 10.01 a 30 cms., la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts., medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.
- d) En inmuebles cuyos locales comerciales o de servicios tengan acceso directo a la vía pública, podrán contar con dos rótulos por cada local.

- e) En edificaciones de más de un nivel se permitirá instalar un rótulo a lo largo de cornisas y marquesinas, éste no podrá sobrepasar el ancho del inmueble y tendrá una altura máxima de 1 metro.

Lo anterior, sin perjudicar lo que establezcan otras normativas legales al respecto de los inmuebles con valor histórico cultural.

Art. 5.- Sustitúyese el Artículo 44 de la siguiente manera:

Vigencia de la licencia

Art. 44.- La vigencia de la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio de San Salvador será de tres años, contados a partir de su emisión.

Art. 6.- Refórmese el Artículo 45 de la siguiente manera:

Lugar para realizar el trámite de la licencia

Art. 45.- Las personas naturales y jurídicas que pretendan tramitar por primera vez o renovar la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el municipio de San Salvador, deberán hacerlo en la oficina municipal correspondiente.

Art. 7.- Refórmese el Artículo 46, numeral 1 literal e y numeral 2 literal f, de la siguiente manera:

- 1) Persona natural:
 - e) Fianza en original, con una vigencia mínima de tres años.
- 2) Persona jurídica:
 - f) Fianza en original, con una vigencia mínima de tres años.

Los requisitos solicitados deberán ser presentados en copia certificada por notario, con excepción de la solicitud, la solvencia vigente del titular de la licencia y fianza, que deberán presentarse en original.

Art. 8.- Refórmese el Artículo 47 literal d, e inciso final, de la siguiente manera:

- d) Fianza en original.

Los requisitos solicitados deberán ser presentados en copia certificada por notario, con excepción de la solicitud, solvencia vigente del titular de la licencia y fianza, que deberán presentarse en original.

Art. 9.- Sustitúyese el Artículo 48 de la siguiente manera:

De la fianza.

Art. 48.- La fianza tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias surgidas de la realización del hecho generador contemplado en la presente ordenanza o bien, del cometimiento de las infracciones tipificadas en la misma, inclusive las obligaciones que por desinstalación y bodegaje de los elementos publicitarios puedan generarse.

La fianza será presentada al momento de solicitar o renovar la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios. Los sujetos obligados a presentar fianza, son aquellas personas que se dediquen a la instalación y/o comercialización de elementos publicitarios.

El valor nominal de la fianza será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto de la obligación tributaria que por elementos publicitarios se determine para el contribuyente, para financiar el retiro o desinstalación de elementos publicitarios en su caso.

La fianza deberá tener una vigencia de tres años. Esta deberá prorrogarse por un período igual, y para su renovación en el caso que sea procedente, deberá presentarse treinta días antes de su vencimiento.

Art. 10.- Adicionase el Artículo 48-A, de la siguiente manera:

De la póliza

Art. 48-A.- La póliza de seguro deberá ser por daños a terceros, contra todo riesgo y contemplar la reinstalación inmediata automáticamente; su objetivo es cubrir las obligaciones pecuniarias surgidas de daños ocasionados a terceros, bienes municipales o la vía pública.

La póliza será presentada al momento de solicitar o renovar los permisos para los elementos publicitarios.

La póliza de seguro es obligatoria para el trámite de permiso de instalación de elementos publicitarios elevados del piso; excepto para aquellos elementos constituidos por pancartas o banners, los cuales debido a carecer de estructura, no representan ningún riesgo para terceros. Las personas naturales o jurídicas, propietarias de elementos publicitarios, que no se dediquen a la instalación y/o comercialización de los mismos, únicamente estarán obligadas a presentar póliza.

El valor nominal de la póliza se determinará de acuerdo a los siguientes rangos:

Número de elementos publicitarios	Monto de la Póliza US\$
1 - 5 elementos publicitarios	25,000
6 - 10 elementos publicitarios	30,000
11 - 15 elementos publicitarios	35,000
16 - 20 elementos publicitarios	40,000
21 elementos publicitarios en adelante	50,000

La póliza de seguro por daños a terceros deberá tener una vigencia de tres años. Esta deberá prorrogarse por un período igual, y para su renovación en el caso que sea procedente, se presentará treinta días antes de su vencimiento.

Art. 11.- Refórmese el Artículo 51 de la siguiente manera:

Vigencia del permiso municipal

Art. 51.- El permiso municipal por cada elemento publicitario, tendrá una vigencia de tres años, caducando el 31 de diciembre del tercer año. Si éste es tramitado por primera vez, se podrá hacer en cualquier fecha del año.

El permiso para rótulos temporales, tendrá una vigencia de 30 días calendario, a partir de su emisión.

Art. 12.- Sustitúyese el Artículo 53 de la siguiente manera:

De los requisitos del permiso municipal

Art. 53.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan instalar o legalizar los elementos publicitarios ya instalados, en los espacios públicos o vistos desde la vía pública del municipio de San Salvador, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Trámites Empresariales indicando el total de elementos a instalar con sus características.
- b) DUI y NIT del propietario del elemento publicitario.
- c) Testimonio de escritura pública de poder, si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica.
- d) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento.
- e) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario.
- f) Cuando el elemento a instalar sea una valla elevada del piso, plano de diseño estructural y memoria de cálculo de diseño estructural de la valla cuando ésta tenga un área destinada a publicidad hasta 50.00 m² y una altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad de 0.00 a 8.99 mts., firmado y sellado por un profesional responsable; el plano deberá contener: Coordenadas geodésicas del punto donde se ubicará el elemento publicitario en formato grados decimales, detalles estructurales, tipo de materiales, norte, croquis de ubicación.
- g) Permiso de construcción otorgado por OPAMSS para las vallas elevadas del piso, conforme al artículo 54: De la precalificación, de la presente Ordenanza.
- h) Recibo cancelado de la precalificación de cada elemento publicitario.
- i) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar.
- j) Recibo cancelado por los permisos, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Salvador.
- k) En el caso de personas que se dediquen a la instalación de elementos publicitarios, licencia vigente otorgada por esta municipalidad.
- l) En el caso de elementos publicitarios sobre pasarelas, permisos de construcción otorgados por OPAMSS, de la pasarela y de la valla a instalar en la pasarela.
- m) Póliza de seguros por daños a terceros.

Cuando la solicitante sea una persona jurídica, además de los requisitos señalados, deberá presentar:

- a) DUI, NIT y credencial vigente del representante legal debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- b) Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere.
- c) NIT de la sociedad.

Los requisitos solicitados deberán ser presentados en copia certificada por notario, con excepción de la solicitud, solvencia vigente del titular de la licencia y póliza, que deberán presentarse en original.

Art. 13.- Deróguese el literal m del numeral 2 del artículo 54.

Art. 14.- Sustitúyese el Artículo 58 de la siguiente manera:

De los requisitos para la renovación del permiso

Art. 58.- En el caso de la renovación del permiso, ésta deberá solicitarse en los últimos tres meses del año de su vencimiento, debiendo presentar la documentación siguiente:

- a) Formulario de Trámites Empresariales indicando el total de elementos a renovar.
- b) Copia certificada por notario de licencia vigente para trabajar en la instalación de rótulos en el Municipio.
- c) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento publicitario.

Una vez presentados los requisitos, se emitirán los respectivos permisos de renovación del elemento publicitario; no obstante, la Municipalidad tendrá la facultad de verificar en campo en un plazo de 12 meses, la veracidad de la información de los parámetros técnicos del permiso emitido, a efecto de verificar la ubicación, dimensiones, material, leyenda, distanciamiento entre otros elementos publicitarios, ancho de acera, clave catastral de referencia o de ubicación, altura de instalación, medida del nivel de piso al borde inferior y superior del elemento publicitario, clasificación, forma de instalación, además para el caso de la valla elevada del piso, se deberá verificar el uso del inmueble y sus colindantes, cotejando la información del expediente, para constatar que el elemento renovado no ha sufrido ninguna modificación. Caso contrario se levantará acta, haciendo constar las verdaderas especificaciones técnicas del elemento publicitario renovado y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Art. 15.- Sustitúyese el Artículo 71 de la siguiente manera:

Art. 71.- Cuando el funcionario competente conforme al Artículo 4 de esta Ordenanza, tuviere conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido cualquiera de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, se iniciará el proceso sancionatorio.

Inmediatamente se ordenará inspección de campo por parte de la municipalidad a fin de verificar la infracción cometida y establecer su tipificación; con base en lo comprobado, se citará y emplazará al infractor para que en el término de tres días hábiles comparezca a manifestar su defensa.

Compareciendo o en su rebeldía, se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberán producirse las pruebas ofrecidas y/o confirmar las mencionadas en la inspección o denuncia en su caso.

Concluido el término de prueba, se resolverá en forma razonada, dentro del término de tres días hábiles siguientes, absolviendo o sancionando al infractor. En caso de sanción, sin perjuicio de la imposición de la multa, se ordenará la desinstalación del elemento publicitario en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. Si vencido el plazo el infractor no ha desinstalado el elemento, la municipalidad tendrá la potestad de ejecutar la acción del omiso; se levantará acta de dichas actuaciones, la cual será notificada al infractor.

Las estructuras publicitarias desinstaladas, podrán ser recuperadas por su propietario dentro de un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del desinstalo del elemento publicitario.

Se cargarán a cuenta del infractor las costas por desinstalación, retiro y bodegaje de los elementos publicitarios; en el caso que se haya presentado fianza ante esta municipalidad, ésta se ejecutará para cubrir los gastos antes mencionados.

Art. 16.- Deróguese el Artículo 72.

Art. 17.- Sustitúyese el Artículo 73, de la siguiente manera:

Medida Precautoria

Art. 73.- En los casos de elementos publicitarios instalados sin permiso o de revocatoria del mismo, al iniciar el proceso sancionatorio, se aplicará la siguiente medida precautoria: Inmediatamente a la notificación del auto de citación y emplazamiento, se identificará el elemento publicitario con la leyenda "ELEMENTO PUBLICITARIO EN PROCESO SANCIONATORIO". Dicha leyenda se consignará en todas las caras del elemento destinadas a publicidad y/o su estructura.

Si el sello o distintivo con el que se haya identificado el elemento publicitario es removido, roto, cubierto o despintado, se procederá a la desinstalación inmediata del elemento, dejando constancia en acta de las actuaciones realizadas, la cual será notificada al infractor. Además, se impondrá una multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda a la infracción cometida.

Art. 18.- Adiciónese el Artículo 76-A, de la siguiente manera:

Disposición Transitoria

Art. 76-A.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a renovar permisos para elementos publicitarios al entrar en vigencia el presente decreto, podrán presentar su solicitud durante el mes de enero de dos mil catorce.

Art. 19.- Vigencia.

Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día dos de diciembre del año dos mil trece.-

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ SALVADOR POSADA FRATTI,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F016632)

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que según Decreto Municipal número 66, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo 378, del día dieciocho de enero de dos mil ocho, se aprobó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador.
- II- Que según acuerdo municipal número 7.1 tomado en la sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de dos mil trece; se aprobaron reformas a la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador.

- III- Que es necesario armonizar la presente normativa en lo concerniente a la regulación de las tasas por la instalación y autorizaciones, para los elementos publicitarios dentro del Municipio de San Salvador, así como la tasa por la licencia para trabajar en la instalación de este tipo de elementos; ya que se ha modificado el plazo de vigencia de ambas autorizaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR

Art. 1.- Refórmese el Artículo 7 rubro 2.3 de la siguiente manera:

<u>Código</u>	<u>Concepto</u>	<u>Valor US\$</u>
2.3	Elementos Publicitarios	
2.3.1	Permisos para la instalación de rótulos y renovaciones	
2.3.1.1.	Rótulos desde 0.1 hasta 1.00 mts ² por cada cara	300.00
2.3.1.2.	Rótulos desde 1.01 hasta 2.00 mts ² por cada cara	600.00
2.3.1.3	Rótulos a nivel de piso en el espacio público por cada cara	600.00
2.3.2	Permiso para la instalación de Vallas por cada cara	600.00
	Metro cuadrado o fracción adicional	
2.3.2.1	Para Vallas que anuncian las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentran instaladas respecto a un mismo negocio, m ² adicional por cara, a partir de 2.01 hasta 30.00 mts ²	1.50
2.3.2.2	Para Vallas que no anuncian las actividades desarrolladas en el inmueble, donde se encuentran instaladas respecto a un mismo negocio o que si lo anuncian exceden de 30.00 mts ²	
2.3.2.2.1	M ² adicional por cara, a partir de 2.01 hasta 15.00 mts ²	6.00
2.3.2.2.2	M ² adicional por cara, a partir de 2.01 hasta 30.00 mts ²	9.00
2.3.2.2.3	M ² adicional por cara, a partir de 2.01 hasta 45.00 mts ²	12.00
2.3.2.2.4	M ² adicional por cara, a partir de 2.01 hasta 60.00 mts ²	15.00
2.3.2.2.5	M ² adicional por cara, a partir de 2.01 hasta 75.00 mts ²	18.00
2.3.3	Otros Elementos Publicitarios	
2.3.3.1	Temporales, al mes por elemento	20.00
2.3.3.2	Derogado	54.00
2.3.4	Licencia para operar en la instalación de elementos publicitarios	900.00
2.3.7	Precalificación para vallas previo a tramitar el permiso de construcción de OPAMSS, de 50.01 hasta 75.00 mts ² . Tasa única.	500.00

Art. 2.- Refórmese el Artículo 19 de la siguiente manera:

De las multas por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos

Art.19.- Cuando un sujeto pasivo obligado a renovar licencias, matrículas y permisos, no lo hiciere durante el período señalado en la ordenanza correspondiente, o en caso de no contemplar un período determinado, en los primeros tres meses del año; deberá pagar el valor de la tasa respectiva, más la multa a que hubiere lugar por solicitarlo de manera extemporánea.

Configurada la contravención de omisión o extemporaneidad del pago de los tributos establecidos por la renovación de que se trate, se sancionará con la multa establecida en la ordenanza aplicable o en su defecto, con multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

Art. 3.- Sustitúyese el Artículo 20 de la siguiente manera:

Del permiso para instalar rótulos

Art. 20.- Adicional al pago de tasa por permiso de instalación de rótulos, se deberá pagar el correspondiente impuesto municipal, cuando sea el caso.

Todos los permisos otorgados tendrán una vigencia de tres años; salvo los permisos temporales, que vencen a treinta días de ser otorgados, de conformidad al artículo 51 de la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador.

El pago de la tasa por el permiso para la instalación de rótulo deberá cancelarse en una sola cuota por los tres años de vigencia del mismo. En el caso de propietarios de elementos publicitarios, cuyo giro principal no es la instalación y/o comercialización de los mismos, el pago se podrá realizar mediante cuotas anuales a cancelar en los últimos treinta días de cada año; la forma de pago se establecerá al momento de solicitar el permiso o su renovación. La renovación de permisos deberá solicitarse en los últimos tres meses del año de su vencimiento.

Quedan exceptuados del régimen anterior, los permisos temporales, cuya tasa será cancelada en una sola cuota, previo al otorgamiento del permiso.

En el caso de solicitar la renovación del permiso extemporáneamente, simultáneo al pago de la tasa por el permiso, se cancelará la multa respectiva.

Art. 4.- Refórmese el Artículo 27, inciso segundo, de la siguiente manera:

Pago de Tasa

Art. 27.- Todo permiso, licencia y matrícula, salvo disposición específica en contrario, tendrá una vigencia de un año calendario. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año, si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año, salvo disposición específica en contrario.

Art. 5.- Disposición Transitoria:

Las personas naturales y jurídicas obligadas a renovar licencias, matrículas y permisos al entrar en vigencia el presente decreto, podrán presentar su solicitud durante el mes de enero de dos mil catorce.

Art. 6.- Vigencia:

Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día dos de diciembre del año dos mil trece.

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ SALVADOR POSADA FRATTI,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F016633)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "SION" (ADESCOSION), SITUADA EN LA
LOTIFICACION BY PASS, CANTON ASHAPUCO,
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación de Desarrollo Comunal "SION", situada en la Lotificación BYPASS, Cantón Ashapuco, Municipio y Departamento de Ahuachapán que podrá abreviarse así: ADESCOSION y cuyo domicilio será en la lotificación BY PASS, Cantón Ashapuco, Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Lotificación BY PASS, Cantón Ashapuco, Municipio y Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III.

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad en la Asociación.

- b) La Junta Directiva, que será el Organismo Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo lugar, el día y hora en el que se han de celebrar, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias, aun para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución, según sea la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal c) del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no precede de conformidad con los anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los destituidos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los miembros directivos destituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Información, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro o más vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad Honorem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y sus reformas de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboren conjuntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinar con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos hasta un máximo de cien dólares.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario de información será el encomendado de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas; se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva y certificados por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y un Vocal de la Junta Directiva de la Asociación, requiere para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De los Vocales de la Asociación el Síndico elegirá en comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII.**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$ 1.00 mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que obtengan de la administración de los mismos; los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX.**DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferiblemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de la Asociación Comunal y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que le pidiera relativo a la Asociación, también informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarlo al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA:

Que a páginas ciento cuarenta y uno y siguientes del Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán lleva durante el presente año, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así:

ACTA NÚMERO VEINTICINCO

En la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las ocho horas del día doce de noviembre del año dos mil trece, en sesión ordinaria convocada y presidida por el Licenciado Rafael Antonio Morán Orellana, Alcalde Municipal; estando presente los miembros propietarios y suplentes del Concejo, con la asistencia de la señora Norma Isabel Amaya de Ortiz, Secretaria Municipal. Dicha sesión dió inicio con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad en todas sus partes y posteriormente se emitieron los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO No. 4

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "SION", ubicada en Lotificación By Pass, Cantón Ashapuco de esta jurisdicción, la cual se abrevia ADESCOSION, constituida en Lotificación By Pass, Cantón Ashapuco de esta jurisdicción, que constan de treinta y siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica.-Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos después de leída, a las once horas del día doce de noviembre de dos mil trece.-R. Morán O //H. Obdulio T //J. A. C. B.-//M. R. E. G.-//J. A. Arriaza.-//G. A. Cabeza.-//María del T.M.S.-//R. A.C. Ganuza.-//M.T. Hamilton.-//Ronmel Jiménez Pineda.-//R. Tobar.-//Emérita G. de Ramos.-//M.E. Reinoza.-//H. A. A.- //J. A. Acuña.- //Vilma Ruth Flores de Ramos.-//Adela Altuve de García.-//J.E. G.-//N. I. A. de Ortiz., Sria. Mpal.-//Rubricadas.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, doce de noviembre del año dos mil trece.-

LICDO. RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA.

ALCALDE MUNICIPAL.

SRA. NORMA ISABEL AMAYA DE ORTIZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F016277)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día trece de noviembre de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE WALTER GUERRERO, conocido por JORGE WALTER GUERRERO MATA, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos treinta mil cincuenta y ocho-siete y con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis cero dos cinco tres-cero cero nueve-cero, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, Bachiller, fallecido el día treinta de agosto de dos mil doce, siendo Cuscatancingo su último domicilio, a los señores CLAUDIA LORENA GUERRERO CACERES, quien es de veintidós años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres dos dos ocho cero cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno seis cero ocho nueve cero-uno tres nueve-cero; JORGE WALTER GUERRERO CACERES, quien es de veinticuatro años de edad, mecánico, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cero dos seis siete ocho-tres y con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno ocho ocho-uno cuatro siete-nueve; CARLOS ROBERTO GUERRERO CACERES, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve dos tres siete cinco seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno seis cero tres nueve tres-uno seis dos-tres; éstos en su calidad de hijos del Causante y la señora LIDIA ELBA MATA, conocida por ELBA LIDIA MATA y por ELBA MATA, de ochenta y tres años de edad, soltera, pensionada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cuatro siete uno cuatro cero-siete y con Numero de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cuatro uno dos tres seis-cero cero seis-ocho, en calidad de madre del causante.

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Siendo representados por la Licenciada ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE.

Publíquese el aviso de Ley, y oportunamente extiéndasele la certificación.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,(1), a las doce horas y diez minutos del día trece de noviembre de dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1), DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1430

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por las Licenciadas Luz Elena Coto de Martínez y Wendy Lisseth Garay Baños, y por el Licenciado Eduardo Antonio Peñate Polanco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rafael Armando Arias Méndez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día ocho de mayo del año dos mil trece, siendo éste su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las niñas Yolanda Eleonora Arias Ramírez, Andrea Rocío Arias Ramírez, Diana del Carmen Arias Guadrón y Fátima Lourdes Arias Guadrón, además a la señora Emma Jeannette Guadrón de Arias y al señor Rafael Andrés Arias, las primeras cuatro en calidad de hijas sobrevivientes del causante, la quinta en calidad de cónyuge sobreviviente y el último en calidad de padre sobreviviente del causante antes referido.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE AREVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1431-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada KARLA MARIA LOPEZ SARAVIDA, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación de la señora LEONOR ISABEL PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve guión cero, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Vía Satélite, final Calle San Carlos, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide cuarenta y ocho metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Guadalupe Martínez Murillo, muro propiedad de la colindante; AL ORIENTE: mide dieciocho metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Aracely Ventura, muro propiedad de la colindante; AL SUR: mide cuarenta y seis metros, colinda con inmueble propiedad del señor Rafael Rubio, cerco propiedad del colindante; y AL PONIENTE: mide diecinueve metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Elock Sosa Argueta, cerco propiedad de la solicitante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante compra venta verbal de la posesión material en el año dos mil uno, que le hizo a la señora GUADALUPE MARTINEZ MURILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de veintisiete años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1432-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "ALTOS DEL VOLCÁN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece, e inscrita en el libro ciento dieciséis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil ochocientos ochenta y dos del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1433

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos de este día, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTOLI ZUNIGA MACHADO, conocido por JUAN ANTOLI ZUNIGA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario de esta ciudad, hijo de JUAN

MACHADO y MATILDE ZUNIGA; fallecido el día siete de marzo de dos mil trece, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró curadora especial para que represente la Sucesión del mencionado, a la Licenciada LOURDES MARGARITA MARTINEZ CHEVEZ.

A quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel: a las once horas veintiún minutos del día trece de noviembre de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1434-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, CERTIFICA QUE: EN LAS **DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, CLASIFICADAS COMO NUE: 00775-11-DV-1CM1-247-1, PROMOVIDAS POR LA LICENCIADA GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ; EN CALIDAD DE DEFENSORA PÚBLICA DELEGADA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOLICITANTE SEÑORA FRANCISCA ADILIA LÓPEZ ALTAMIRANO, PARA QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR RAFAEL SANDOVAL CANALES; SE ENCUENTRA LA SENTENCIA QUE LITERALMENTE DICE:

""JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil trece.

En las **DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, clasificadas como NUE: 00775-11-DV-1CM1-247-1, promovidas por la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Abogada número: Cinco mil seiscientos setenta y nueve; en calidad de Defensora Pública delegada por la Procuradora General de la República, ha sido comisionada para que represente a la señora FRANCISCA ADILIA LÓPEZ ALTAMIRANO, de sesenta y

siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada, Salvadoreña, con domicilio en Colonia Milagro de la Paz, Avenida El Granjero, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero noventa y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro-cero, para que se declare Judicialmente la Muerte Presunta del señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, de sesenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio en Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Zona Alta, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos tres nueve uno seis siete-siete.

Pronunció esta Sentencia, la suscrita Jueza Interina, Licenciada GLENDA YAMILETH BAIRESCOBAR; en presencia de la Secretaria de Actuaciones, Licenciada MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA. Han intervenido la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en su calidad de Defensora Pública delegada por la Procuradora General de la República, ha sido comisionada para que represente a la señora FRANCISCA ADILIA LÓPEZ ALTAMIRANO, y el Licenciado SAÚL VÁSQUEZ BLANCO, como Defensor Ad Honórem del desaparecido señor RAFAEL SANDOVAL CANALES.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS ALEGADOS:

El día nueve de agosto del año dos mil once, se recibió solicitud suscrita por la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en lo esencial se LEE: "Que el señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, de setenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio en Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Zona Alta, San Miguel, el día veinte de mayo del año dos mil siete, se marchó de su casa de habitación, rumbo a Catedral Basílica de esta Ciudad a escuchar misa, él que no retornó a su casa de habitación y desde entonces no ha existido comunicación con la señora FRANCISCA ADILIA LÓPEZ ALTAMIRANO, por lo que la última fecha en que mi representada vio al señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, fue el día antes mencionado; y desde entonces mi representada no ha recibido ninguna noticia, ni por carta, ni por teléfono, hasta el día de hoy, ignorándose su paradero actual, puesto que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, no obstante mi representada haber realizado todas las diligencias posibles de búsqueda, con el objeto de averiguar su paradero. Por lo que desde el día veinte de mayo del año dos mil siete, no se ha tenido noticias del señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, por lo que han transcurrido cuatro años consecutivos desde su desaparecimiento. Que la incertidumbre del paradero del señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, le ocasiona serios perjuicios a mi representada, por lo que en base al artículo 79 y siguientes del Código Civil, vengo a promover DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA".

II. ACCION- PERSONERIA- COMPETENCIA- INCIDENTES:

A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, de generales antes mencionadas, Defensora Pública delegada por la Procuradora General de la República, comisionada para que represente a la señora FRANCISCA ADILIA LÓPEZ ALTAMIRANO, ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.

B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 172 inciso 1º, artículo 194 ordinal 2º y 4º de la Constitución de la República, artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, Defensora Pública delegada por la Procuradora General de la República, comisionada para que represente a la señora FRANCISCA ADILIA LÓPEZ ALTAMIRANO, ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante.

C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1ª del Código Civil, que establece: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador..." es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.

D) Incidentes No se plantearon incidentes en el transcurso de las presentes diligencias que interrumpieran el normal desarrollo de las mismas.

III. ADMISIÓN Y PUBLICACIONES DE EDICTOS

Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día once de agosto de dos mil once, se admitió la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta por Desaparecimiento, se tuvo por parte interviniente a la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en la presente diligencia y además se Ordenó Librar Edictos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 80 regla 2ª del Código Civil, para que fuera publicado en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

IV. NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DEL DESAPARECIDO

Mediante resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día treinta de mayo de dos mil trece, se realizó el nombramiento del Licenciado SAÚL VÁSQUEZ BLANCO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de Abogado número: dieciséis mil trescientos treinta y siete, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento cincuenta mil quinientos ochenta-ciento cinco-tres, de conformidad a lo regulado en el numeral 3º del artículo 80 del Código Civil, para ser el representante del desaparecido señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, ad honórem, quien no hizo ningún pronunciamiento con respecto al desaparecimiento ni tampoco solicitó más pruebas que las que se han agregado a las presentes diligencias.

V. ACREDITACIÓN DEL DESAPARECIMIENTO

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) la Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el Juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad porque no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia".

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos:

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas que el señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, de setenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio en Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Zona Alta, San Miguel, según lo manifestado por la parte solicitante, y los testigos presentados, el día veinte de mayo del año dos mil siete, se marchó de su casa de habitación, rumbo a Catedral Basílica de esta Ciudad a escuchar misa, quien no retornó a su casa de habitación, y desde esa fecha no existió comunicación de ningún tipo con la señora FRANCISCA ADILIA LÓPEZ ALTAMIRANO, quien es la cónyuge del desaparecido; desde entonces la solicitante no ha recibido ninguna noticia, y hasta este día, se ignora el paradero, ya que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, y la solicitante realizó todas las diligencias posibles de búsqueda, sin lograr dar con el paradero del mismo.

VI. ESTABLECIMIENTO DEL DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE

De conformidad a lo regulado en la regla 5ª del artículo 80 del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias"; según lo manifestado por la parte solicitante, quien manifestó que el señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, fue visto por última vez el día veinte de mayo del año dos mil siete, y conforme a la disposición legal antes mencionada se determina que el ÚLTIMO DÍA DEL PRIMER BIENIO sería EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el cual queda como día presuntivo de la muerte del referido señor.

VII VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental presentada, y producida en Audiencia Única se ha podido determinar que el desaparecido señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, fue visto por última vez el día veinte de mayo del año dos mil siete, y que desde dicha fecha su cónyuge, la señora FRANCISCA ADILIA LÓPEZ ALTAMIRANO, no tuvo ningún tipo de comunicación ni tuvo noticias, ni supo más acerca del mismo hasta la fecha, y habiendo efectuado las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se citó al desaparecido por tres veces, mediando cuatro meses entre cada dos citaciones como lo establecen las reglas del artículo 80 del Código Civil, con lo cual desde el día del desaparecimiento hasta esta fecha, han pasado más de Siete años, y habiendo cumplido los presupuestos de esta diligencia, conforme a lo regulado en los artículos 2, y 18 de la Constitución, artículos 79 y 80

del Código Civil, ha quedado probada y determinada la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos señores JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA MONTEAGUDO, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor RAFAEL SANDOVAL CANALES y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el veinte de mayo del año dos mil siete, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dichos testigos fueron categóricos y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y al haber participado de forma directa en las diligencias previas de búsqueda del desaparecido, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que conocían al desaparecido desde hace más de treinta años, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

VIII. POSESIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 80 del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 81 del Código Civil, que establece: "El Juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisoria, si, cumplidos los cuatro años que se refieren en la condición primera del artículo anterior, se probara que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido..." y constando en los folios del presente expediente la Partida de Nacimiento y copias de los documentos de Identificación del desaparecido, en las cuales se encuentra que el señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, nació el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, y haciendo el conteo hasta esta fecha, el desaparecido tendría OCHENTA Y UN AÑOS de edad, por lo tanto, se le concede a la solicitante señora FRANCISCA ADILIA LÓPEZ ALTAMIRANO, la Posesión Definitiva de los bienes del desaparecido; lo anterior relacionado con lo que regula el artículo 90 del Código Civil que dice: "Decretada la posesión definitiva, los propietarios, los legatarios, y en general todos aquellos que tengan derechos subordinados a la condición de muerte del desaparecido, podrán hacerlos valer como en el caso de verdadera muerte".

IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6ª del artículo 80 del Código Civil, que regula: "La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial" se le requiere a la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia.

POR TANTO:

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes del Código Civil, y artículos 17 inciso 2º, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil. EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

A) ESTÍMANSE las pretensiones de la parte solicitante, y SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor RAFAEL SANDOVAL CANALES.

B) DECLÁRASE como día presuntivo de la muerte del señor RAFAEL SANDOVAL CANALES el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

C) SE LE CONFIERE a la solicitante señora FRANCISCA ADILIA LÓPEZ ALTAMIRANO, la POSESIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, de conformidad a los artículos 80, 81 y 90 del Código Civil.

D) PUBLÍQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva;

E) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

F) De conformidad al Art. 81 C.C., concédasele a la señora FRANCISCA ADILIA LÓPEZ ALTAMIRANO, la posesión definitiva de los bienes del muerto presunto señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, por haber transcurrido más de seis años desde la fecha de las últimas noticias y esta persona desaparecida a este año dos mil trece tendría casi ochenta y cuatro años de edad.

G) No hay especial condena en costas procesales.

H) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, una vez cumplidos los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, LA CUAL SE CONFRONTÓ DEBIDAMENTE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PARA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ,
JUEZ DEL PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL,
SAN MIGUEL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: María Elva Fernández, de 58 años de edad, costurera, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03023573-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-230555-101-6; y Hugo Enoc Fernández Blanco, de 34 años de edad, Albañil, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01059898-5; y Número de Identificación Tributaria 1309-150479-102-0; de la herencia que en forma intestada dejó el causante José Antonio Ayala Orellana, quien fue de 86 años de edad, soltero, Jornalero, Originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, Salvadoreño, hijo de Alejandra Orellana y José Eduardo Ayala, (ya fallecidos); quien falleció a las 22 horas y 20 minutos, del día 19 de marzo del año 2007, en el Cantón San Bartolo, de la jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Hija la primera y el segundo como CESIONARIO del derecho Hereditario que le correspondía al señor José Enoc Fernández Ayala, hijo del causante.- Se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día once de noviembre de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1410-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día nueve de octubre del dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARTA TEJADA DE MAZARIEGO conocida por MARTA TEJADA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ADELSON y MORENA, ambos de apellidos MAZARIEGO TEJADA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS de la referida causante, a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día once de noviembre del dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1411-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO ESTRADA MONTANO, quien falleció el día dieciséis de mayo del año dos mil ocho, a la edad de sesenta y ocho años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA LUISA MENJIVAR VIUDA DE ESTRADA en calidad de Cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían en la sucesión a los señores PEDRO ANTONIO ESTRADA MENJIVAR, DORA ALICIA ESTRADA DE LOPEZ, REINA ISABEL ESTRADA DE FLORES y MARIA LEONOR ESTRADA MENJIVAR, en calidad de hijos sobrevivientes.

Confíresele a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil trece.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1422-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por la señora Carmen Aguilar, fallecida el día veintiuno de enero del año dos mil doce, en Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Guadalupe Pérez de Lúe, Sara Nohemy Pérez de Lima y Ovidio Arnoldo Pérez Aguilar, en su concepto de hijos de la referida Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes declarados la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece. - DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1423-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS FELIPE RAMOS, quien falleció el día treinta de octubre del año dos mil doce, a la edad de treinta y seis años, siendo su último domicilio en la Ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, de parte de las señoras SAIRA MAGALI RAMIREZ DE RAMOS y ROSALIA CANDIDA RAMOS, la primera de ellas, en concepto de cónyuge del causante y la segunda en concepto de madre del causante, y de las menores, CAMILA BERENISE RAMOS RAMIREZ, ROCIO DANIELA RAMOS RAMIREZ y EMELY MARCELA RAMOS RAMIREZ, en concepto de hijas del causante, quienes son representadas legalmente por su madre señora SAIRA MAGALI RAMIREZ DE RAMOS.

Confírese a las aceptantes en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día ocho de octubre del año dos mil trece. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1424-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día nueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE NELSON CHINQUE HERNANDEZ, fallecido el día ocho de junio del dos mil once, en esta ciudad, siendo ésta el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ELBA LUZ COLOCHO DE CHINQUE y NELSON ALEXANDER CHINQUE COLOCHO, como cónyuge sobreviviente la primera y como hijo el segundo del mencionado y a la señora MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIUDA DE CHINQUE, en concepto de madre del mencionado causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1425-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO SE HACE SABER:

Que en esta oficina se presentó la Licenciada ELSA VICTORIA MENDOZA DE MORALES, mayor de edad, abogada, del domicilio

de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero tres ocho uno siete guión cuatro, actuando en su calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República; y en nombre y representación de la señora: FIDELIA ISABEL GOMEZ DE PEÑATE, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cinco ocho tres tres guión cuatro, solicitando título de propiedad a su favor de su Poderdante de un INMUEBLE de naturaleza RUSTICA, descrito según solicitud y certificación de la denominación catastral, codificada bajo el número 032013002731, expedida por la oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate el día quince de mayo del año dos mil trece, ubicado en el Cantón Cuyaguayo de esta jurisdicción, mapa 0306R06 parcela 725, compuesto de una extensión superficial de CUATRO MIL VEINTE METROS CUADRADOS, VEINTINUEVE DECIMETROS, SETENTA Y TRES MILIMETROS CUADRADOS (420.2973M²), con las colindancias siguientes: AL NORTE: con el señor SALVADOR ULICES MARTINEZ; AL ORIENTE: con propiedad de la señora SILVIA NOEMY CHILULO TRAMPA; AL SUR: con propiedad de la señora PAULA DEL CARMEN SANCHEZ DE GOMEZ; AL PONIENTE: con propiedad del señor ROMEO NEFTALI LINARES TEPATA, calle de por medio y con el señor GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, calle de por medio. El inmueble descrito no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derecho real que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió la poderdante por POSESION MATERIAL, la cual ha sido de manera continua, quieta, pacífica y sin interrupción, por más de veinte años, practicando actos de verdadera dueña a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, lo estiman en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a veintiséis días de julio de dos mil doce. ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ABEL LOPEZ LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1426-2

HERENCIA YACENTE

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de marzo del corriente mes y año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor DENIS MAURICIO CEREN, fallecido el día veintinueve de agosto del dos mil doce, en la población de Nahuizalco siendo dicha población su último domicilio, y se nombró Curador al Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cinco minutos del día cuatro de noviembre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1428-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, CERTIFICA QUE EN LAS DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA PROMOVIDAS POR LA LICENCIADA MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, Y CONTINUADO POR LA LICENCIADA ROSA AMINTA FLORES FLORES, EN CALIDAD DE AGENTE AUXILIAR DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA EN REPRESENTACION JUDICIAL DE LA SEÑORA NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ, SE ENCUENTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA, QUE LITERALMENTE DICE:

"JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil diez.

Las presentes DILIGENCIAS SUMARIAS DE MUERTE PRESUNTA, han sido promovidas por la Licenciada MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, y continuado sucesivamente por las Licenciadas, LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ y NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ, en carácter de Agentes Auxiliares del Señor Procurador General de la República, en representación de la señora NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ, mayor de edad, casada, costurera, de este domicilio, a fin de que en Sentencia Definitiva se declare la Muerte Presunta del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, quien al momento de su desaparición era de treinta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, quien desapareció el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Ha intervenido en las presentes diligencias la parte actora representadas por las Licenciadas MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ y NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ; la bachiller ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE y el Licenciado BENJAMIN ERNESTO JOSE RIVAS SERMEÑO, en carácter de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República así como el Licenciado HENRY WIGBERTO QUINTANILLA CORTEZ, en calidad de defensor especial del desaparecido, señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ.

LEÍDOS LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

D) La parte actora en el escrito agregado a Fs. 1, dijo en lo conducente: "...Que soy Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en tal carácter he sido comisionado para que en nombre de la señora NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ, inicie, siga y fenezca en el Tribunal a su digno cargo, las diligencias pertinentes a fin de que se

declare la muerte presunta del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ. Mi representada es de treinta y ocho años de edad, casada, Costurera, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número: cero uno- cero dos- cero cero cero cero novecientos ochenta y seis, y quien está casada con el señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, de treinta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, residente en el Cantón San José Cortez, Jurisdicción de Ciudad Delgado, quien desapareció el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, el cual fue interceptado al salir de su casa de habitación por un grupo de hombres con uniformes camuflados y fuertemente armados, quienes le pidieron sus Documentos de Identidad Personal y posteriormente procedieron a amarrarlo, llevándolo a pié con rumbo desconocido, ignorándose hasta la fecha su paradero; no obstante que se han realizado todas las posibles gestiones para encontrarlo en forma infructuosa, sin haber logrado noticias suyas, habiendo transcurrido desde la fecha de su desaparecimiento hasta la actualidad más de cuatro años. Para probar los extremos de mi solicitud, ofrezco presentar los testigos siguientes: ALEJANDRO HERNANDEZ EVANGELISTA, mayor de edad, Jornalero; y FERNANDO ELIAS GARCIA, mayor de edad, Albañil, ambos (sic) de este domicilio. Por lo antes expuesto vengo por este medio y ante su digna autoridad a iniciar (sic) las correspondientes diligencias, a fin de que se declare la muerte presunta del mencionado señor LOPEZ MENDEZ, de conformidad al artículo 79 C, y siguientes y 800 PI. C., respectivamente, por lo que respetuosamente le PIDO: -Me admita la presente solicitud. - Me tenga por parte en el carácter en que comparezco a mí y a mi representada. - Cite al desaparecido por tres veces el Diario Oficial, debiendo correr cuatro meses entre cada dos citaciones y se continúe con los demás trámites legales hasta que en sentencia definitiva y con el mérito de la prueba que oportunamente presentare declare la muerte presunta del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, debiendo fijar en dicha sentencia el día presuntivo de la muerte de éste y conceda a mi representada la posesión provisional de los bienes del desaparecido...".

II) Por auto de las nueve horas del día tres de octubre de mil novecientos noventa y siete (fs. 2), se agregó escrito presentado por la Licenciada MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, junto con la documentación anexa, así como la certificación de la Credencial Única con la cual legitimó su personería dicha profesional, se admitieron las diligen-

- cias de muerte presunta y se le tuvo por parte en carácter de Agente auxiliar del Señor Procurador General de la República en representación de la señora NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ; asimismo se le nombró un defensor especial al desaparecido, señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, para que interviniera en las presentes diligencias, delegando para dicho cargo al licenciado HENRY WIGBERTO QUINTANILLA CORTEZ, a quien se le haría saber su nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley, finalmente se tomó nota del lugar señalado para oír notificaciones.
- III) Por auto de las nueve horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete (fs. 10), y habiendo sido juramentado en legal forma del cargo conferido el licenciado HENRY WIGBERTO QUINTANILLA CORTEZ, se le discernió el cargo para que lo ejerciera conforme a derecho, asimismo se corrió traslado de la solicitud de fs. 1, y por el término de tres días, al señor Fiscal General de la República como representante del fisco así como al defensor especial nombrado, para lo cual se libró la provisión respectiva para efectos de notificación.
- IV) Que por resolución de las doce horas del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho (fs. 22), se recibió oficio número 2973, junto con provisión librada por este Tribunal debidamente diligenciada, procedente del Juzgado Segundo de Paz de San Salvador, así como escrito presentado por la bachiller ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, se agregó la credencial con la cual legitimó su personería como Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, y como lo pidió, se le tuvo por parte a dicha profesional y por evacuado el traslado conferido en los términos expresados, se tomó nota del lugar señalado para oír notificaciones; finalmente se corrió traslado al defensor especial nombrado HENRY WIGBERTO QUINTANILLA CORTEZ, por el término de tres días, para lo cual se libró la respectiva provisión para efectos de notificación.
- V) Que por resolución de las quince horas del día diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho (fs. 25), se recibió escrito presentado por el Licenciado HENRY WIGBERTO QUINTANILLA CORTEZ, y sobre el mismo, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y por contestado el traslado conferido, finalmente se abrió a pruebas las presentes diligencias por el término de ley.
- VI) Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho (fs. 28), se recibió escrito presentado por la Licenciada MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, y como lo pidió, se señalaron las nueve horas de los días veintisiete y treinta de marzo del año en mención, para la presentación de testigos solicitada.
- VII) Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho (fs. 32), se recibió escrito presentado por la Licenciada MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, y como lo pidió, se citó por primera vez al señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, para lo cual debía publicar los edictos correspondientes, de conformidad al Art. 801 Pr. C.
- VIII) Que por resolución de las nueve horas del día once de febrero de mil novecientos noventa y nueve (fs. 36), se recibió escrito presentado por el Licenciado BENJAMIN ERNESTO JOSE RIVAS SERMEÑO, como lo pidió, se agregó la credencial con la cual legitimó su personería como Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República, se le tuvo por parte en el carácter antes indicado en sustitución de la bachiller Ana Roxana Campos de Ponce, asimismo tomó nota la Secretaría del lugar señalado y persona comisionada para oír notificaciones.
- IX) Que por resolución de las nueve horas y doce minutos del día ocho de octubre de dos mil siete (fs. 43), se recibió escrito presentado por la Licenciada LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ, y como lo pidió, se agregó la publicación de la primera cita hecha al desaparecido, señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, y de conformidad al Art. 80 No. 2 C. C., se citó por segunda vez al desaparecido en comento, con las formalidades que señala el Art. 801 Pr.C.
- X) Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día veinticuatro de enero de dos mil ocho (fs. 47), se recibió escrito presentado por la licenciada NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ, así como copia certificada por notario de la Credencial Única con la cual legitimó su personería, se le tuvo por parte en su calidad de Agente auxiliar del señor Procurador General de la República y en sustitución de la Licenciada LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ, se tuvo por ratificado todo lo actuado en el presente proceso por parte de la peticionaria, finalmente se tomó nota del lugar señalado para oír notificaciones.

- XI) Que por resolución de las nueve horas y veintitrés minutos del día diez de abril de dos mil ocho (fs. 52), se recibió escrito presentado por la Licenciada NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ, y como lo pidió, se agregó la publicación de la segunda cita hecha al desaparecido, señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, en cumplimiento al Art. 80 condición 2ª C. C., y de conformidad a dicha disposición legal se citó por tercera vez al desaparecido en comento, debiendo hacerse la publicación respectiva en el Diario Oficial según señala el Art. 801 Pr. C.
- XII) Que por resolución de las doce horas y doce minutos del día ocho de octubre de dos mil ocho (fs. 57), se recibió escrito presentado por la Licenciada NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ, y como lo pidió, se agregó la publicación de la tercera cita hecha al desaparecido señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, y de conformidad al Art. 802 Pr. C., se corrió traslado al Ministerio Público Fiscal, representado por el Licenciado BENJAMIN ERNESTO JOSE RIVAS SERMEÑO a fin de que se pronunciara respecto a la declaratoria de muerte presunta del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, así mismo se ordenó correr traslado al defensor especial nombrado, Licenciado HENRY WIGBERTO QUINTANILLA CORTEZ, para que también se pronunciara al respecto, para lo cual se ordenaron las notificaciones para los efectos de rigor.
- XIII) Que por resolución de las doce horas y doce minutos del día once de febrero de dos mil nueve (fs. 63), se recibió escrito presentado por la Licenciada NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ y sobre lo pedido, se mando estar a lo resuelto por auto de las nueve horas y veintitrés minutos del día diez de abril de dos mil ocho.
- XIV) Que por resolución de las quince horas y dos minutos del día veinticinco de febrero de dos mil nueve (fs. 66), se recibió escrito presentado por la Licenciada NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ, y como lo pidió, se acusó de rebeldía a la Representación Fiscal así como al Defensor Especial nombrado, Art. 1262 Pr. C.; asimismo y de conformidad al Art. 802 Pr. C., se ordenó dictar la sentencia definitiva correspondiente.

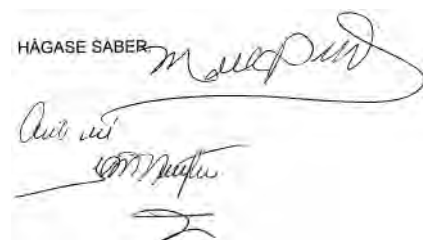
Constando a fs. 40, 51 y 56, las publicaciones en el Diario Oficial de los edictos por medio de los cuales se citó por tres veces al desaparecido, señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, siendo la tercera publicación de fecha tres de junio de dos mil ocho, así como las declaraciones de los testigos ALEJANDRO HERNANDEZ EVANGELISTA y MARIO ARNULFO RAMOS PONCE, quienes en sus deposiciones rendidas en este Tribunal y consignadas en acta de las nueve horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho a fs. 30, éstos unánimemente y separados uno del otro manifestaron: el primero: Que sí lo conoció al señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, desde hace cuarenta años; Que sí conoce a la señora NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ desde hace veinte años; Que si le consta que el señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, tuvo como último domicilio el Cantón San José Cortez, de la Jurisdicción de Ciudad Delgado, del departamento de San Salvador y que actualmente es de domicilio ignorado; Que si le consta que desde el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco fecha en que fue capturado al salir de su casa de habitación por un grupo de hombres fuertemente armados quienes se lo llevaron con rumbo desconocido, ignorándose actualmente su domicilio; Que si le consta que desde la fecha antes relacionada hasta hoy, las diligencias que se han realizado para averiguar su paradero del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ han sido infructuosas sin que se haya tenido noticias suyas desde ese día hasta la fecha, habiendo transcurrido más de cuatro años; Que todo lo declarado le consta de vistas y oídas; el segundo testigo manifestó: Que sí conoció al señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, desde hace treinta años; Que sí conoció a la señora NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ desde hace veinte años; Que el señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, tuvo como último domicilio el Cantón San José Cortez, de la Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y que actualmente es de domicilio ignorado; Que si le consta que desde el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco fecha en que fue capturado al salir de su casa de habitación por un grupo de hombres fuertemente armados quienes se lo llevaron con rumbo desconocido ignorándose actualmente su domicilio; Que si le consta que desde la fecha antes relacionada hasta hoy, las diligencias que se han realizado para averiguar su paradero del señor

JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ han sido infructuosas sin que se haya tenido noticias suyas desde ese día hasta la fecha, habiendo transcurrido más de cuatro años; Que todo lo declarado le consta de vistas y oídas.

Con la prueba testimonial rendida por los señores ALEJANDRO HERNANDEZ EVANGELISTA y MARIO ARNULFO RAMOS PONCE, así como las publicaciones que establece el Art. 80 C.C., se ha establecido la desaparición del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, puesto que no ha sido posible localizarlo vivo o muerto, tal como lo manifiestan los testigos antes mencionados.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y artículos 80 C. C., 800 y siguientes Pr. C., 417, 418, 422 y 427 Pr. C., A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: A) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, varón, nació a las dos horas veinte minutos del día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, hijo de José Jacinto López y de Angélica Méndez, quien al momento de su desaparición era de treinta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio; B) Fijase como día presuntivo de la muerte del desaparecido el último del primer bienio, es decir el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete; C) Concédase a la señora NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, en virtud de que han transcurrido más de veinte años a la fecha, contados a partir de las últimas noticias de la desaparición del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ; D) Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial la presente sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 condición 6 del Código Civil.

HÁGASE SABER



JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO

JUEZ UNO: a las nueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil trece.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde la suscrita Juez hace las siguientes declaraciones.

Desde ya hace varios lustros, este Tribunal viene luchando con el excesivo número de expedientes que obran en sus archivos lo que ha venido generando dilación en la expedición de las resoluciones judiciales lo que incluso se ha producido en razón de las limitaciones lógicas de tiempo y factor humano, puesto que la carga de trabajo vrs. el factor humano se torna diametralmente desigual. Que ante tal realidad, la suscrita y su personal han tenido que extender su tiempo laboral hasta fuera de horas hábiles de audiencia, lo que tampoco remedia, pero en algo mitiga, la demanda de procesos a depurar en esta Sede Judicial. Que en razón de lo antes dicho. No ha sido posible agregar y por ende resolver las peticiones formuladas por los litigantes en el proceso de que se trata por lo que lo mismo se resolverá hasta esta fecha.

Notando la suscrita Juez que hasta la fecha no se ha resuelto el escrito presentado por la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, el cual se encuentra agregado a folios 94, y sobre el mismo se resuelve:

Extiéndase certificación de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal en el presente proceso.

Tómese nota del medio señalado para recibir notificaciones para tal efecto.

NOTIFIQUESE.



SON CONFORMES CON SUS ORIGINALS, CON LOS CUALES SE CONTRATARON. POR TANTO Y A SOLICITUD DE LA LICENCIADA ROSA AMINTA FLORES FLORES, SE EXTIENDE LA EJECUTORIA DE LEY, EN EL JUICIO MARCADO CON LA REFERENCIA 21-DV-97-Z, EN EL JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ
JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.



LIC. JOHNE ROBERTO BURGOS GONZALEZ
SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JULIAN DE JESUS HERRERA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, fallecido el día dieciocho de octubre de

dos mil once; de parte de la señora ROSA CANDIDA HERRERA DE NAVARRO, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1401-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA AMADALIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las diez horas del día once de julio de dos mil ocho, se han declarado herederas definitivas abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA LUISA GUZMAN, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y nueve en Barrio San José de la Villa de El Paisnal, siendo ese su último domicilio a las señoras ANA DEYSI GUZMAN TEJADA y MARIA ANGELINA GUZMAN DE CHAVEZ, en el concepto de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y cuarenta minutos del día once de Julio de dos mil ocho.- LIC. AMADALIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día once de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIAN ANTONIO ALVARADO OSORIO, fallecido el día veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la señora MARTHA FLORES DE OSORIO, conocida por MARTHA FLORES CASTILLO, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos dieciséis mil doscientos noventa-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos un mil sesenta y cinco-ciento cuatro-cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores José Arnoldo Alvarado Flores, María Ericka Alvarado Flores y María Argelia Alvarado Flores, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día once de octubre de dos mil trece.- LIC. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

EL JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR; AL PUBLICO EN GENERAL

SE HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, se ha declarado Heredero Abintestato al señor JOSE ISRAEL GARCÍA DIAZ, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ALMA DINA GARCIA conocida por ALMA DINA CHICAS DE GARCIA y ALMA DINA CHICAS, quien fue de sesenta años de edad, Bachiller, originaria de San Miguel, ocurrida el día diecisiete de abril de dos mil nueve, en PANORAMA CITY, LOS ANGELES de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, en su calidad de Cónyuge de la Causante.

Se le concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F016202

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, se han declarado herederas definitivas, testamentarias, con beneficio de inventario, a las señoras: RINA ESPERANZA ESCALANTE VALLEJO, ULMA DEL CARMEN ESCALANTE VALLEJO hoy DE PADILLA y TRINIDAD DEL ROSARIO ESCALANTE VALLEJO hoy DE CHACHAGUA, a título de herederas universales instituidas por la causante, señora MARÍA OLIVIA VALLEJO VIUDA DE ESCALANTE conocida por MARIA OLIMPIA VALLEJO y por MARÍA OLIVIA VALLEJO DE ESCALANTE, fallecida a las trece horas del día diecisiete de junio del año dos mil doce, en el Barrio Las Flores, contiguo a Cancha de Fútbol, del Municipio de Villa Jututla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a las herederas declaradas, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F016220

MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en ochenta y tres Avenida Norte y quinta Calle Poniente, número cuatrocientos cinco, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO ALEJANDRO VALLADARES RAYMUNDO, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico, a las veinte horas del día diecisiete de julio de dos mil doce, a consecuencia de síndrome inmunodeficiencia adquirida, gastroenteritis aguda, neumonía, premocystisjiroucci, desnutrición del adulto, al señor FRANCISCO VALLADARES conocido por ROBERTO FRANCISCO MELÉNDEZ y por FRANCISCO VALLADARES GUARDADO, en concepto de padre, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO, San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece. Enmendado: noviembre-Vale.

LIC. MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F016221

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de noviembre del dos mil trece, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor SANTOS ROBERTO MARTINEZ, a la señora MARIA AUXILIADORA HERNANDEZ DE VILLATORO, conocida por MARIA AUXILIADORA HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad

de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos treinta y dos mil doscientos treinta y dos - ocho; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve - ciento diez mil quinientos cincuenta y cinco - ciento dos- ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era mayor de edad, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, Morazán, y del domicilio de esta ciudad, siendo hijo de Dorila Martínez; falleció el día cuatro de junio del dos mil ocho, en el Cantón El Norte de Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F016227

ROSA CLAUDIA HERNANDEZ CASTELLON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, número tres guión nueve "A", Barrio El Ángel, en la ciudad de Sonsonate,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de Noviembre del año dos mil trece, se ha declarado a la señora SONIA MILAGRO LINARES CUYUT, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio Cruz Galana, en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, el día treinta de Junio del año dos mil doce, dejó el señor CARLOS ROBERTO CUYUT CHILE conocido por CARLOS ROBERTO CUYUT, en su calidad de hija sobreviviente del causante y de cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras SONIA MARINALINARES HERNANDEZ y MARIA ELIZABETH LINARES CUYUT, en sus calidades de cónyuge e hija sobreviviente del causante respectivamente; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. ROSA CLAUDIA HERNANDEZ CASTELLON,
NOTARIO.

1 v. No. F016233

ROSA CLAUDIA HERNANDEZ CASTELLON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, número tres guión nueve "A", Barrio El Ángel, en la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiocho de Noviembre del año dos mil trece, se ha declarado al señor JOSE ANTONIO SALAVERRIA VIDES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio El Calvario, en el Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, el día primero de marzo del año dos mil diez, dejó la señora BLANCA ARACELI VIDES VIUDA DE SALAVERRIA, antes BLANCA ARACELI VIDES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían en su calidad de hija a la señora MARTHA MERCEDES SALAVERRIA DE SOLORZANO; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. ROSA CLAUDIA HERNANDEZ CASTELLON,
NOTARIO.

1 v. No. F016234

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejara la señora ELVA INÉS RAMOS RIVAS conocida por ELVA INÉS RAMOS DE ZAMORA por ELBA INÉS RAMOS DE ZAMORA por ELBA INÉS RAMOS RIVAS DE ZAMORA por ELBA INÉS RAMOS y por ELBA INÉS RAMOS RIVAS, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiséis de abril de dos mil trece, identificadas con el número único de expediente NUE: 01373-13-DV-3CM1; REF.: DV-104-13-CIV, promovidas en esta sede judicial, este día se ha nombrado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA a los señores JUAN CARLOS ZAMORA RAMOS y ROBERTO ELÍAS ZAMORA RAMOS, en su calidad de hijos de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F016238

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las Diez horas y cuarenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor JUAN AMBROCIO GARCIA LANDAVERDE; quien falleció a las siete horas cinco minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil diez, en el Hospital Nacional de Suchitoto; siendo Suchitoto su último domicilio; al joven: JUAN ALBERTO VALLE GARCIA; actuando éste en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a los señores Aquilina Ángela Flores de García; José René García Flores; y María Luisa García Flores; la primera en su calidad de Cónyuge Sobreviviente de dicho causante, y los dos últimos en su calidad de Hijos Sobrevivientes de dicho causante.

Se le ha conferido al Heredero Declarado la administración y representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas y cincuenta minutos del día Veinticinco de noviembre del dos mil Trece.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F016254

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de noviembre del corriente año, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora ROSA CANDIDA BAUTISTA DE RODRIGUEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio de esta ciudad de San Miguel, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día treinta de enero del año dos mil nueve, en Colonia El Ángel Kilómetro ciento treinta y seis, de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, quien falleciera en forma testada, a los Herederos señores, RUBEN ADONAY RODRIGUEZ, conocido por RUBEN ADONAY RODRIGUEZ JR., y por RUBEN ADONAY RODRIGUEZ BAUTISTA, ANA GLADIS RODRIGUEZ conocida por ANA GLADIS RODRIGUEZ BAUTISTA y por ANA GLADIS RODRIGUEZ, ROSA GUMERCINDA RODRIGUEZ, conocida por ROSY AVILES, por ROSA GUMERCINDA RODRIGUEZ DE AVILES y por ROSA GUMERCINDO RODRIGUEZ, y CELIA MARISOL RODRIGUEZ conocida por CELIA MARISOL RODRIGUEZ DE CABALLERO, en su calidad de herederos testamentarios de la difunta, y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES.

NOTARIO.

1 v. No. F016275

ELIAS JESUS RAMIREZ CRUZ, notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las diez horas, del día veinticinco de noviembre del año dos mil trece, se ha declarado a: REINA DEL CARMEN ROSA hoy REINA DEL CARMEN ROSA VIUDA DE AGUILAR, conocida por REINA DIAZ, REINA DIAZ ROSA y REINA DEL CARMEN DIAZ ROSA, Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL AGUILAR MOJICA, quien al fallecer fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil nueve, a consecuencia de cáncer de esófago, neumonía nosocomial, con asistencia médica del Doctor Carlos Moisés Macal Perich, habiendo sido cantón El Castillo, de la jurisdicción de San Juan Opico, el lugar de su último domicilio, siendo hijo del señor Pedro Aguilar y de la señora Nicolasa Mojica, ambos fallecidos, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al hijo del causante señor ERNESTO ARTURO AGUILAR ROSA, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

LIC. ELIAS JESUS RAMIREZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F016278

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora JUANA SANTA CRUZ DE ARDON, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, con número de identificación Tributaria un mil uno- ciento cincuenta y un mil doscientos veintisiete- ciento uno- cuatro, fallecida el día uno de agosto del año dos mil once, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio. A la Señora MARÍA OFELIA SANTA CRUZ VIUDA DE GUZMÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro tres ocho seis uno-dos, y número de identificación Tributaria un mil diez-doscientos un mil doscientos treinta y siete- cero cero uno- dos; en calidad de hermana sobreviviente de la causante. Confiéndosele a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representada la heredera en estas diligencias por el Licenciado FELIX ADÁN LEÓN LOEN, con número de identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco- doscientos mil quinientos sesenta- ciento dos- seis.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de noviembre del año dos mil trece. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL SUPLENTE DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F016283

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por el Licenciado

BIBIAN ANTONIO PLEITEZ CIENFUEGOS, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores MORENA BEATRIZ PALACIOS DE COLOCHO, y JAIME OSWALDO PALACIOS MORALES, se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte de los referidos señores, en su calidad de hijos de la causante ANA EDITH MORALES DE PALACIOS, quien fuera de sesenta año de edad, comerciante, habiendo fallecido el día seis de febrero del año dos mil trece, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana.

Confiéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas seis minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

1 v. No. F016291

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A" local Dos-B, segunda planta de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de los corrientes, se ha declarado herederas testamentarias y con beneficio de inventario, a las señoras MARTHA LILIAN VALDES GRANDE; y, ANA MIRIAM VALDES GRANDE, en la sucesión del causante señor ANTOLIN ESTEBAN VALDEZ ORTIZ, quien fue conocido por ANTOLIN ESTEBAN VALDEZ; y, por ANTOLIN ESTEBAN VALDES, que falleció a las diez horas y veinticuatro minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, en el Hospital Paravida, de esta ciudad, a consecuencia de Paro cardio-respiratorio irreversible secundario a infarto fulminante, y quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, viudo, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores Feliciano Valdez; y, de Pablo Ortiz Mallen, ambos ya fallecidos, habiendo sido el último domicilio del causante, Colonia Las Margaritas, Barrio

San Jacinto, Final Calle Lara, Avenida Las Rosas, Lote número Diez, San Salvador, en su concepto de hijas del causante; y se les ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitivas de la sucesión.-

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece.-

LIC. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F016298

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintidós de octubre del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario a JOSE REYNALDO CASTRO HERNANDEZ, ROSARIO CAROLINA CASTRO HERNANDEZ y ROSA PATRICIA CASTRO HERNANDEZ, como hijos del causante. En la sucesión Testamentaria, que dejó el señor JOSE REYNALDO CASTRO, conocido por JOSE REYNALDO CASTRO SOTO, al fallecer el día primero de Junio del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño.

Confiriéndole a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial.- Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F016304

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día catorce de noviembre del Dos

Mil Trece, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL ARGUETA a la señora MARIA ELENA ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, modista, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos veintiocho mil doscientos cinco guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos uno guión cero cincuenta mil setecientos sesenta guión cero cero uno guión nueve; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor NELSON BLADIMIR ARGUETA ARGUETA, en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, sastre, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, hijo de SUSANA ARGUETA; falleció el día diecisiete de julio del dos mil once, en Joateca, Departamento de Morazán; siendo este lugar el de su último domicilio.-

Se le Confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de Noviembre del Dos Mil Trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F016310

DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ (DOS) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este tribunal a las quince horas del día veintiuno de noviembre de dos mil trece, se ha declarado herederos con beneficio de inventario a las señoras IRMA ANGELICA SOTO y ANA DEL CARMEN SOTO HERNÁNDEZ, de la herencia intestada que a su defunción defirió la señora ROSA ADA HENRIQUEZ MARTÍNEZ DE ACOSTA, conocida por ROSA ADA SOTO DE ACOSTA, ROSA ADA HENRIQUEZ MARTINEZ y ROSA ADA SOTO MARTÍNEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, el día treinta y uno de agosto de dos mil dos; en concepto de hijas y Cesionarias de los Derechos Hereditarios que correspondían al Señor Alfredo Acosta Díaz como Cónyuge de la Causante.

Confírase a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F016321

El Infrascrito Juez Interino de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día diez de este mes. Se ha DECLARADO a a VIOLETA MARLENE MINERO ROMERO, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- trescientos mil novecientos sesenta y siete- cero cero uno- ocho, heredera beneficiaria e intestada de los bienes dejados por JOSEFINA NOCHEZ DE MINERO hoy JOSEFINA NOCHEZ VIUDA DE MINERO, quien falleció el día uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio Candelaria de esta ciudad, su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a FRANCISCO RODIL MINERO NOCHEZ o FRANCISCO RODIL MINERO hijo del causante.

Confírese a la heredera que se declara, en el carácter anteriormente mencionado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL, Zacatecoluca, veintidós de noviembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F016325

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil trece, se ha declarado al señor DAVID OSWALDO RAMOS conocido por DAVID

OSWALDO MORAN, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora TEODORA MARTÍNEZ VIUDA DE RAMÍREZ, conocida por TEODORA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, siendo éste su último domicilio, falleció el día diez de enero de mil novecientos ochenta y dos; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Petrona Elizabeth Morán Martínez quien ostentaba vocación sucesoral en las presentes diligencias como hija de la causante, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de noviembre del año dos mil trece. LICDO. JESUS ARMANDO LEIVA ESTRADA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F016329

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, Cinco-uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas veinte minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ROBERTO MARTINEZ ROSA, quien falleció el veintiocho de junio de dos mil nueve, en Ilopango, lugar de su último domicilio a MARIA ROSA HERNÁNDEZ, cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía a Guillermina Rosa Hernández o Emma Guillermina Rosa, madre del causante citado; se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Santa Tecla, a veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F016340

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de agosto del presente año, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia testada, dejada a su defunción por la causante MARIA TERESA AMAYA, ocurrida el día diecinueve de noviembre de dos mil once, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, al señor SALVADOR ERNESTO AMAYA, en calidad de heredero testamentario de la causante; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F016341

ACEPTACION DE HERENCIA

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Avenida San Lorenzo, Número ciento trece, local cuatro, Segunda Planta, Colonia El Refugio, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ALBERTO ENRIQUE MUNGUIA o ALBERTO ENRIQUE MUNGUIA DENYS; la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ALICE DENYS GOMEZ, conocida por MARIA ALICIA DENYS, MARIA ALICE GOMEZ, MARIA ALICIA DENYS DE MUNGUIA, MARIA ALICIA DENYS, MARINA ELA DENYS, MARIA ALICIA MUNGUIA, ALICIA DENYS DE MUNGUIA, Y POR MARIA ALICE DENYS DE MUNGUIA; quien falleció en la ciudad de Portland, Estado de Oregon, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, el día veintiséis de abril del año en curso, a la edad de setenta y siete años, quien fuera Ama de Casa, Divorciada, originaria de la ciudad y Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete ocho cinco cero dos dos-dos, y Número de Identificación Tributaria Un mil ciento veintitrés-dos dos cero siete tres cinco-cero

cero uno-siete; hija de los señores: Raúl Eugenio Denys conocido por Eugenio Denys y por Raúl Eugenio Joya y Concepción Gómez, ambos ya fallecidos; por derecho propio, en su calidad de hijo de la referida causante; habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. C009152

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Ochenta y Una Avenida Norte, número Trescientos Veintisiete, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las quince horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejara la señora MARÍA NOEMÍ PANAMEÑO conocida por MARÍA NOEMÍ PANAMEÑO HERNÁNDEZ a su defunción, ocurrida en esta ciudad, y de esta jurisdicción como último domicilio, falleció con asistencia médica, a las cuatro horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil once; de parte de los señores NELSON ROLANDO BRIZUELA PANAMEÑO, y, PEDRO ENRIQUE BRIZUELA PANAMEÑO, de las generales antes relacionadas y en sus calidades de Hijos sobrevivientes de la de Cujus, en la mencionada Herencia intestada, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil trece.-

LIC. WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009162

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en la Primera Calle Oriente número Trescientos nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiséis de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LEONARDO RIOS FLORES, fallecido en el Cantón El Pilón, jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ése su último domicilio, el día veintisiete de diciembre del año dos mil once, al señor ANASTACIO RIOS VILLATORO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponde a su madre señora MARIA FROILANA VILLATORO DE RIOS, y a sus hermanos señores RUPERTO RIOS, SALVADOR RIOS, AGUSTIN RIOS VILLATORO, DIONISIO RIOS VILLATORO y ANA PATRICIA RIOS DE REYES, en sus conceptos de esposa e hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, San Miguel, a las ocho horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

LIC. CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016237

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en el Reparto Santa Clara, Pasaje "G" casa número cuarenta y nueve, ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinte de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a las veintiún horas cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diez, dejó la señora ROSA ELIA MARTÍNEZ VIUDA DE JOVEL, de parte del señor JOSÉ LUIS JOVEL MARTÍNEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión,

con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días de noviembre de dos mil trece.

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS

NOTARIO

1 v. No. F016249

ABDUL MOLINA MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario por parte del señor JORGE VILBERTO QUIJANO, de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño. Del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos dos-cinco y las señoras MARIA DEL CARMEN RIVERA QUIJANO, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y tres mil cuarenta y cuatro-uno, LAURA ISABEL RIVERA VIUDA DE MEJÍA, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete-uno, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día veintitrés de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Caserío La Joya de la Villa de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a consecuencia de PARO CARDIACO, su último domicilio la Villa de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, y del de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, sin haber formalizado testamento alguno, dejó la señora VICTORIA QUIJANO VIUDA DE RIVERA, los tres en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABDUL MOLINA MEJÍA, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

ABDUL MOLINA MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F016257

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local siete de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANTONIO SIMON ARDON DE LEON conocido por ANTONIO SIMON ARDON; SIMON ANTONIO ARDON GARCIA y GLORIA INES ARDON DE GARCIA, en calidad de cónyuge e hijos respectivamente. La herencia intestada que a su defunción dejara la señora REYES GARCIA DE ARDON conocida por REYES GARCIA, falleció el día tres de julio del año dos mil siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta ciudad, a consecuencia de Infarto en el Miocardio Killip III, a la fecha de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña. Habiéndose conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil trece.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016313

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel, Teléfono No. 2338-4777.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de noviembre del año dos

mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Uniondale, en Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad antes expresada, el día dieciocho de mayo de dos mil once, dejó el señor MIGUEL SIMON AYALA, de parte de la señora GUADALUPE DEL CARMEN GAITAN CHAVEZ, en calidad cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a LUIS MIGUEL AYALA y STEVEN BRIAN AYALA, en concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016316

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial, ubicada en Residencial Altos de San Francisco, sobre Calle A y Calle Principal, Pasaje dos, casa número noventa y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día trece de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor ASTERIO RAMOS SILIEZAR, conocido socialmente por ASTERIO SILIEZAR RAMOS y por ASTERIO RAMOS, quien fue de setenta y uno años de edad, Motorista, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo también el antes mencionado su último domicilio; habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las una hora y cero minutos del veinticuatro de junio de dos mil once, de parte de la señora ROSA MIRIAN MEJIA DE RAMOS, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016330

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día doce de septiembre del dos mil trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante EQUICE CRISTINA SANCHEZ ARGUETA, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO RAMOS RAMOS, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos once mil novecientos noventa - nueve; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciocho - ciento sesenta mil novecientos setenta y tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Fernando Morazán, hija de los señores VICENTE SANCHEZ y JUANA LIDIA ARGUETA; falleció el día trece de diciembre del dos mil diez, en San Fernando, Departamento de Morazán; siendo este mismo lugar el de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLASIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009156-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor ENRIQUE CALERO ALEMÁN conocido por ENRIQUE CALERO, quien falleció el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos; en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel; siendo su último domicilio Meanguera del Golfo, de esta ciudad de La Unión; de parte de la señora MIRNA ALICIA CALERO CRUZ, en calidad de hija del causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de agosto del dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016195-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las quince horas y cincuenta minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó el señor SINFORIANO ESCOBAR MORALES, conocido por SINFORIANO ESCOBAR, quien falleció el día quince de enero del dos mil doce, en el Cantón Bobadilla, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor ROSALIO MANCIAS CRUZ en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ELENA ALVAREZ, conocida por MARIA ELENA CRUZ DE ALVAREZ o MARIA ELENA CRUZ, ésta en calidad de hija del causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de noviembre del dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016197-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ DIAZ, conocida por MARIA TERESA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Rodríguez (ya fallecido) y de María de la Cruz Díaz (ya fallecido); quien falleció a las tres horas y cuarenta y siete minutos del día veintiuno de mayo del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en la Entrada al Cementerio Municipal de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARTA ALICIA RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del Domicilio Temporal de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, y del de la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, Portadora de su Pasaporte Ordinario Salvadoreño Numero A cero cuatro nueve siete cuatro dos cinco nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cien mil quinientos sesenta y uno guión ciento uno guión tres, en concepto de hija de la causante señora MARIA TERESA RODRIGUEZ DIAZ, conocida por MARIA TERESA RODRIGUEZ.- Art. 988 C. Inc. 1°.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil trece. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016198-1

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y quince minutos del día treinta de julio del corriente año; se tuvo

por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día seis de abril del año dos mil trece, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Valentín Velásquez Reyes o Valentín Velásquez, a favor de las señoras Elia Dolores Velásquez de Cruz y Maura Antonia Velásquez Reyes, en concepto de hijas sobrevivientes y además como Cesionarias del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Eutilia Velásquez de Reyes, como cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016222-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las quince horas del día trece de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil doce, en el Cantón San Julián de esta jurisdicción, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor JUAN LUIS ACEVEDO SIBRIAN, de parte de la señora Rosa Enma Umanzor Sorto, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señorita Blanca Selenny Acevedo Umanzor, en su calidad de hija del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas diez minutos del día trece de septiembre del dos mil trece. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016232-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta y cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JOSE JAVIER ALAS MONGE, quien falleció a las cuatro horas veinte minutos del día veintiocho de octubre del dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio la Ciudad de Suchitoto; de parte de la señora DELIA MENJIVAR viuda DE ALAS, quien actúa en calidad de cónyuge del mencionado causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha Sucesión les pudo corresponder a los señores JAVIER ANTONIO, LENDY DEL CARMEN y PAZ ELIZABEHT, los tres de apellidos ALAS MENJIVAR, éstos en calidad de hijos del causante; y de la señora MARIA TEOFILA MONGE viuda DE ALAS o MARIA MONGE, ésta en concepto de madre del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil trece.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016255-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor DOMINGO MARQUEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, casado, Agricultor, originario de San Buenaventura, Jucuapa, Departamento de Usulután, y del domicilio de San Buenaventura, Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Tránsito Márquez; quien falleció el día cuatro de noviembre del año dos mil doce, en Cantón Las Charcas, San Buenaventura, del Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de la señora ROSAURA PLEITEZ DE MARQUEZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento dos mil doscientos ochenta y cinco guión cinco; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecinueve-ciento noventa mil novecientos cuarenta-ciento dos-cinco, en concepto de CONYUGE TESTAMENTARIA del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Jucuapa, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016280-1

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora JULIA EMELINA HERNANDEZ REYES, al fallecer el día diecinueve de noviembre del dos mil once, en el Hospital Nacional San Pedro de esta Ciudad, habiendo sido Usulután su último domicilio, de parte del señor MARCOS ANTONIO HERNANDEZ REYES, en concepto de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016281-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día ocho de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó

PILAR MARTINEZ GONZALEZ o PILAR MARTINEZ, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón San Antonio Arriba, de la Jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de ABEL MARTINEZ FAUSTINO, en concepto de hijo de la causante.

Nómbrese al aceptante interinamente administrador y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de octubre del dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016294-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANGELINA OSORIO viuda DE MACHADO o ANGELINA OSORIO, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, viuda, fallecida el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de Chapelrique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ALBERTINA MACHADO DE BONILLA o MARIA ALBERTINA MACHADO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones, de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016296-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las once horas quince minutos del día veintiocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor ROGELIO MORALES ZACAPA, quien fue conocido por ROGELIO MORALES, fallecido el día quince de mayo del dos mil diez, en el Cantón El Carrizal, Jurisdicción de Nahuizalco, siendo dicho Cantón su último domicilio, de parte de los señores PIEDAD MORALES DE MONTOYA, MARIA JULIA MORALES viuda DE SANCHEZ y FELICITAS MORALES MAYE, en concepto de hijas y como Cesionarias de los derechos que le correspondían a Margarita Morales de Rafael como hija del Causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de julio del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F016299-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que al fallecer dejó el causante señor JEREMIAS CÓRDOVA QUINTANILLA, fallecido a las tres horas con veintitrés minutos del día catorce de abril del año dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Joya de Ventura, de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel; de parte del señor WALTER ALONSO RIVAS CÓRDOVA, de veintiséis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio y residencia en Cantón Joya de Ventura, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número cero tres seis seis ocho cinco nueve nueve guión tres, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince guión ciento ochenta mil novecientos ochenta y seis guión ciento uno guión nueve, en su concepto de hijo del causante y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la Sucesión les correspondían a los señores Claudia Verónica Rivas Córdova y Jesús Córdova Gómez, la primera en concepto de hija del causante y el segundo en su concepto de padre del mismo causante.

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y representante interino de la Sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil trece.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016308-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELINA MACHADO DE ROBLES, conocida por MARIA ANGELINA MACHADO y por ANGELINA MACHADO; quien fue de setenta años de edad, fallecida el día seis de agosto de dos mil doce, siendo el Municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ANTONIA LUISA ROBLES DE BONILLA, LORENA ELIZABETH ROBLES DE JOYA, MARTA JACOBINA ROBLES VIUDA DE LUNA, LUIS ALONSO, JOSE RENE, DINORA DEL CARMEN y ANA MARLENY, todos de apellidos ROBLES MACHADO, en calidad de hijos de la causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas treinta y un minutos del día trece de noviembre de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F016309-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MATILDE REYES CASTILLO, quien falleció el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio San José, de la ciudad de San Juan Talpa, su último domicilio, por parte del señor MARIO ANTONIO REYES CHAVEZ, en concepto de hijo de la causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de octubre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. C009154-1

JULIO ANTONIO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Héroes Norte, Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, edificio "A", local 2-03, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día cuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señora CRISTINA GUEVARA, conocida por MARIA CRISTINA LOPEZ y también por MARIA CRISTINA LOPEZ HERNANDEZ, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor EMILIO GUEVARA ARGUETA, conocido por EMILIO GUEVARA, quien falleció el día once de julio de dos mil doce, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, quien al momento de su muerte era de setenta y siete años de edad, casado, Obrero Textil y del domicilio de Los Ángeles, California, hijo de Juan Guevara y de Cristina Argueta, ya fallecidos.

A la aceptante se le confiere la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Cítese a los que se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este Edicto, en el despacho del suscrito Notario.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

JULIO ANTONIO MARTINEZ,
NOTARIO.

3 v. c. No. F016217-1

TÍTULO SUPLETORIO

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, número 2, frente a Plaza Hidalgo, al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado el señor FELIPE DE JESUS SARAVIA PERDOMO, de sesenta y uno años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: Cero dos cinco uno ocho dos seis uno-cinco, solicitando que en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor; de un terreno rústico, situado en el Cantón Rodeo de Pedrón, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, ciento siete metros, con terreno de Sergio Mercedes Medrano Juárez, cerco del colindante; ORIENTE, setenta metros, cuarenta centímetros, con terreno de Julio Saravia, barranca de por medio, cerco propio; PONIENTE, setenta y uno metros treinta centímetros, con terreno de José René Saravia Perdomo, cerco propio; y SUR, ochenta y tres metros, con terrenos de Ismelda Ileana Gámez de Saravia y Carmen Villegas, cerco propio. La salida de este terreno será por la parte central del rumbo Norte, a través de una servidumbre general de tres metros de ancho, partiendo el resto del terreno mayor, hasta conectar con la calle pública que se encuentra a doscientos cincuenta metros al Norte del terreno descrito. El terreno así descrito no tiene construcciones, ni cultivos permanentes, y se encuentra acotado por las cercas que lo circundan; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, y adquirió la posesión material del mismo que data desde hace más de sesenta años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, a través de documento privado de compraventa no inscribible por carecer de antecedente inscrito, que le hizo al señor Sergio Mercedes Medrano Juárez, de setenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, el día uno de agosto de dos mil trece, ejerciendo en el inmueble actos de legítimo dueño, como lo es cercarlo, limpiarlo, reparar sus cercas, y sembrarlo de árboles frutales. Los colindantes son del domicilio del inmueble, donde pueden ser citados, dicho inmueble lo valora en UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Ciudad de Usulután, a los dieciocho días del mes noviembre de dos mil trece.

LIC. JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, número 2, frente a Plaza Hidalgo, al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado el señor ASCENCION CONTRERAS MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: Cero dos cinco seis siete cero cinco cuatro-cinco; solicitando que en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor; de un terreno rústico, situado en el Cantón Rodeo de Pedrón, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, cincuenta metros, con terreno de José René Saravia Perdomo, cerco propio; ORIENTE, ciento setenta metros, con terreno de Encarnación Salamanca, cerco propio; PONIENTE, ciento setenta metros, con terrenos de Ricardo Rigoberto Martínez Gámez, Ángel Rigoberto Martínez y Ascención Martínez Navarro, cerco de los colindantes; y SUR, cincuenta metros, con terrenos de Leví Esau Martínez Saravia, y Neris Benedicto Campos Martínez, calle de por medio, cerco propio. El terreno así descrito no tiene construcciones, ni cultivos permanentes, y se encuentra acotado por las cercas que lo circundan; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, y adquirió la posesión material del mismo que data desde hace más de cuarenta años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, a través de documento privado de compraventa no inscribible por carecer de antecedente inscrito, que le hizo al señor Héctor David Martínez Saravia, de sesenta y ocho años de edad, jornalero del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, el día siete de diciembre de dos mil diez, ejerciendo en el inmueble actos de legítimo dueño, como lo es cercarlo, limpiarlo, reparar sus cercas, y sembrarlo de árboles frutales.- Los colindantes son del domicilio del inmueble, donde pueden ser citados, dicho inmueble lo valora en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Ciudad de Usulután, a los veinte días del mes noviembre de dos mil trece.

LIC. JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

JABIER CALDERÓN RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en la Segunda Avenida Sur, número 2, frente a Plaza Hidalgo, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora BETTY HERNÁNDEZ, conocida por LUZ BETTY HERNÁNDEZ PORTILLO, de setenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve uno siete uno ocho - siete, solicitando que en base a la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor; de un terreno de naturaleza rural situado en los suburbios del Barrio La Merced, de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, treinta y uno metros, dieciséis centímetros, con terreno de Catalino Portillo Ojeda, cerco propio; ORIENTE, setenta y cinco metros, con terreno de Erasmo Portillo López, cerco propio; SUR, treinta y uno metros, dieciséis centímetros, con terrenos de Filomena Hernández Portillo, Antonio Linzer Portillo Hernández, y con la misma titular, calle de por medio, cerco propio; y PONIENTE, setenta y cinco metros, con terreno de María del Carmen Arias López, cerco de la colindante. El terreno así descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, y lo adquirió por posesión material propia y exclusiva, por más de setenta y tres años a la fecha, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo en el inmueble actos de legítima dueña, como lo es cercarlo, limpiarlo, reparar sus cercas, y sembrarlo de árboles frutales; los colindantes son del domicilio de ubicación del inmueble, donde pueden ser citados. Y lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Ciudad de Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. JABIER CALDERÓN RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F016214

JAVIER CALDERÓN RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, número 2, frente a Plaza Hidalgo, al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado el señor JOSÉ LUIS GARCÍA, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: cero uno nueve nueve siete dos dos cinco - seis;

solicitando que en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor; de un terreno rústico, situado en el Cantón Piedra Azul, jurisdicción de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, diez metros, con terreno de Camilo Cuadra, cerco propio; ORIENTE, cincuenta metros, con terreno de Camilo Cuadra, cerco del colindante; PONIENTE, cincuenta metros, con terreno de Tomas Trejo, barranca de por medio, cerco propio; y SUR, veintisiete metros, con terreno de Milciades Flores Rubio, calle de por medio, cerco propio.-El terreno así descrito no tiene construcciones ni cultivos permanentes, y se encuentra acotado por las cercas que lo circundan; no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, y adquirió la posesión material del mismo que data desde hace más de veinte años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, a través de documento privado de compraventa no inscribible por carecer de antecedente inscrito, que le hizo a la señora Blanca Lidia Chávez, de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, el día uno de diciembre de dos mil diez, ejerciendo en el inmueble actos de legítimo dueño, como lo es cercarlo, limpiarlo, reparar sus cercas, y sembrarlo de árboles frutales.- Los colindantes son del domicilio del inmueble, donde pueden ser citados. Dicho inmueble lo valora en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Ciudad de Usulután, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. JABIER CALDERÓN RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F016215

GLENDIA DEL CARMEN AVALOS, notario, con oficina Jurídica, situada en Edificio Peña Center, local Cuarto "B", Segundo Nivel, Calle Francisco López, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora MARINA ISABEL CRESPIÓN DE SERRANO, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO NUEVE SIETE SEIS NUEVE NUEVE DOS - CUATRO y con Número de Identificación Tributaria: UN MIL CINCO- CERO SETENTA MIL CIENTOSETENTA Y UNO- CIENTO UNO- DOS; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, situado

en el Cantón Iscanales, jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; de la descripción siguiente: AL NORTE, formado por un tramo, distancia trece punto veinte metros, linda con José Israel Miranda Maldonado, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: formado por cinco tramos, que en conjunto tienen una distancia de treinta y un punto sesenta metros, linda con Javier Lobato, cerco de alambre de por medio. AL SUR: formado por un tramo, distancia cuatro punto cinco metros, linda con Sebastián Cúbias, cerco de alambre de por medio. y AL PONIENTE: formado por dos tramos, que en conjunto tienen una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y siete metros, linda con Remberto Maldonado, camino de acceso de un ancho promedio de tres metros de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en DOS MIL DÓLARES. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

LICDA. GLENDA DEL CARMEN AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. F016258

JOSÉ ALCIDES HENRÍQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de esta ciudad de San Miguel, se ha presentado el señor Santos Argueta, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón Ostucal, Caserío El Gramal, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco, pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis siete cero siete siete nueve - nueve; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciséis-veintitrés cero cuatro treinta y nueve-ciento uno-cero; pidiendo que se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, que lo adquirió por compra venta de posesión de inmueble otorgado en Ciudad Barrios, a las diez horas del día catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Augusto Antonio Romero Barrios, por la señora María Jesús Argueta, quien en esa fecha era de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de

San Miguel, situado en el lugar denominado el Cantón Ostucal, de la jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, o sean DOS TAREAS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con propiedad del señor Cornelio Ochoa, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: con propiedad del señor Marcos Argueta, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: con propiedad del señor Pedro Argueta, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, con propiedad del señor Roberto Rivera, cerco de alambre de por medio. La posesión de la peticionaria sumada con la posesión de la dueña anterior hacen más de diez años, hasta hoy, y ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupciones, no habiendo sido ni impedido, ni perturbada por nadie, el cual lo valora en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siete de noviembre del año dos mil trece.

JOSÉ ALCIDES HENRÍQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F016261

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General judicial de la Alcaldía Municipal de Perquín, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Joya, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancia siguientes: AL ORIENTE, sesenta metros, colinda con terreno de propiedad del vendedor señor LUPARIO LÓPEZ, AL PONIENTE, mide sesenta metros, colinda con terreno propiedad del señor JOSÉ DIEGO BENÍTEZ; AL NORTE, mide cien metros colinda con resto de terreno propiedad del vendedor señor LUPARIO LÓPEZ; y AL SUR: mide cien metros, colinda con resto de terreno propiedad del vendedor LUPARIO LÓPEZ. Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, que le hizo al señor LUPARIO LÓPEZ; se estiman en el precio de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EL SEGUNDO, un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Potrero, de la Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, dividido en dos parcelas, la primera: De la CAPACIDAD

SUPERFICIAL DE VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide cinco metros, con terreno propiedad del señor Eliseo Argueta Pérez; AL NORTE, mide cinco metros; AL PONIENTE, mide cinco metros; y AL SUR, cinco metros; estos tres últimos rumbos con resto del inmueble general propiedad del señor JOSÉ ANTONIO ARGUETA PEREZCO mojoneros de por medio, en esta porción de terreno existe un ojo de agua; y la segunda, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, NORTE, PONIENTE Y SUR, miden seis metros cada rumbo, mojoneros de por medio, colindando con resto del inmueble general propiedad del señor JOSÉ ANTONIO ARGUETA PÉREZ, en esta parcela servirá para construir un tanque de captación de agua; ambas parcelas las adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera el señor JOSÉ ANTONIO ARGUETA PÉREZ; se estiman ambas parcelas en el precio de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1° INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016204-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada EVELYN YESENIA PINEDA DE MARTÍNEZ, como Apoderada General Judicial de la señora CÁNDIDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, conocida por CÁNDIDA MARTÍNEZ, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Hatos, Cantón La Joya, de la jurisdicción de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, cincuenta y ocho punto noventa metros, colinda con terreno del señor Bernabé Sánchez, cerco de alambre propio de por medio; al SUR, cincuenta y ocho punto cuarenta metros colinda con terreno de la señora María Salomé García Benítez, cerco de piña y de alambre propio de por medio; al ORIENTE, sesenta y un metros, colinda con terreno del señor Genaro Ramírez, calle y cerco de alambre de por medio; y al

PONIENTE, cuarenta punto veinte metros colinda con terreno del señor Bernabé Sánchez cerco de alambre propio de por medio.- Valorado dicho terreno en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó la señora MARÍA VICTORINA MARTÍNEZ, conocida por MARÍA VICTORINA MARTÍNEZ LUNA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y tres minutos del día uno de noviembre de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1° INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016225-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado EDWIN PERLA PRUDENCIO, en su calidad de Apoderado del señor JOSÉ NECTALI CONTRERAS, de cuarenta y un años de edad, Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos noventa mil novecientos noventa y siete guión dos, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Vía Satélite, Calle Veracruz, número cuarenta y ocho, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diez metros veinticinco centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor José Márquez, cerco de púas propiedad del colindante; AL ORIENTE: mide treinta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosalina Argueta, tapial de ladrillo propiedad de la colindante; AL SUR: mide nueve metros ochenta centímetros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor José Eliseo Moreira, cerco de púas propiedad del solicitante; y AL PONIENTE: mide treinta y siete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Francisco Nolasco, tapial de ladrillo propiedad del colindante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL

QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió mediante donación de la posesión material en forma verbal en el año dos mil, que le hizo a su favor el señor PANTALEÓN MÁRQUEZ ARGUETA, quien es mayor de edad, Mecánico, de este domicilio. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de treinta y cinco años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, doce de septiembre del año dos mil trece. LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMÁN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016192-1

RENOVACIONES DE MARCAS

No. de Expediente: 2001019689

No. de Presentación: 20130187251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA LETICIA CAMPOS FUENTES, mayor de edad, DOCTOR(A) EN QUÍMICA Y FARMACIA, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00092 del Libro 00172 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra LORALER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009157-1

No. de Expediente: 2001014955

No. de Presentación: 20130186521

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado VÍCTOR MANUEL IRAHETA ÁLVAREZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de 18 Calle 15-38, Zona 7 de Mixco, Colonia San Ignacio, Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00122 del Libro 00174 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra KOLTENS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009179-1

No. de Expediente: 1990000427

No. de Presentación: 20130181109

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO RAMÓN SUAREZ ROSALES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JORGE ABUDOJ FRIXIONE, del domicilio de TEGUCIGALPA, REPÚBLICA DE HONDURAS, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número

00213 del Libro 00052 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS, consistente en LA PALABRA "VENUS" ESTARÁ FORMADA POR DICHA PALABRA ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE CORRIENTE O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE LETRA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016201-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122297

No. de Presentación: 20120175684

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Lunes
Saludables**

Consistente en: la frase Lunes Saludables, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE OFERTAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009168-1

No. de Expediente: 2012122298

No. de Presentación: 20120175688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRÍA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Martes
Saludables**

Consistente en: la frase Martes Saludables, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009169-1

No. de Expediente: 2012122299

No. de Presentación: 20120175691

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Miércoles Saludables

Consistente en: la frase Miércoles Saludables, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE OFERTAS DE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009170-1

No. de Expediente: 2012122296

No. de Presentación: 20120175682

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE

SONSONATE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Miércoles Super Saludables

Consistente en: la frase Miércoles Super Saludables, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE OFERTAS DE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009171-1

No. de Expediente: 2012122301

No. de Presentación: 20120175693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Jueves Saludables

Consistente en: la frase Jueves Saludables, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009172-1

No. de Expediente: 2012122303

No. de Presentación: 20120175698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Viernes Saludables

Consistente en: la frase Viernes Saludables, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009173-1

No. de Expediente: 2012122302

No. de Presentación: 20120175695

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Sábados Saludables

Consistente en: la frase Sábados Saludables, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009174-1

No. de Expediente: 2012122304

No. de Presentación: 20120175699

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Domingos Saludables

Consistente en: la frase Domingos Saludables, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009175-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "ILOPANIA, S. A. de C. V"

La Junta Directiva de "ILOPANIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ILOPANIA, S. A. de C. V.", convoca a sus accionistas, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de la empresa, situadas en Décima Avenida Sur, número 553, Barrio La Vega, San Salvador, a las 9 horas del día 26 de Diciembre del 2013, en PRIMERA CONVOCATORIA. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 27 de Diciembre del 2013, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer la siguiente agenda:

- 1- Establecimiento del quórum;
- 2- Lectura del Acta de la Asamblea anterior
- 3- Reestructuración de la Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que

tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

Jaime Francisco Romero Ventura,

Presidente de la Junta Directiva.

3 v. alt. No. C009155-1

SUBASTA PÚBLICA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 0319008CCEJC01 C01 212-5, promovido por la Abogada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS, de R.L., en contra del señor OMAR SORIANO AYALA, quien es representado en el presente Juicio a través de su Curador Especial Licenciado LORENZO ANTONIO AVALOS HIDALGO, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe: lote urbano marcado con el número DOS, del polígono "K", ubicado a Oriente de la Calle que comunica Soyapango y Tonacatepeque, y al Sur de la Calle a la Fuente, en la jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de la Urbanización denominada REPARTO SAN FERNANDO, de una extensión superficial de SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTESIMOS DE METRO CUADRADO, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje número diez y pasaje número siete, abiertos en la Urbanización Reparto San Fernando, con rumbo norte sesenta y siete grados cincuenta y un minutos seis décimas de minutos este, se mide sobre el eje de este último una distancia de siete metros, cincuenta centímetros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al mojón número uno, esquina Nor-Poniente del lote que se describe así: AL PONIENTE: partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo sur veintidós grados ocho minutos cuatro décimas de minuto este y distancia de doce metros cincuenta centímetros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con el lote número uno del mismo polígono; AL SUR: del mojón número dos tramo recto con rumbo norte sesenta y siete grados cincuenta y un minutos seis décimas de minutos este y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con

el lote número treinta y nueve del mismo polígono; AL ORIENTE: del mojón número tres tramo recto con rumbo norte veintidós grados ocho minutos cuatro décimas de minuto oeste y distancia de doce metros cincuenta centímetros, se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote número tres del mismo polígono; AL NORTE: del mojón número cuatro tramo recto con rumbo sesenta y siete grados cincuenta y un minutos seis décimas de minuto oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número treinta y nueve del polígono "I", pasaje número siete de por medio, cinco metros de ancho. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor del señor OMAR SORIANO AYALA, bajo la matrícula SEIS CERO UNO SIETE UNO SEIS SEIS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO (60171661-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil, de Soyapango, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil trece.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYAPANGO.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009164-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día doce de agosto del presente año, en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por la Licenciada Elsy Elizabeth Gálvez Sánchez, en calidad de apoderada general judicial del Banco HSBC Salvadoreño, Sociedad Anónima, hoy BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., contra los señores IRMA BANESA PEREZ DE MIRANDA, JOSE MIRANDA PLATERO y RAMIRO EDGARDO PAREDES RIVAS, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene ubicado en el COMPLEJO URBANO MONTEMAR, identificado con el número DOSCIENTOS VEINTISIETE, del polígono E, de la jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, ocho punto veinticinco metros; AL ORIENTE, dieciocho metros; AL SUR, ocho punto veinticinco metros; y AL PONIENTE, dieciocho metros. Dicho lote tiene un área de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y se encuentra inscrito a favor de los señores IRMA BANESA PEREZ DE MIRANDA y JOSE MIRANDA PLATERO, a la matrícula número 30100716-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F016266-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 009PLA000056352, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES 14/100 (US\$ 457.14)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHALATENANGO, Sábado, 23 de noviembre de 2013.

LIC. EDWIN MIGUEL ZEPEDA,

GERENTE.

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F016250-1

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S. A., comunica que en su agencia ubicada en METROCENTRO 8ª ETAPA, SAN SALVADOR, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 2103-000020 por US\$ 500.00, a nombre de ROSA MARIBEL FLORES ESCOBAR con vencimiento el día 31-01-2014, solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2013.

Roberto Carlos Recinos,

Gerente de Agencia.

3 v. alt. No. F016319-1

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION.

HACE CONSTAR: Que de conformidad con el Art. 142 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigente a esta unidad se ha presentado el señor José René Saravia Contreras, mayor de edad, con Documento Único de Identidad No. 00339759-5 con domicilio en El Amate, Caserío La Cruz, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, solicitando se le permita cobrar la cantidad de seiscientos cuarenta y cinco 70/100 Dólares de América (\$645.70) correspondiente al período del 1° al 30 de Noviembre del presente año, que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro su esposa Reina Isabel Díaz Cruz en concepto de sueldo, quien falleció el día 09/11/2013 cuando desempeñaba el Cargo de PN2; Partida 7 Sub-Número 3485 nombrado en la Escuela de Educación Parvularia de Chapeltique, del Departamento de San Miguel, Código 12830 según Acuerdo No. 120001 de fecha 03 de enero de 2013, Cifras Presupuestarias 2013-3100-3-04-02-21-1.

Lo anterior se informa para conocimiento del público, a fin de que toda persona que se crea con mayor o igual derecho, se presente a hacer uso de él a más tardar en el término de 3 días, después de la última publicación del presente aviso.

San Miguel, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. TOMASA DEL CARMEN LEMUS DE HENRIQUEZ,
JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO HUMANO
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN MIGUEL.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F016190-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2013004520

No. de Presentación: 20130015358

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO

Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de IRM LLC, del domicilio de 131 FRONT STREET, PO BOX HM 2899 HAMILTON HM LX, BERMUDA, de nacionalidad BERMUDEÑA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2012/026377 denominada COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO INHIBIDORES DE LA TRK, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/446.572, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil once.

Se refiere a: LA INVENCION PROPORCIONA COMPUESTOS, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN TALES COMPUESTOS Y METODOS DE USO DE TALES COMPUESTOS PARA TRATAR O PREVENIR ENFERMEDADES O TRASTORNOS ASOCIADOS CON LA ACTIVIDAD ANORMAL O DESREGULADA DE LA QUINASA TRK. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de febrero del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C009159

No. de Expediente: 2013004477

No. de Presentación: 20130015042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO

Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de IRM LLC, del domicilio de 131 FRONT STREET, PO BOX HM 2899 HAMILTON HM LX, BERMUDA, de nacionalidad BERMUDEÑA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2011/062724 denominada COMPOSICIONES Y METODOS PARA MODULAR EL FXR, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/46, A61P 3/00, C07D 451/06, C07D 471/04, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/425,189, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diez, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/554,297, de fecha primero de noviembre del año dos mil once.

Se refiere a: COMPUESTOS DE LA FORMULA (I): (VER FORMULA); UN ESTEREOISOMERO, ENANTIOMERO, UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE O UN CONJUGADO DE AMINOACIDOS DEL MISMO; EN DONDE LAS VARIABLES SON COMO SE DEFINEN EN LA PRESENTE, Y SUS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS, QUE SON UTILES COMO MODULADORES DE LA ACTIVIDAD DE LOS RECEPTORES X FERNESOIDES (FXR).

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de noviembre del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C009160

No. de Expediente: 2013004519

No. de Presentación: 20130015357

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO

Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP., del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2012/026261 denominada NOVEDOSOS DERIVADOS DE AZABENCIMIDAZOL CICLICO UTILES COMO AGENTES ANTIDIABETICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01N 43/58, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/446,551, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil once.

Se refiere a: LOS COMPUESTOS NOVEDOSOS DE LA FORMULA ESTRUCTURAL (I) (VER FORMULA) SON ACTIVADORES DE LA PROTEINA CINASA AMP Y SON UTILES EN EL TRATAMIENTO, PREVENCION Y SUPRESION DE ENFERMEDADES MEDIADAS POR LA PROTEINA CINASA ACTIVADA POR AMPK. LOS COMPUESTOS DE LA PRESENTE INVENCION SON UTILES EN EL TRATAMIENTO DE DIABETES DE TIPO 2, HIPERGLUCEMIA, SINDROME METABOLICO, OBESIDAD, HIPERCOLESTEROLEMIA E HIPERTENSION.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de febrero del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C009161

FRECUCENCIA DE USO REGULADO

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-1222-2013 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, por medio de la cual fue admitida la solicitud de concesión de las frecuencias del espectro que se detallan a continuación:

FRECUCENCIAS DE USO REGULADO
PARA OPOSICIÓN O INTERÉSFRECUCENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO MÓVIL EN LA BANDA 800 MHz

No.	Frecuencia (Base)	Frecuencia (Móvil)	Ancho de banda	Potencia (Base)	Potencia (Móvil)	Cobertura
1	856.200 MHz	811.200 MHz	25.00 kHz	40.00 W	1.00 W	Nacional
2	856.450 MHz	811.450 MHz	25.00 kHz	40.00 W	1.00 W	Nacional
3	856.700 MHz	811.700 MHz	25.00 kHz	40.00 W	1.00 W	Nacional
4	856.950 MHz	811.950 MHz	25.00 kHz	40.00 W	1.00 W	Nacional
5	857.200 MHz	812.200 MHz	25.00 kHz	40.00 W	1.00 W	Nacional

Dónde: MHz = Megahertz

De acuerdo al artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó la publicación respectiva, con el propósito de que cualquier interesado manifieste su oposición o interés a las frecuencias que forman parte de la solicitud de concesión en trámite, las cuales deberán ser presentadas en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el dos de diciembre de dos mil trece y el seis de enero de dos mil catorce, ambas fechas inclusive.




Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-1235-2013 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, por medio de la cual fue admitida la solicitud de concesión de frecuencia, la que se detalla a continuación:

FRECUENCIAS DE USO REGULADO PARA OPOSICIÓN O INTERES

FRECUENCIAS PARA SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz (180 kHz de sus emisiones + 20 kHz de banda de guarda, 10 kHz a cada lado)
Área de cobertura	Municipio de Acajutla
Coordenadas geográficas de transmisor	89° 49' 35.80'' O; 13° 35' 41.82'' N
Ubicación del transmisor	Acajutla, Sonsonate.
Potencia nominal del transmisor	40 watts
Ganancia del sistema radiante	7.5 dB
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 metros
Orientación de la antena respecto al norte	215°
Patrón de radiación de antena plano horizontal	32°
Patrón de radiación de antena plano vertical	35°
Inclinación (down tilt)	1°

Dónde: MHz = Megahertz

De acuerdo al artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó la publicación respectiva, con el propósito de que cualquier interesado manifieste su oposición o interés a la frecuencia que forma parte de la solicitud de concesión en trámite, las cuales deberán ser presentadas en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el cinco de diciembre de dos mil trece y el nueve de enero de dos mil catorce, ambas fechas inclusive.




 Luis Eduardo Méndez M.
 Superintendente

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LOS DEMANDADOS SOCIEDAD TECNOLOGIA EN PAVIMENTO Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y SEÑORES LUIS ANTONIO RAMIREZ ALVAREZ, Y DOMENICO ITALO MARIO SALVATO VENUTOLO.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Civil, marcado bajo la referencia 06037-12-PE-3CM2 (372-EM-12), por los abogados JOSE LUIS GRANDE ALVAREZ, y SUSANA IVETT PORTILLO AYALA, ambos mayores de edad, abogados, el primero de este domicilio, y la segunda del domicilio de Santa Tecla, actuando en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, contra los demandados Sociedad TECNOLOGIA EN PAVIMENTO Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y señores LUIS ANTONIO RAMIREZ ALVAREZ, y DOMENICO ITALO MARIO SALVATO VENUTOLO, siendo todos de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado JOSE LUIS GRANDE ALVAREZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados Sociedad TECNOLOGIA EN PAVIMENTO Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y señores LUIS ANTONIO RAMIREZ ALVAREZ, y DOMENICO ITALO MARIO SALVATO VENUTOLO, así como se ignora si tienen Apoderado, Curador o Representante Legal, para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a los demandados Sociedad TECNOLOGIA EN PAVIMENTO Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y señores LUIS ANTONIO RAMIREZ ALVAREZ, y DOMENICO ITALO MARIO SALVATO VENUTOLO, a fin de que comparezcan personalmente o por medio de Procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un Curador Ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil trece.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C009177

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Al señor Jesús Israel Martínez Sosa de generales y documentación desconocida con último domicilio ciudad Delgado, Depto. de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Magisterial El Esfuerzo de R.L., marcado con el número 248/Proc.Ejc/13(2), por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Raúl Edgardo Hernández Castaneda.

Indicándole al señor Jesús Israel Martínez Sosa, que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para contestar la demanda, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado Poder con que acredita su personería, Mutuo Simple, Constancia extendida por el contador.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 rel., con el Art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F016188

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas del día once de marzo del presente año, se admitió la demanda del Proceso Común de Prescripción Extintiva de la Obligación, presentada por el Licenciado RUDY ALEXANDER HERNANDEZ, en su calidad de Apoderado de la señora MARCOS VILLATORO GARCIA viuda DE RAMIREZ conocida por MARCOS VILLATORO DE RAMIREZ, en contra de los señores REYNA ELIZABETH VIERA DE AMAYA conocida por REINA ELIZABETH VIERA DE AMAYA, JULIETA ELIZABETH AMAYA VIERA, VIOLETA EMPERATRIZ AMAYA VIERA y MOISES ROMEO AMAYA VIERA; que el señor MOISES ROMEO AMAYA VIERA mayor de edad, Empleado, actualmente de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. Y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO AL SEÑOR MOISES ROMEO AMAYA VIERA, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad-lítem para que lo represente si no lo hiciera como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F016193

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas del día once de marzo del presente año, se admitió la demanda del Proceso Común de Prescripción Extintiva de la Obligación, presentada por el Licenciado RUDY ALEXANDER HERNANDEZ, en su calidad de Apoderado de la señora MARCOS VILLATORO

GARCIA viuda DE RAMIREZ conocida por MARCOS VILLATORO DE RAMIREZ, en contra de los señores REYNA ELIZABETH VIERA DE AMAYA conocida por REINA ELIZABETH VIERA DE AMAYA, JULIETA ELIZABETH AMAYA VIERA, VIOLETA EMPERATRIZ AMAYA VIERA y MOISES ROMEO AMAYA VIERA; que las señoras REYNA ELIZABETH VIERA DE AMAYA conocida por REINA ELIZABETH VIERA DE AMAYA, JULIETA ELIZABETH AMAYA VIERA, VIOLETA EMPERATRIZ AMAYA VIERA mayores de edad, actualmente de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. Y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LAS SEÑORAS REYNA ELIZABETH VIERA DE AMAYA conocida por REINA ELIZABETH VIERA DE AMAYA, JULIETA ELIZABETH AMAYA VIERA, VIOLETA EMPERATRIZ AMAYA VIERA, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad-lítem para que lo represente si no lo hiciera como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F016194

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día catorce de mayo del presente año, se admitió la demanda del Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovido por el Licenciado RUDY ALEXANDER HERNANDEZ, Apoderado de la señora JUVENTINA LAZO viuda DE REYES, en contra de la señora AMADA DEL SOCORRO MARTINEZ MOYA, mayor de edad, actualmente de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. Y M; SE EMPLAZA POR ME-

DIO DE ESTE EDICTO A LA SEÑORA AMADA DEL SOCORRO MARTINEZ MOYA, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad-lítem para que la represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F016196

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: A la señora MARIA ETELBINA GUTIERREZ DE CAMPOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones novecientos sesenta y seis mil trescientos noventa, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres – doscientos setenta mil novecientos cincuenta y ocho – ciento uno – cero, actualmente de domicilio ignorado; que se inició en su contra, en este Juzgado, proceso DECLARATIVO COMUN DE NULIDAD DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, clasificado con el Número Único de Expediente 01583-13-CVPC-ICM1-267- 1(03), promovido por el Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor OTTO HECTOR FUENTES HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón treinta y nueve mil quinientos trece - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete – doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y ocho – cero cero dos – seis; la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado por el señor OTTO HECTOR FUENTES HERNANDEZ, a favor de la

Licenciada Xiomara Argentina Amaya de Joya, y acta de sustitución a favor del Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, mediante el cual legítima su intervención del Apoderado; 2) Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento de Inmueble otorgado en esta Ciudad, a las doce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Antonio Sánchez Rivera, por la señora MARIA ETELBINA GUTIERREZ DE CAMPOS, a favor del señor OTTO HECTOR FUENTES HERNANDEZ, 3) Copia Certificada Notarialmente de Cheque serie: seis uno dos nueve seis uno cinco, extendido por el demandante señor OTTO HECTOR FUENTES HERNANDEZ, de la cuenta número: Uno cero cero – dos uno cero – siete cero cero dos cuatro ocho – siete, del Banco de Fomento Agropecuario por la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 4) Constancia emitida por el Banco de Fomento Agropecuario, en el cual se establece que el señor OTTO HECTOR FUENTES HERNANDEZ, es propietario de la cuenta número: Uno cero cero – dos uno cero – siete cero cero dos cuatro ocho – siete; 5) Certificación Literal de la Matrícula OCHO CERO UNO UNO CINCO NUEVE CUATRO OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO; 6) Fotocopia Certificada de Carta enviada por el Gerente General de COAGRI señor JUAN ANTONIO PALOMO al señor OTTO HECTOR FUENTES HERNANDEZ, por medio de la cual comunican negativa a asociarse con el demandante; motivo por el cual se le avisa que debe personarse a este Juzgado, debiendo nombrar Apoderado, a fin de ser debidamente representada, para que pueda estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; debiendo formular la oposición dentro de dicho plazo con las justificaciones documentales que tuviera; de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle Curador Ad-lítem para que la represente en la tramitación del proceso; y para que le sirva de legal Emplazamiento a la demandada, se libra el presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F016244

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta y siete minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento al señor FRANKLIN ALEXANDER RIVAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos – ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - veinticinco once setenta y tres - ciento veintiocho - cuatro; de la demanda incoada en su contra por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOP-ABOGADOS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil seiscientos ochenta y siete - ciento dos - siete, por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Judicial Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - veinticinco cero tres setenta y uno - ciento once - ocho, y con Tarjeta de Abogado número seis mil seiscientos sesenta y cuatro; con dirección en Calle Constitución, Urbanización Ciudad Satélite, Polígono "M", casa número dieciocho, de esta ciudad, del Telefax número 2284-4724; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía solidaria, de fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada ELSY ELIZABETH GÁLVEZ SÁNCHEZ, otorgado por la señora EVA MARÍA VILLACORTA ZELAYA, como deudora principal y como Codeudores solidarios los señores: FRANKLIN ALEXANDER RIVAS, MARÍA JOSÉ LÓPEZ y CARLOS AUGUSTO ALAS CERNA, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOP-ABOGADOS; por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,730.00). b) Certificación del Crédito número 001-42-005588, de los registros contables de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad total de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,453.05), expedida por el Contador General OSCAR ORLANDO FLORES, con el Visto Bueno del Gerente General Licenciado MANUEL DE JESÚS PEREZ BATRES. Fotocopia certificada: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Especial Judicial otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada DORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE MIRANDA, a favor de la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, de fecha doce de octubre del presente año. Fotocopias simples: a) Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado de la Licenciada GALVEZ SANCHEZ. b) Número de Identificación Tributaria de la ASOCIACIÓN COOP-ABOGADOS. c) Credencial del Ejecutor de Embargos REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 05218-11-PE-1CM1 y referencia número 402-EC-10-11.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, doce horas y cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil trece.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F016267

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012123032

No. de Presentación: 20120176844

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EDUARDO ARRIETA GALVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TAX & LEGAL CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras T L TAX LEGAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN DE PERSONAS. Clase: 41. Para: AMPARAR TODOS LOS SERVICIOS JURIDICOS; TODOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009178-1

No. de Expediente: 2013129352

No. de Presentación: 20130188607

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION CULTURAL NUEVA ACROPOLIS DE EL SALVADOR que se abrevia: ACNA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Un diseño identificado como un Águila, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO, SERVICIOS CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016284-1

No. de Expediente: 2013129312

No. de Presentación: 20130188543

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATALIA LISSETTE RODRIGUEZ CHINCHILLA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SURTIDORA DE ALTA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

S.A.T. DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SURTIDORA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra VOLKSCOMM, traducida al castellano como: Base de comunicación, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, INSTALACION Y ASESORIA TECNICA EN TELEFONOS Y EQUIPOS DE CONECTIVIDAD DE TIPO INALAMBRICO O ALAMBRICO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016317-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSUE MIGUEL MENDEZ ROMERO, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 14773 emitida el 27/02/2009.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 26 de noviembre de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C009158-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013130374

No. de Presentación: 20130190129

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MARCO ALVAREZ GALLARDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL CIPRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EL CIPRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Café El Ciprés y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009165-1

No. de Expediente: 2013130372

No. de Presentación: 20130190127

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MARCO ALVAREZ GALLARDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL CIPRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que se abrevia EL CIPRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café Clásico El Ciprés y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009166-1

No. de Expediente: 2013130376

No. de Presentación: 20130190131

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MARCO ALVAREZ GALLARDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL CIPRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Café Gourmet El Ciprés y diseño. Se traduce al castellano la palabra Gourmet como: Gastrónomo, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009167-1

No. de Expediente: 2013130387

No. de Presentación: 20130190143

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOMINIO

Consistente en: la palabra DOMINIO, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016287-1

No. de Expediente: 2013130393

No. de Presentación: 20130190149

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RESPEKT

Consistente en: La palabra RESPEKT, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016288-1

No. de Expediente: 2013130388

No. de Presentación: 20130190144

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ATTITUDE

Consistente en: La palabra ATTITUDE, que se traduce al castellano como Actitud, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016289-1

No. de Expediente: 2013126722

No. de Presentación: 20130183903

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOSTADURIA DE CAFÉ, EL QUETZALITO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras INSTACOFIQUETZALITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE TOSTADO Y MOLIDO, BEBIDA DE CAFE, CAFE INSTANTANEO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016290-1

No. de Expediente: 2013130383

No. de Presentación: 20130190139

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CANDADO

Consistente en: La palabra CANDADO, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016292-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de Noviembre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EUSEBIO DIAZ CHEVES, de parte del señor RIGOBERTO EUSEBIO PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Ganadero, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho guión tres, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince guión doscientos mil quinientos cincuenta y nueve guión cero cero uno guión ocho; como Cesionario del derecho que le correspondía a la señora LUCIA DIAZ CHEVES, ésta en calidad de hermana del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa años de edad, Comerciante, originario de Osicala, Departamento de Morazán; hijo de los señores Marcelino Díaz y Gregoria Chévez; falleció a las dieciocho horas del día veintidós de diciembre de dos mil doce, en el Barrio El Centro de la ciudad de Osicala; siendo esta misma ciudad de Osicala, lugar de su último domicilio.- Se le ha conferido al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C009096-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veinte de noviembre de dos mil trece. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ASCENCIÓN CRUZ conocida por CONCEPCIÓN CRUZ, fallecida a las ocho horas y diez minutos del día tres de julio de dos mil once, en el Cantón San Luis, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora ROSA EDIS GARCÍA DE CORTEZ, quien es de cincuenta y

cuatro años de edad, casada, de oficios del hogar, originaria de la Ciudad de Osicala, Departamento de Morazán y residente en la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón seiscientos setenta y siete mil setenta y ocho guión seis y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos quince guión quince cero ocho cincuenta y nueve guión ciento uno guión cero, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Concepción de Jesús Cruz conocido por Concepción de Jesús Martínez Cruz o Concepción de Jesús Martínez y por Concepción de Jesús Cruz Martínez y Armando Cruz, en su concepto de hijos de la causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las once horas del día veinte de noviembre de dos mil trece.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009120-2

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ CANDELARIO PINEDA ANDINO, conocido por JOSÉ CANDELARIO PINEDA y por CANDELARIO PINEDA, quien falleció a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece, a consecuencia de Politraumatismo por hecho de tránsito, sin Asistencia Médica, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el Cantón El Jocotillo del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora MARÍA LUISA GAITÁN DE PINEDA, con Documento Único de Identidad número 01818037-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1112-030946-102-6; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes relacionados y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían al señor LUIS MIGUEL PINEDA GAITÁN, en su calidad de hijo del causante en comento; de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ CANDELARIO PINEDA ANDINO, conocido por JOSÉ CANDELARIO PINEDA y por CANDELARIO PINEDA, confiriéndole a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado, a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009122-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARIA AMALIA BAIRES, conocida por AMALIA BAIRES, que falleció el día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el cantón El Callejón de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte de GILBERTO CARRANZA BELTRAN, en concepto de cesionario del derecho que le correspondía a BALTAZAR BELTRAN BAIRES, hijo de la finada; y se ha nombrado al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F015875-2

El Infrascrito Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día siete de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó MARIA HERMES QUINTANILLA ABARCA, quien falleció el día veintiuno de julio del dos mil diez, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad, por parte de JOSE ENRIQUE QUINTANILLA ARGUETA, en concepto de hijo de la causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de octubre del dos mil trece.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F015876-2

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de noviembre del año dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LEON GUERRA, conocida por ELOISA LEON, MARIA LEON DE LOPEZ, MARIA LEON VIUDA DE LOPEZ MARIA ELOISA LEON y MARIA LEON, quien falleció a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Morro, jurisdicción de la población de Comalapa, Departamento de Chalatenango, siendo dicha población su último domicilio; de parte de la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ DE LEON, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante en mención, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA TERESA LOPEZ LEON en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus. Habiéndosele conferido a la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ DE LEON, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F015939-2

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR EULOGIO MIRA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, casado, profesor, salvadoreño, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Albertina Mira conocida por Albertina Mira Cañas, quien falleció el día tres de Abril de dos mil nueve, de parte de los menores JUAN ANTONIO MIRA GUZMAN y ELMER DANIEL MIRA GUZMAN, representados por su madre la señora REINA LORENA GUZMAN HERNANDEZ, en su calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la Herencia Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, juntamente con la heredera declarada señora CECILIA LOPEZ DE MIRA, en su calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Willian Ulises Mira López, Celenia Elizabeth Mira López y Siria Cicely Mira López, todos en concepto de hijos del referido causante.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes, después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veintisiete de Junio de dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F015944-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante, señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE SAMAYOA, quien fue de noventa y un años de edad, casada, originaria de la Ciudad y Departamento de Usulután, hija de MARIA TERESA RODRIGUEZ y MANUEL VICENTE MIRANDA, a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día cinco de febrero del año dos mil trece, siendo su último domicilio en Condominio Quince de Septiembre, Calle Quince de Septiembre, apartamento cinco, San Salvador, por parte del señor ALLAN NORBERTO TREJO SAMAYOA, en su calidad de nieto de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil trece.- Lic. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F015981-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dos de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE MODESTO SANTOS LOPEZ, quien falleció en Costado Sur de Pasaje Número Uno, frente a Lote Número Dos, Calle Principal a Cantón El Zapote, jurisdicción de Mejicanos, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, siendo su último domicilio de Mejicanos, de parte de la señora MARIA GREGORIA LOPEZ VIUDA DE SANTOS conocida por MARIA GREGORIA LOPEZ, en su concepto de madre del causante.

Confírese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días, a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas veinticinco minutos del día dos de septiembre de dos mil trece.- JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v alt. No. F015987-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS SANTOS LOPEZ, quien falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil tres, en el Hospital Nacional Zacamil, de esta ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de la señora MARÍA GREGORIA LOPEZ VIUDA DE SANTOS conocida por MARÍA GREGORIA LOPEZ, como madre del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015988-2

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil trece, ha sido declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, que a su defunción dejó la causante HERMINIA LEMUS, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Lina Lemus, cuya defunción acaeció el día veintinueve de agosto de dos mil trece, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo y se ha nombrado como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de dicha herencia a la señora MARÍA GLADYS FLORES DE VASQUEZ, conocida por MARÍA GLADYS FLORES LEMUS y por MARÍA GLADYS FLORES, a quien se le confirió su cargo a las diez horas con cuarenta minutos de día dieciocho de noviembre de dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a quienes se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las once horas con dos minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil trece.- DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016020-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día siete de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA ALICÍA MÁRQUEZ GUEVARA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Judith Cornejo de Reyes, hoy Viuda de Reyes, Tomás Ernesto Reyes Cornejo e Irma Raquel Reyes Cornejo, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los dos últimos como hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SEBASTIÁN REYES, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil tres, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil trece.- DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016062-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANA DELIA CARRANZA, conocida por ANA DELIA CARRANZA MARTÍNEZ, quien falleció el día veinticuatro de abril del año dos mil trece; en Colonia Cuscatlán, Calle Tazumal, Casa Cinco, de esta Ciudad, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor MARCO TULIO CARRANZA CRUZ, éste en su calidad de hijo de la causante antes referida y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ELVIRA ELIZABETH CARRANZA DE ALVARADO, ésta en su calidad de hija de la causante antes referida.

Habiéndosele conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Cojutepeque, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016096-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LUIS ANTONIO CAMPOS AYALA y ADELA ESMERALDA CAMPOS AYALA la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS CAMPOS, de noventa y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, originario de San Vicente, hijo de Adela Campos, falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil doce, en esta ciudad, en este distrito judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios del causante.

Nómbrese a los aceptantes administradores y representantes Interinos de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, San Vicente, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.- DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016105-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada SILVIA MAGDALENA SILVA DE MORÁN, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con cláusula especial de la señora GRISELDA NAYARIT CASTRO VIUDA DE HUEZO en su carácter personal y como su representante personal de su menor hija GRISELDA NICOLLE HUEZO CASTRO y SARA NAYARIT HUEZO CASTRO, en la sucesión del causante, señor EDGAR JESÚS HUEZO GUEVARA, en expediente clasificado bajo el número de referencia 01295-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora GRISELDA NAYARIT CASTRO VIUDA DE HUEZO en su carácter personal y como su representante personal de su menor hija GRISELDA NICOLLE HUEZO CASTRO y SARA NAYARIT HUEZO CASTRO la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor, EDGAR JESÚS HUEZO GUEVARA, quien fuera de

treinta y siete años de edad, salvadoreño, de este domicilio, empleado, hijo de los señores Jesús HuezO Orellana y Sandra Margarita Guevara de HuezO, habiendo sido éste su último domicilio, deceso ocurrido a las ocho horas y veinticinco minutos del día once de marzo del año en curso. A los aceptantes GRISELDA NAYARIT CASTRO VIUDA DE HUEZO en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, SARA NAYARIT HUEZO CASTRO y la menor GRISELDA NICOLLE HUEZO CASTRO, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, a las once horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil trece.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016106-2

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora MARÍA DE JESÚS REYES, fallecida el día veinte de junio de dos mil cuatro, en esta ciudad, siendo el Cantón El Cerrito, Jurisdicción de Nahuizalco su último domicilio, de parte de los señores ANGELINA REYES DE ORTIZ, ARNULFO, JOSÉ GILBERTO, RAFAEL ANTONIO, GUILLERMO, MARÍA ANTONIA DE JESÚS y MARIO ENRIQUE todos de apellido REYES, en concepto de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016116-2

LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día veintitrés de agosto del año dos mil trece, dejó la causante CARMEN

GAMERO PEÑA, de parte de los señores HUGO ELMER y MAYRA LISSETHE ambos de apellidos CARRILLO GAMERO, en su calidad de hijos del referido causante. Tiénesse por parte de la señora FRANCISCA PEÑA ALBERTO, por repudiado el derecho hereditario que en abstracto le corresponde en la presente sucesión, en su calidad de madre de la mencionada causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día catorce de noviembre del año dos mil trece. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016132-2

ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado las ocho horas con veintidós minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada por el causante, señor RAFAEL ANTONIO MORÁN CORNEJO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, originario de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, hijo de MANUEL ALBERTO MORÁN GERMÁN y CELIA ELISA CORNEJO CALDERÓN DE MORÁN, a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil trece, siendo su último domicilio en Condominio Villa Olímpica, Avenida Olímpica, Edificio "C", Apartamento tres, San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de la señora ANA JOSEFINA ARTEAGA ÁLVAREZ DE MORÁN, en su calidad de esposa del causante, ROXANA DENISE MORÁN ARTEAGA, MARÍA DE LOS ÁNGELES MORÁN ARTEAGA y, la menor MERCEDES FLORALVA MORÁN ARTEAGA por medio de su representante legal señora ANA JOSEFINA ARTEAGA ÁLVAREZ DE MORÁN, en su calidad de hijos del referido causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil trece.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, INTERINO.- POR MÍ LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMEDARES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F016175-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre del corriente año, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor CARLOS ALFONSO CASTILLO DÍAZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, hijo de Adela Díaz y de Fernando Castillo, con residencia en el Barrio El Centro de San Gerardo Departamento de San Miguel, quien falleció a las nueve horas del día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio El Calvario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Barrio El Centro de San Gerardo, Departamento de San Miguel.

Y se ha nombrado CURADOR en las presentes diligencias a la Licenciada ALBA CRESPO DE CERVINO o ALBA CRESPO BENAVIDES, para que represente la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veintidós minutos del día catorce de noviembre del año dos mil trece. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016111-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ AREVALO, de veintidós años de edad, Agricultor, del domicilio Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil setenta y ocho guión seis; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Rústico, situado en el lugar llamado El Encumbrado, del Caserío El Carrizal, Jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos, Este con una distancia de cincuenta y tres punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veinte metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinti-

sete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero siete metros; colindando con terrenos de NICOLÁS TEJADA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur once grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cincuenta minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados treinta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados quince minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veinticuatro grados quince minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Sur veintiocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; Tramo once, Sur diecinueve grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo doce, Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo trece, Sur dieciséis grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con terrenos de JESÚS HERNÁNDEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte catorce grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo once, Norte ochenta y un grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo doce, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros;

Tramo trece, Sur cincuenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de noventa y cinco punto cero un metros; colindando con terrenos de ROSA ELVIRA LANDAVERDE, con cerco de púas; colindando con terrenos de LUIS ALFONSO AREVALO NAVARRO, con lindero sin materializar, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte doce grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y tres grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados dieciocho minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de MANUEL DE JESÚS AREVALO, con cerco de púas; colindando con él FRANCISCA AREVALO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble antes relacionado no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y goza de servidumbre de Tránsito por el Rumbo sur y cruza por en medio del inmueble hasta llegar a propiedad de Francisca Arévalo Navarro de Landaverde; y lo estima el Titulante en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, catorce de noviembre de dos mil trece.-SANTOS NERY TEJADA, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015904-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, de cincuenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de San Miguel, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora CANDIDA RIVERA VIUDA

DE MÁRQUEZ, mayor de edad, de las generales conocidas en el presente proceso, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada CANDIDA RIVERA VIUDA DE MÁRQUEZ, de un inmueble de Naturaleza Urbano, ubicado en Colonia El Paraíso, Barrio Concepción, municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel de la Capacidad Superficial de: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: noreste cincuenta y ocho grados, veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de treinta y uno punto treinta metros, lindando en este rumbo con Antonio Bonilla cerco de alambres de púas del colindante de por medio, ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Suroeste trece grados trece minutos veintisiete segundos con una distancia de cuarenta y seis punto once metros, lindando en este rumbo con Antonio Trinidad con cerco de alambre de púas del colindante de por medio; SUR: partiendo del vértice suroriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, suroeste cuarenta y seis grados cincuenta minutos cero segundos con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y cinco metros, tramo dos, suroeste ochenta y dos grados cuarenta minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros, lindando en este rumbo con Santos Ambrosio Hernández Machado, con cerco de alambre de púa propio de por medio y con acceso libre. El terreno cuenta por este rumbo con una Servidumbre pasiva de tres metros de ancho que va de poniente a oriente. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo, siguientes rumbos y distancias: Noroeste siete grados, cero minutos treinta y un segundos con una distancia de cincuenta y tres punto ochenta metros; lindando en este rumbo con Petronila Sosa, con cerco de alambre de púa propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, y el inmueble antes descrito no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compraventa que se otorgó en el año mil novecientos noventa y seis, a los señores: Dorila Henríquez y Candelario de Jesús Cabrera, por lo que dicha posesión es por más de DIEZ AÑOS, siendo ésta en forma quieta, pacífica e interrumpida, ejerciendo sobre dicho inmueble actos de verdadera dueña. Y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hago del conocimiento público para efectos de ley. PUBLIQUESE.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de septiembre de dos mil trece. RENE WILFREDO GÓMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA AMINTA MORALES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015974-2

TITULO SUPLETORIO

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora FRANCISCA LÓPEZ, de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos,

de este domicilio, por medio del Apoderado Especial Judicial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Cerro Miguel del Cantón San Francisco del Monte, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes; AL NORTE: está formado por cinco tramos, así: cinco punto cero tres metros; cuatro punto sesenta y ocho metros; seis punto cero cinco metros; ocho punto treinta y dos metros; seis punto sesenta y un metros, colindando con Juan Ayala Hernández cerco de piña y púas; AL ORIENTE: está formado por diecisiete tramos así: Uno punto noventa y nueve metros; cinco punto setenta y dos metros; once punto sesenta y un metros; ocho punto cuarenta y tres metros; doce punto noventa y ocho metros; cinco punto dieciséis metros; diez punto treinta y ocho metros, colindando con Juan Ayala Hernández con cerco de púas; dieciséis punto cincuenta y siete metros; diez punto trece metros; seis punto cuarenta y nueve metros; tres punto treinta y siete metros; cuatro punto setenta metros; ocho punto setenta y cinco metros; cuatro punto setenta y dos metros, colindando con Juan Sánchez Flores con cerco de piedras y púas; diez punto ochenta y cinco metros; ocho punto noventa y un metros; y tres punto setenta y seis metros, colindando con Juventino López Guzmán con cerco de piñas y púas; AL SUR: está formado por tres tramos así: Trece punto cero ocho metros; nueve punto cuarenta y cinco metros y seis punto ochenta y cinco metros, colindando con Ovidio López Guzmán con cerco de púas; y AL PONIENTE: Está formado por veintiocho tramos así: nueve punto cero cinco metros; doce punto ochenta metros; seis punto cincuenta y cuatro metros; cuatro punto setenta y seis metros; diez punto once metros; tres punto ochenta y cuatro metros; cuatro punto cincuenta y cuatro metros; cuatro punto noventa y siete metros; dos punto noventa y tres metros; tres punto ochenta y dos metros; cuatro punto veinte metros; nueve punto noventa y cinco metros, colindando con Lucio López con cerco de púas; siete punto setenta y ocho metros; dos punto treinta y siete metros; seis punto ochenta y ocho metros; cuatro punto cincuenta y tres metros; nueve punto noventa y ocho metros; cuatro punto ochenta y dos metros, colindando con Ramiro Ramírez Sánchez con cerco de púas y con camino vecinal de por medio; cinco punto cero cero metros; seis punto setenta y un metros; ocho punto ochenta y cuatro metros; quince punto doce metros; siete punto sesenta metros; seis punto ochenta y cinco metros; cinco punto veinticinco metros; seis punto once metros; colindando con Ramiro Ramírez Sánchez con cerco de púas; tres punto treinta y dos metros; colindando con boca calle de camino vecinal con cerco de púas; diez punto setenta y tres metros, colindando con Ramiro Ramírez Sánchez con cerco de púas; sin construcciones. No es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas ni derechos reales; y lo estima en UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el cual lo hubo por donación que le hiciera la señora Benigna López López.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil trece. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009076-2

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTOS ROLANDO MERINO Y MERINO, de treinta y ocho años de edad, cocinero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio del Apoderado Especial Judicial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca de esta jurisdicción, de la extensión superficial de TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los siguientes linderos y colindancias: LINDERO ORIENTE: mide sesenta y cinco metros, cerco de alambre propio de por medio, colinda con el resto del inmueble general que le queda al vendedor señor José Víctor Merino; LINDERO SUR, mide cincuenta metros cerco de alambre propio de por medio, colinda con propiedad del señor José Santiago Merino; LINDERO PONIENTE, mide sesenta y un metros, cerco de alambre propio de por medio, colinda con resto del inmueble general que le queda al vendedor señor José Víctor Merino; y LINDERO NORTE, mide cincuenta metros, tapial de bloque propio de por medio, calle de por medio de tres metros de ancho, colinda con propiedad del señor José Víctor Merino. No es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas ni derechos reales; y lo estima en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el cual lo hubo por compra al señor José Víctor Merino, el diecisiete de enero de dos mil trece; pero unida a la posesión que ejerció el vendedor, tiene más de diez años de poseerlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas diez minutos del día trece de noviembre de dos mil trece. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009077-2

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores JOSÉ ALEXANDER FLORES ALFARO, de treinta y un años de edad, agricultor; y JUAN FRANCISCO FLORES AYALA, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, ambos de este domicilio, por medio del Apoderado Especial Judicial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Maquilishuat de esta jurisdicción, en el lugar denominado Rancho Quemado, de la extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes; AL ORIENTE: partiendo de un mojón de piedra que está en un almendro en línea recta a un copinol, sigue a un pitarrillo, sigue por una zanjuela, mojón de almendro a llegar a otro mojón de piedra donde hace esquina con terreno general, cerco de alambre y piña propio, aunque su antecedente no lo menciona, colinda con terreno propiedad de María Ernestina Serrano, camino vecinal de tres metros de ancho de por medio. AL NORTE, con Félix Martínez y Próspero Hernández, antes,

hoy de Francisco Martínez y Felícito Coreas Alvarado, sobre el lagarto de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Próspero Hernández, antes, hoy de Felícito Coreas Alvarado y Octavio Henríquez, quebrada mencionada sobre el cauce aguas arriba, en línea sinuosa con varias curvas a un mojón de piedra con terrenos de Octavio Henríquez; y AL SUR: del mojón de piedra a un jote sigue a un mojón de piedra a donde se comenzó la descripción, lindando con Próspero Hernández, antes, hoy de Octavio Henríquez. Este inmueble que goza de salida a un camino real por el rumbo poniente; lo estima en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el cual lo hubo el segundo titular, por compra al señor Concepción José Cornejo el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; quien le vendió el cincuenta por ciento al primer titular, el cinco de junio de dos mil trece, pero unida a la posesión que ejerció el anterior dueño, tiene más de diez años de posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Iloasco, Cabañas, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. - LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009078-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta municipalidad se ha presentado el señor: JOSE ANDRES FRANCO, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cero cero siete cinco nueve - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - doscientos treinta mil novecientos treinta - cero cero uno - cinco; por medio de su Apoderada General Judicial, la Licenciada: NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA, abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Quince mil ochocientos cuarenta y seis; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULACIÓN DE INMUEBLE URBANO, en la que pide previo los trámites legales, se le extienda TITULO DE DOMINIO, sobre el siguiente bien: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Agustín de la Villa de Carolina, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ciento noventa punto veintiséis metros, con Luisa Coralía Cruz Viuda de Ramos; AL NORTE: ciento ochenta y dos punto cuarenta y ocho metros, con Clemente Rivas; PONIENTE: doscientos sesenta y dos punto sesenta y tres metros, con Dionisio Sorto Pineda y José Adrián Amaya Rivera; AL SUR: setenta y seis metros, con Rosalí Mejía Carranza.- Inmueble que según el solicitante adquirió según Escritura Pública de Compraventa Número: veintinueve, libro once de protocolo, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Gómez, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día dos de agosto de mil novecientos setenta y seis, otorgada a su favor por quien fuera la señora: María Antonia Franco, fallecida; por lo que ha ejercido una posesión en

forma exclusiva de más de treinta y siete años consecutivos.- El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, está a cuerpo cierto, carece de cargas o gravámenes, derechos reales o personales pertenecientes a otras personas, no es ejidal, baldío ni comunal, y no está en proindivisión.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.- JOSE FLORENTINO RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSUE YERYS GOMEZ TORREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015996-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta municipalidad se ha presentado el señor: JOSE ANDRES FRANCO, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cero cero siete cinco nueve - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - doscientos treinta mil novecientos treinta - cero cero uno - cinco; por medio de su Apoderada General Judicial, la Licenciada: NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA, abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Quince mil ochocientos cuarenta y seis; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULACIÓN DE INMUEBLE URBANO, en la que pide previo los trámites legales, se le extienda TITULO DE DOMINIO, sobre el siguiente bien: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la Villa de Carolina, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: diecinueve metros setenta centímetros, con Marcos Amaya y Francisca Carranza, calle pública de por medio; AL NORTE: veinte metros cincuenta centímetros, terreno de René Hernández; PONIENTE: diecisiete metros con Andrés Castillo y Camen Sorto; AL SUR: veintitrés metros cuarenta centímetros.- En el inmueble existe una casa mixta y adobe, techo de tejas, con sus servicios.- Inmueble que según el solicitante adquirió según Escritura Pública de Compraventa Número: treinta y nueve, libro trece de protocolo, ante los oficios notariales de Miguel José Saúl Carranza Posada, en esta Villa, a las doce horas, treinta minutos del día diez de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada a su favor por el señor: Edmundo Edgar Franco, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con residencia en el Barrio El Centro de esta Villa; por lo que ha ejercido una posesión en forma exclusiva de diecinueve años consecutivos, más la de su antecesor hace un total de cuarenta años de posesión.- El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. no es dominante ni sirviente, está a cuerpo cierto, carece de cargas o gravámenes, derechos reales o personales pertenecientes a otras personas, no es ejidal, baldío ni comunal, y no está en proindivisión.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil trece. JOSE FLORENTINO RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSUE YERYS GOMEZ TORREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015998-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSE AGUSTIN VASQUEZ OSORIO, de sesenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos veintidós mil catorce guión seis, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle El Progreso, Pasaje Guevara, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide quince metros, colinda con inmueble propiedad del señor Jorge Alberto Hernández Serrano, tapial de ladrillo propiedad del colindante; AL ORIENTE: mide treinta y seis metros doce centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María del Carmen Vásquez viuda de Díaz, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL SUR: mide quince metros, colinda con inmueble propiedad de las señoras Fidelicia Hernández Castellón y Ana Adela Araya Cárdenas de Canales, Calle de por medio; y AL PONIENTE: mide treinta y seis metros doce centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Miguel Ángel Castellón Navas, tapial de ladrillo propiedad del colindante.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Documento Autenticado de compra venta de la posesión material, otorgada a su favor por el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ, quien es mayor de edad, jornalero, de este domicilio, en esta ciudad a las diez horas del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del notario Salvador Guerra Hércules.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de cuarenta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F016051-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025729

No. de Presentación: 20130186688

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de A MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S,r.L., del domicilio de Florencia, República de Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00034 del Libro 00176 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras RECTO MENADERM, escritas en letras mayúsculas tipo molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015946-2

No. de Expediente: 2000004281

No. de Presentación: 20130187136

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIZA, S. A. DE C. V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE

MARCAS, consistente en la palabra CHUPITO ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015953-2

No. de Expediente: 1999006259

No. de Presentación: 20130178376

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOHN BRUMFIT & RADFORD TOBACCO LIMITED, del domicilio de 54 HILLBURY AVENUE, HARROW, MIDDLESEX, HA3 8EW, INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00170 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS THOMAS RADFORD EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015958-2

No. de Expediente: 1992003681

No. de Presentación: 20120174300

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de B.S.A., del domicilio de 33 AVENUE DU MAINE, TOUR MAINE MONTPARNASSE, 75015 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00153 del Libro 00162 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA PRESIDENT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015961-2

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2013127375

No. de Presentación: 20130184989

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANÓ-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras BON - BON SABOR COCO AMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON - BON SABOR A COCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009070-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129698

No. de Presentación: 20130189118

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA LYDIA QUINTANILLA DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PASTELERIA MARY FLOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA INDUSTRIAL, DEDICADA A SERVICIO DE PASTELERÍA, UBICADA EN FINAL CUARTA CALLE ORIENTE, # 45, COLONIA SAN CARLOS, EL TRÁNSITO, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009079-2

No. de Expediente: 2013129047

No. de Presentación: 20130188128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VALDES RANK, en su calidad de APODERADO de Fundación Fundes Internacional, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra FUNDES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. CONSULTORIA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIDO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009111-2

No. de Expediente: 2013127221
No. de Presentación: 20130184706

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

DISTISAL

Consistente en: la palabra DISTISAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015959-2

No. de Expediente: 2013129103
No. de Presentación: 20130188230

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de RECEPTOR COMUNICACIÓN INTEGRADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RECEPTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

marketingcreativo

Consistente en: la frase marketingcreativo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015960-2

No. de Expediente: 2013125963

No. de Presentación: 20130182744

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO RODRIGO SUAREZ FISCHNALER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra boudoir y diseño, que se traduce al castellano como gabinete, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL PUBLICO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015971-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013130420

No. de Presentación: 20130190204

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(h) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de GRUPO OMEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GROMEGA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

MEGA - PSYLLIUM +

Consistente en: las palabras MEGA - PSYLLIUM +, que servirá para: A TRAER LA ATENCIÓN SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009072-2

No. de Expediente: 2013130418

No. de Presentación: 20130190202

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de GRUPO OMEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GROMEGA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

MEGA - PSYLLIUM

Consistente en: las palabras MEGA - PSYLLIUM, que servirá para: A TRAER LA ATENCIÓN SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009073-2

No. de Expediente: 2013130341

No. de Presentación: 20130190063

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA,

S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ETIMAZOL

Consistente en: la palabra ETIMAZOL, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009074-2

No. de Expediente: 2013130340

No. de Presentación: 20130190062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ETILIPOL

Consistente en: la palabra ETILIPOL, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009075-2

CONVOCATORIAS

Estimado Accionista

La Junta Directiva de la Sociedad INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INCCAR, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurren a reunión de Accionistas, que se celebrará el día 21 de diciembre de dos mil trece, a partir de las 12:00 md., en primera llamada y segunda llamada 12:30 p.m. en las instalaciones del Auditorium del hospital de La Mujer, ubicado en 81 Av. Sur #103 Colonia Escalón, departamento de San Salvador.

PUNTO UNICO A TRATAR:

- Información sobre la adquisición de compra de inmueble.

San Salvador, noviembre 27 del año dos mil trece.

DR. JOAQUIN ISMAEL ESQUIVEL MONTALVO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009088-2

La Asociación de Proveedores Agrícolas (APA) CONVOCA A:
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS.

En atención a los Arts. 17 y 18 de nuestros Estatutos la Junta Directiva, atentamente se permite convocarle a la celebración de Asamblea General Ordinaria de la Asociación, que se realizará el día viernes 28 de febrero de 2014, en las instalaciones del Hotel Courtyard by Marriott San Salvador, Salón Alcalá I. A las dieciséis horas y treinta minutos. Si no se alcanza el quórum requerido, se hará la segunda convocatoria para esa misma fecha a las diecisiete horas, en el mismo lugar propuesto para esta Asamblea y con la misma agenda.

AGENDA PROPUESTA:

1. Establecimiento Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura de la Guía Antimonopolio para Reuniones.
4. Lectura y aprobación de acta anterior.
5. Informe del Director Presidente.
6. Informe Financiero Auditado año 2013.
7. Elección de Auditor Externo.
8. Aprobación Presupuesto APA año 2014.
9. Elección de Junta Directiva de APA para el periodo febrero 2014 -febrero 2015.
10. Varios

Atentamente,

ING. DARVIN MAURICIO MOLINA,
DIRECTOR PRESIDENTE,
ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES AGRÍCOLAS.

ING. LUIS ERNESTO GARCÍA P.
DIRECTOR SECRETARIO,
ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES AGRÍCOLAS.

3 v. alt. No. F016001-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR,
AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACESABER: Que en el JUICIO CIVILEJECUTIVO, promovido en el Juzgado Tercero de lo Civil de este municipio, inicialmente por

el Abogado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE y continuado por la Abogada MARITZA ELIZABET ANAYA DE MOLINA, como Apoderados del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el demandado señor ORLANDO HERNÁN RAMÍREZ CHINCHILLA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Inmueble de naturaleza urbano, situado en Cumbres de San Bartolo, Primera Etapa, LOTE NUMERO CUATRO del Polígono CINCUENTA Y CINCO, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; que mide y linda: NORTE, quince metros; ORIENTE, cinco metros; SUR, quince metros; y PONIENTE, cinco metros. El lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS". Inscrito a favor del señor ORLANDO HERNÁN RAMÍREZ CHINCHILLA, a la MATRÍCULA NÚMERO SEIS CERO CERO UNO NUEVE SIETE UNO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil trece.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F015994-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO DE EXTRAVÍO.

BANCO PROMERICA, S. A. Comunica que en su agencia ubicada en Edificio Torre Roble, 1ª. Planta, Metrocentro, San Salvador, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia, Número 28391 por US\$ 4,000.00, a nombre de CRUZ EDGARDO CASTILLO ARDON, el día 25-11-2013, solicitando la reposición de éste por destrucción/extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador, a los 25 días del mes de noviembre de 2013.

EDWIN HERNANDEZ,
AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. F016027-2

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ITELSA S. A. DE C. V.

HACE SABER: Que a las oficinas de la Sociedad INVERSIONES TURISTICAS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ITELSA, S. A. de C. V., se ha presentado el señor JORGE CARLOS HANDAL, propietario del Certificado de acciones número CIENTO NOVENTA Y UNO emitido por esta Sociedad, a su favor y que ampara UNA acción respectivamente, solicitando la reposición de dicho certificado por manifestar haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece.

LICDO. CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F016059-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada "Accovi de R. L." hace del conocimiento del público en general que a su agencia Sensuntepeque, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas se ha presentado la Sra. María Elsa Sánchez Ruíz mayor de edad del domicilio de cantón San Gregorio, Caserío El Salitre, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas solicitando reposición por Extravío del certificado a plazo No. 50990

Cuenta No. 62-005-004061 -1 emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el 27 de Septiembre de 2013 Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presentare oposición alguna, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Sensuntepeque, 25 de octubre de 2013

CARMEN DOLORES GALLEGOS,
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F016075-2

AVISO:

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS
TRABAJADORES SOCIEDAD
COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE
(BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V.)

Comunica que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se han presentado los propietarios de los certificados de acciones siguientes: Certificado 45447 por \$111.72, certificado 64750 por \$103.74, certificado 97074 por \$50.16, certificado 10478 por \$23.94, 27186 por \$15.96, 65069 por \$7.98, 96740 por \$10.26, 107120 por \$4.56, 108043 por \$79.80, 132289 por \$7.98, 217017 por \$12.00. Solicitando la reposición de dichos certificados por haberseles extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F016089-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0743-016381-6, amparado con el registro No. 1076094 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-08-2009 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016143-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-018240-4, amparado con el registro No. 0337323 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14-11-1997 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016145-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0722-036929-7, amparado con el registro No.836485 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15-02-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016146-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.1069-000008-8, amparado con el registro No.08607 del Depósito a Plazo para la Vivienda, constituido el 30-09-1999 a 720 días prorrogables, lo que hace de conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016147-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-036270-5, amparado con el registro No. 1170646 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-05-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016148-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1125-042950-6, amparado con el registro No. 38278 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-07-1994 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016149-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-28-002134-3, amparado con el registro No. 06324 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-05-1991 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016150-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-102853-4, amparado con el registro No. 1156806 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15-11-2012 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016151-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0771-016868-1, amparado con el registro No.1141865 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-04-2012 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F016152-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 710-016313-4, amparado con el registro No. 1118710, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-01-2011 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016155-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.710-016642-7, amparado con el registro No.1159068, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08-10-2012 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016157-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.710-016865-9, amparado con el registro No. 1177579, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23-09-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016159-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.749-053897-2, amparado con el registro No.1169929 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-01-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016160-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 749-053896-1, amparado con el registro No.1169928 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-01-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016162-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 749-053895-0, amparado con el registro No.1169927 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-01-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016164-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 769-008668-2, amparado con el registro No. 950444, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 18-05-2007, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016165-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 769-009739-4, amparado con el registro No. 1017233, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 01-08-2008, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Noviembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016166-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 769-011889-1, amparado con el registro No. 1132181, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-05-2011, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016167-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1131-200047-4, amparado con el registro No. 02576 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-02-1989, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Noviembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016168-2

EL BANCO AGRICOLA. S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1131-200052-7, amparado con el registro No. 02984 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-08-1989, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Noviembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016169-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

YSMENIA ANTONIA ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I., DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora KETTY EDELMIRA ERAZO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION por ser de origen y de nacionalidad ecuatoriana y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha cuatro de diciembre del dos mil doce, manifiesta ser de sesenta años de edad, de sexo femenino, casada, Psicóloga, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio de La Libertad, Provincia de Santa Elena, República de Ecuador, lugar donde nació el día tres de julio del año mil novecientos cincuenta y tres. Su madre responde al nombre de: María Cleofé Erazo, de nacionalidad ecuatoriana y sobreviviente. Su cónyuge responde al nombre de Luis Alberto Córdova Cisneros, de cincuenta y seis años de edad, Antropólogo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día nueve de julio del año mil novecientos noventa y dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA,
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil trece.

LICDA. YSMENIA ANTONIA ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I.

3 v. c. No. F016086-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor RAUL ERNESTO LUCERO SOLIS, en calidad de hijo sobreviviente del señor ANGEL DANIEL LUCERO, para que se le devuelva la cantidad de \$260.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2012, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 29 de abril de 2013.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 6 de noviembre de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F016067-2

FUSIÓN DE SOCIEDADES

ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos trescientos diecisiete y cuatrocientos ochenta y seis, ambos del Código de Comercio,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en El Congo, Santa Ana, a las doce horas del día uno de Mayo de dos mil trece, ACORDÓ: 1. Aprobar la fusión entre "ECO-INSUMOS, S.A. DE CV.", "BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V." y "AGROECO, S.A. DE C.V.", mediante la modalidad de fusión por absorción en la cual ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE será la sociedad absorbente o incorporante, mientras que BIO-ORGÁNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y AGRO ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, serán las sociedades absorbidas o incorporadas; por lo que la sociedad absorbente o incorporante ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones de las sociedades absorbidas o incorporadas, sin reserva ni limitación alguna; cumpliendo con los requisitos de ley. 2- En virtud del acuerdo de fusión y en base al Artículo Trescientos Veintiuno del Código de Comercio, los accionistas presentes y representados aprueban por unanimidad ejecutar la fusión bajo los siguientes términos: a) Que las actuales participaciones de los accionistas de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., se mantendrán las mismas proporciones después de efectuada la fusión; b) Asimismo, se aprueba por unanimidad el nuevo capital social y el intercambio de acciones que consiste en: i) El Capital Social de la sociedad absorbente ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., será de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por MIL SEISCIENTAS ACCIONES comunes, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, suscrita y pagada en su totalidad. BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., incorpora su actual capital social que asciende a DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y AGROECO, S.A. DE C.V., incorpora su actual capital social que asciende a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ambas incorporan sus capitales al capital social actual de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., que es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. y ii) Los accionistas de las sociedades a fusionar entregarán la totalidad de sus acciones actualmente en circulación así: de BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., entregarán las MIL ACCIONES del valor nominal de doce dólares cada una; de AGROECO, S.A. DE C.V., entregarán las DOSCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una; de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., entregarán las DOS CIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una; y a cambio recibirán MIL SEISCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una, del nuevo capital de la sociedad absorbente, en la proporción de sus respectivas participaciones accionarias; c) Los

accionistas acuerdan autorizar al representante legal de "ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V.", Ing. José Neftalí Menéndez Pérez, para que proceda junto con el representante legal de "BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V." y "AGROECO, S.A. DE C.V.", a redactar las modificaciones necesarias al Pacto Social de la sociedad absorbente o incorporante, el que deberá ser aprobado por tales sociedades con los mismos requisitos exigidos para el acuerdo de fusión.

Acuerdo Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO del folio CIENTO DIECISÉIS al CIENTO DIECISIETE del Registro de Sociedades, en fecha cinco de noviembre del año dos mil trece.

ING. JOSÉ MARIO CIENFUEGOS MENÉNDEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009145-2

BIO-ORGÁNICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos trescientos diecisiete y cuatrocientos ochenta y seis, ambos del Código de Comercio,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del treinta de Abril de dos mil trece, ACORDÓ: 1. Aprobar la fusión entre "BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE CV.", "ECO-INSUMOS, S.A. DE CV." y "AGROECO, S.A. DE CV.", mediante la modalidad de fusión por absorción en la cual ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE será la sociedad absorbente o incorporante, mientras que BIO-ORGÁNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y AGRO ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, serán las sociedades absorbidas o incorporadas; por lo que la sociedad absorbente o incorporante ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones de las sociedades absorbidas o incorporadas, sin reserva ni limitación alguna, cumpliendo con los requisitos de ley. 2. En virtud del acuerdo de fusión y en base al Artículo Trescientos Veintiuno del Código de Comercio, los accionistas aprueban por unanimidad ejecutar la fusión bajo los siguientes términos: a) Que después de la fusión, las actuales participaciones de los accionistas de BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., serán acumuladas al patrimonio de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., y distribuidas de acuerdo a sus participaciones en dicha sociedad b) Asimismo, se aprueba por unanimidad el nuevo capital social y el intercambio de acciones que consiste en: i) El Capital Social de la sociedad absorbente ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., será de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por UN MIL SEISCIENTAS ACCIONES comunes, de un valor nominal de

DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, suscritas y pagadas en su totalidad. BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., incorpora su actual capital social que asciende a DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y AGROECO, S.A. DE C.V., incorpora su actual capital social que asciende a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ambas incorporan sus capitales al capital social actual de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., que es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. y ii) Los accionistas de las sociedades a fusionar entregarán la totalidad de sus acciones actualmente en circulación así: de BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., entregarán las MIL ACCIONES del valor nominal de doce dólares cada una; de AGROECO, S.A. DE C.V., entregarán las DOSCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una; de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., entregarán las DOSCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una; y a cambio recibirán MIL SEISCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una, del nuevo capital de la sociedad absorbente, en la proporción de sus respectivas participaciones accionarias; c) Los accionistas acuerdan autorizar al representante legal de "BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V.", Ing. José Nefthalí Menéndez Pérez, para que proceda junto con el representante legal de "ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V." y "AGROECO, S.A. DE C.V.", a redactar las modificaciones necesarias al Pacto Social de la sociedad absorbente o incorporante, el que deberá ser aprobado por tales sociedades con los mismos requisitos exigidos para el acuerdo de fusión.

Acuerdo inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE del folio OCHENTA Y UNO al OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en fecha uno de noviembre del año dos mil trece.

ING. JOSÉ MARIO CIENFUEGOS MENÉNDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009147-2

AGRO ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AGROECO, S.A. DE C.V., en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos trescientos diecisiete y cuatrocientos ochenta y seis, ambos del Código de Comercio, HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, San Salvador, a las doce horas del día dos de Mayo de dos mil trece. ACORDÓ: 1. Aprobar la fusión entre "AGROECO, S.A. DE C.V.", "ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V." y "BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V.", mediante la modalidad de fusión por absorción en la cual ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE será la sociedad absorbente o incorporante, mientras que BIO-ORGÁNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y AGRO-ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, serán las sociedades absor-

bidas o incorporadas; por lo que la sociedad absorbente o incorporante ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones de las sociedades absorbidas o incorporadas, sin reserva ni limitación alguna; cumpliendo con los requisitos de ley. 2. En virtud del acuerdo de fusión y en base al Artículo Trescientos Veintiuno del Código de Comercio, los accionistas presentes y representados aprueban por unanimidad ejecutar la fusión bajo los siguientes términos: a) Que después de la fusión, las actuales participaciones de los accionistas de AGROECO, S.A. DE C.V., serán acumuladas al patrimonio de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., y distribuidas de acuerdo a sus participaciones en dicha sociedad; b) Asimismo, se aprueba por unanimidad el nuevo capital social y el intercambio de acciones que consiste en: i) El Capital Social de la sociedad absorbente ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., será de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por MIL SEISCIENTAS ACCIONES comunes, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, suscritas y pagadas en su totalidad. BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., incorpora su actual capital social que asciende a DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y AGROECO, S.A. DE C.V., incorpora su actual capital social que asciende a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ambas incorporan sus capitales al capital social actual de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., que es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. y ii) Los accionistas de las sociedades a fusionar entregarán la totalidad de sus acciones actualmente en circulación así: de BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., entregarán las MIL ACCIONES del valor nominal de doce dólares cada una; de AGROECO, S.A. DE C.V., entregarán las DOSCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una; de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., entregarán las DOSCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una; y a cambio recibirán MIL SEISCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una, del nuevo capital de la sociedad absorbente, en la proporción de sus respectivas participaciones accionarias; c) Los accionistas acuerdan autorizar al representante legal de "AGROECO, S.A. DE C.V.", Ing. José Nefthalí Menéndez Pérez, para que proceda junto con el representante legal de "ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V." Y "BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V.", a redactar las modificaciones necesarias al Pacto Social de la sociedad absorbente o incorporante, el que deberá ser aprobado por tales sociedades con los mismos requisitos exigidos para el acuerdo de fusión.

Acuerdo inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE del folio DOSCIENTOS al DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, en fecha uno de noviembre del año dos mil trece.

ING. JOSÉ MARIO CIENFUEGOS MENÉNDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009149-2

ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012


(Expresado en Dolares de Estados Unidos de America)



<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	1,469.63	Cuentas y Documentos por pagar	131,611.72
Cuentas y documentos por Cobrar	22,387.20	Retenciones por Pagar	1,807.30
Impuestos por cobrar	23,912.25	Impuestos por pagar	115.11
Inventarios	66,969.88	Cuentas por pagar partes relacionadas	23,848.35
Pagos Anticipados	1,425.00		<u>157,382.48</u>
	<u>116,163.96</u>		
 ACTIVO NO CORRIENTE		 TOTAL PASIVO	
Propiedad Planta y Equipo	7,819.79		<u>157,382.48</u>
Activos Intangibles	174.98	 PATRIMONIO	
Depositos en Garantia	500.00	Capital Social	2,000.00
	<u>8,494.77</u>	Perdida del presente ejercicio	<u>(34,723.75)</u>
			<u>(32,723.75)</u>

TOTAL ACTIVO	124,658.73	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	124,658.73
---------------------	-------------------	------------------------------------	-------------------


Ing. Jose Neftali Menendez
Representante Legal


Johana Zuleima Rivera Ramirez
Contador General




Lic. Jose Minos Gonzalez Campos
Auditor Externo
Registro No. 4231

JOHANA ZULEIMA RIVERA RAMIREZ
Fecha de Extension 26 de Nov. de 1999
Acreditación No. 0113 651084-02-1999

La suscrita notario CERTIFICA que la presente copia es fiel y conforme con su documento original con el cual la confronta de conformidad al artículo treinta de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. San Salvador, a los veinticinco días de Noviembre del dos mil trece.





BIO-ORGANICOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012


(Expresado en Dolares de Estados Unidos de America)



ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	4,536.11	Cuentas por pagar comerciales	4,842.00
Cuentas por Cobrar Comerciales	156,758.46	Impuesto por pagar	19,139.61
Cuenta por cobrar no Comerciales	3,304.87		<u>23,981.61</u>
Impuestos por cobrar	14,157.02		
Inventarios	56,430.68	PASIVO NO CORRIENTE	
	<u>235,187.14</u>	Cuentas por pagar Partes relacionadas	177,034.07
			<u>177,034.07</u>
ACTIVO NO CORRIENTE		TOTAL PASIVO	<u>201,015.68</u>
Propiedad Planta y Equipo	1,436.45		
	<u>1,436.45</u>	PATRIMONIO	
		Capital Social	12,000.00
		Ajuste para conversion NIIT-PYMES	48.32
		Ganancias restringidas	2,400.00
		Ganancias no Distribuidas	21,159.59
			<u>35,607.91</u>
TOTAL ACTIVO	<u>236,623.59</u>	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	<u>236,623.59</u>




Ing. Jose Neftali Menendez
Representante Legal


Maria de los Angeles López Galicia
Contador General



Perez Portillo y Asociados
Auditores Externos
Registro No. 3150



MARIA DE LOS ANGELES LÓPEZ GALICIA
FECHA DE EXTENSIÓN 30 de Nov. de 2006
Acreditación No. 0202038242

La ~~presente~~ notaria CERTIFICA que la presente copia es fiel y conforme con el documento original con el cual se contó de conformidad al artículo treinta de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, San Salvador, a los veintiseis días de Noviembre del dos mil trece.



AGRO ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

(Expresado en Dolares de Estados Unidos de America)



ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	16.71	Cuentas y Documentos por pagar	904.00
Cuentas y documentos por Cobrar	300.00	Cuentas por pagar Partes relacionadas	38,740.84
Impuestos por cobrar	1,895.75		<u>39,644.84</u>
Pagos Anticipados	1,400.00		
	<u>3,612.46</u>		
		PASIVO NO CORRIENTE	
ACTIVO NO CORRIENTE		TOTAL PASIVO	<u>39,644.84</u>
Propiedad Planta y Equipo	1,066.67		
	<u>1,066.67</u>		
		PATRIMONIO	
		Capital Social	2,000.00
		Perdida del presente ejercicio	(36,965.71)
			<u>(34,965.71)</u>

TOTAL ACTIVO	4,679.13	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	4,679.13
--------------	----------	-----------------------------	----------

[Signature]
 Lic. Jose Neftali Menendez
 Representante Legal

[Signature]
 Johana Zuleima Rivera Ramirez
 Contador General

[Signature]
 Lic. Jose Minos Gonzalez Campos
 Auditor Externo
 Registro No. 4231

La suscrita notaria CERTIFICA que la presente copia es fiel y conforma con su documento original con el cual la confronto de conformidad al artículo treinta de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. San Salvador, a los veintiseis días de Noviembre del dos mil trece.

[Signature]

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 1987000387

No. de Presentación: 19870000387

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALFONSO GADALA MARIA MALUJE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: en las palabras EQUITATION By gamari y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año mil novecientos ochenta y siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015983-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente 2013127435

No. de Presentación: 20130185269

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ DOMINGO MÉNDEZ ESPINOZA conocido por JOSÉ DOMINGO MÉNDEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN HERMANOS MARISTAS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARISTAS EL HERMITAGE y diseño, traducida al castellano como: hermita, que servirá para: BRINDAR SERVICIOS CUYA FINALIDAD ES DESARROLLAR LAS

FACULTADES MENTALES DE LAS PERSONAS, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO TALES COMO ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009139-2

No. de Expediente: 2012118340

No. de Presentación: 20120168223

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE ORTIZ NOVOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Olas Permanentes y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil doce,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015947-2

No. de Expediente: 2013127669

No. de Presentación: 20130185720

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de Akita, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRAVEL GUARD

Consistente en: las palabras TRAVEL GUARD, que se traduce al castellano como Guarda viaje, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA DE VIAJES, EN RELACION CON LA ORGANIZACION DE TRANSPORTE PARA EMERGENCIAS MEDICAS, INFORMACION DE VIAJES, RESERVAS DE VIAJES Y LA TRAMITACION DE LA SUSTITUCION DE BILLETES Y DOCUMENTOS DE VIAJE EXTRAVIADOS, ADMINISTRACION Y GESTION DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015962-2

No. de Expediente: 2013127668

No. de Presentación: 20130185717

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de Akita,

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRAVEL GUARD

Consistente en: las palabras TRAVEL GUARD, que se traduce al castellano como Guarda Viaje, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS DE VIAJE, EN RELACION CON LA CONTRATACION DE SEGUROS DE VIAJES, DE ACCIDENTES Y DE SALUD PARA TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015964-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013130142

No. de Presentación: 20130189784

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA LETICIA MENDEZ TARIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tario y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA;

EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009066-2

No. de Expediente: 2013130778

No. de Presentación: 20130190866

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO MENDIZABAL CAMPOLLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERREHOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Ferrehogar, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CASA FLORENTINA

Consistente en: la palabra CASA FLORENTINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCTUCOS, CERAMICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009067-2

No. de Expediente: 2013127376

No. de Presentación: 20130184992

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en BON-BONSABOR CHOCOLATE AMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON-BON CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009069-2

No. de Expediente: 2012118640
 No. de Presentación: 20120168780
 CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOFT DREAMS

Consistente en: la palabra SOFT DREAMS, que se traducen al castellano como Sueños Suaves, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. TEJIDOS DE ALGODÓN, FUNDAS DE ALMOHADA, MANTAS DE CAMA, COBIJAS DE CAMA, CUBRECAMAS, COLCHAS, FUNDAS DE COJÍN, COBERTORES, EDREDONES, FUNDAS PARA TAPAS DE INODORO, TELAS, TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009113-2

No. de Expediente: 2013127373
 No. de Presentación: 20130184985
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras : BON-BON SABOR UVA AMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON-BON CON SABOR A UVA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
 REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009071-2

No. de Expediente: 2013131378
 No. de Presentación: 20130192224
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de LIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sonata COFFEE LIQUEUR y diseño, que se traducen al castellano como Sonata Licor de Café, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015954-2

No. de Expediente: 2013131379
 No. de Presentación: 20130192225
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de LIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sonata TRIPLE SEC ORANGE LIQUEUR y diseño, que se traducen al castellano como Sonata Triple Sec Licor de Naranja, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015955-2

No. de Expediente: 2013131381
 No. de Presentación: 20130192227
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de LIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sonata COCONUT LIQUEUR y diseño, que se traducen al castellano como Sonata Licor de Coco, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015956-2

No. de Expediente: 2013131380
 No. de Presentación: 20130192226
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de LIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TORITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015957-2

No. de Expediente: 2012121000
No. de Presentación: 20120173144
CLASE: 12.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de ANHUI FORKLIFT TRUCK GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HELI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARRETILLAS ELEVADORAS; REMOLQUES [VEHICULOS], VEHICULOS MONTACARGAS; VEHICULOS ELECTRICOS; VEHICULOS PARA TRANSPORTE ALIMENTADOS POR BATERIAS DE ALMACENAMIENTO; CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULO TERRESTRE; BASTIDORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHICULOS TERRESTRES, CARTERES PARA ORGANOS DE VEHICULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARA MOTORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015965-2

No. de Expediente: 2012120927
No. de Presentación: 20120172997
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de TSINGTAO BREWERY COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; AGUAS GASEOSAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; JUGOS DE FRUTAS; SIROPES PARA BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; CERVEZA DE JENGBRE; CERVEZA DE MALTA; MOSTO DE CERVEZA; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA LA FABRICACIÓN DE CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015967-2

No. de Expediente: 2013125964
No. de Presentación: 20130182745
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO RODRIGO SUAREZ FISCHNALER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra boudoir y diseño, que se traduce al castellano como gabinete, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015969-2

No. de Expediente: 2013125962
 No. de Presentación: 20130182743
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO RODRIGO SUAREZ FISCHNALER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra boudoir y diseño, que se traduce al castellano como Gabinete, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015970-2

No. de Expediente: 2013130646
 No. de Presentación: 20130190689
 CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ALFONSO GADALA MARIA MALUJE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015982-2

No. de Expediente: 2013129393
 No. de Presentación: 20130188662
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL ZABLAH CASTILLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERBONOVA INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUINOAFIT

Consistente en: la palabra QUINOAFIT, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO NUTRICIONAL PARA COMPLEMENTO ALIMENTICIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016032-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó LUCILA JUAREZ, que falleció el día diecisiete de abril de dos mil diez, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de MILAGRO ESTELA JUÁREZ, en concepto de hija de la causante, y además como cesionaria del derecho que le correspondía a BLANCA JULIA JUAREZ, hija también de la finada; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes, a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes septiembre de dos mil trece.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008992-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veinticinco de julio del dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante FELIX HEREDIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día seis de junio del dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARTHA ABELINA LEMUS DE RODRÍGUEZ. La expresada aceptante lo hace en calidad de hija y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR MANUEL y DINA MERCEDES, ambos de apellidos LEMUS HEREDIA, en calidad de HIJOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas, diez minutos del día veintidós de agosto del dos mil trece.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008998-3

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DAMARIS SARAI FUENTES GUEVARA de veintitrés años de edad, comerciante, del domicilio de Anamorós, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos diecinueve mil quinientos once- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos dieciséis – cero sesenta mil setecientos ochenta y nueve- ciento uno- cero; de la herencia que en forma intestada dejó el señor RAMON ANTONIO FUENTES conocido por RAMON ANTONIO FUENTES PINEDA, de veintinueve años de edad, cocinero, casado, originario de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de ANTONIO PINEDA y PABLA FUENTES, quien falleció a las siete horas con diecisiete minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Ben Taub General de Houston, Texas, Estados Unidos; en concepto de hija del referido causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora ESTHER GUEVARA DE MARQUINA; en concepto de hija del referido causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y treinta minutos del día quince de Octubre de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F015523-3

El infrascrito Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de once horas y quince minutos del día treinta de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE MARIA CHAVEZ, quien falleció el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, su último domicilio, por parte de JOSE EFRAIN ABARCA CHAVEZ, en concepto de hijo del causante. Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de abril del dos trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015524-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó FRANCISCA CHAVEZ DE ZEPEDA o FRANCISCA CHAVEZ, que falleció el día seis de marzo de dos mil doce, en esta ciudad, su último domicilio, por parte de JOSE EFRAIN ABARCA CHAVEZ, en concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a MIGUEL DE JESUS, MANUEL ANTONIO y MAURICIO ERNESTO, los tres de apellido ZEPEDA CHAVEZ, hijos del causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015525-3

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA ELVA GARCIA DE GONZALEZ conocida por ANA ELBA GARCIA DE GONZALEZ, ocurrida a las trece horas del día diez de abril de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio El Rosario, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MANUEL DE JESUS GONZALEZ GARCIA, JOSE ISMAEL GONZALEZ GARCIA, CARLOSHUMBERTO GONZALEZ GARCIA, e ISMAEL GONZALEZ BELTRAN, en su concepto de HIJOS y ESPOSO de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR, en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. TITO LOPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F015557-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas del día diecisiete de septiembre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SOTERA HERNANDEZ VIUDA DE MARADIAGA, de parte del señor ROLANDO ANTONIO MARADIAGA GARCIA, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cuatro siete cinco seis ocho guión cero, y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintiuno ciento sesenta mil ciento setenta guión ciento uno guión cuatro por derecho de transmisión en calidad de hijo y como Cesionario de los bienes que le correspondían a los señores ESTELA ARMIDA LUNA DE SOL; NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ; HERMES EDCIDIO LUNA MARADIAGA; BELQUI NOHEMI LUNA MARADIAGA; ANDRES EUCLIDES LUNA MARADIAGA; y, ANDRES ABELIS LUNA MARADIAGA, éstos en calidad de hijos de la causante transmitente FAUSTINA MARADIAGA, conocida por FAUSTINA MARADIAGA VIUDA DE LUNA, conjuntamente con los ya declarados interinamente a folios veintidós señores JUAN ANTONIO MARADIAGA HERNANDEZ, FRANCISCO MARADIAGA HERNANDEZ; LORENZA MARADIAGA DE ARGUETA; MARIA MARADIAGA VIUDA DE GARCIA, por auto de folios noventa y nueve los menores EVARISTO y JOSE LUIS, ambos de apellido HERNANDEZ MARADIAGA, representado por su madre señora MARIA FLORINDA HERNANDEZ; los primeros por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante, y los menores por derecho de transmisión en calidad de hijo del causante transmitente señor EVARISTO MARADIAGA HERNANDEZ, éste como hijo de la de cujus.- La causante SOTERA HERNANDEZ VIUDA DE MARADIAGA, a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; hija de Fulgencia Hernández; falleció a las diecisiete horas del día ocho de marzo de mil novecientos ochenta, en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, conjuntamente con los ya declarados interinamente en las calidades expresadas.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª.- INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015601-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día diez de octubre de dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diez, en Cantón Cara Sucia, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Jujutla, Ahuachapán; dejó el señor ALFREDO ALVARADO GUARDADO, de parte del señor EDGARDO ALVARADO, en su calidad de hermano del causante. Nómbrase interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día diez de octubre de dos mil trece. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015653-3

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO VILLEDA GALAN, conocido por CARLOS ALBERTO VILLEGA GALAN y CARLOS ALBERTO VILLEGAS GALAN, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil ocho, en Asado Nenita, Kilómetro dos y medio, Carretera a Playa Las Hojas, San Pedro Masahuat, su último domicilio, por parte de MARISOL VILLEGAS GALVEZ, en concepto de hermana del referido causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de abril de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015697-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y veinte minutos del día cinco de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Coralia Estela Menjívar, conocida por Coralia Estela Vides Menjívar, quien en el momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, empleada, soltera, originaria y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad y Departamento de San Salvador, fallecida el día seis de febrero de dos mil trece, quien fue hija del señor Nicolás Guevara, conocido por Nicolás Vides y Josefina Menjívar, de parte de la señora Concepción Amalia Vides Menjívar, con Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-diez cero siete cuarenta y cuatro-cero cero siete-nueve, en su calidad de hermana biológica de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencia por la Licenciada Sandra Lorena Benítez de Flores, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos-ciento cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro-cero cero uno-siete, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Concepción Amalia Vides Menjívar.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente Sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día cinco de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015716-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en sentencia definitiva estimatoria pronunciada a las ocho horas cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil seis, en el Hospital de Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de Ahuachapán, de esta Jurisdicción, dejó el señor ROBERTO ANTONIO FIGUEROA ROJAS, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH TORRES DE SORIANO, conocida por SANDRA ELIZABETH FIGUEROA TORRES y SANDRA ELIZABETH TORRES, en su calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil trece.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015727-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS, DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas con trece minutos del día diez de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Dinora Emelina Castillo Argueta, conocida por Dinora Emelina Argueta, Jaime Wilfredo Quintanilla Argueta y Carlos Fernando Quintanilla Castillo, conocido por Carlos Fernando Quintanilla Argueta, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día diecisiete de diciembre de dos mil siete, dejó MARCELINO QUINTANILLA FLORES, en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Juez dos: Delgado, a las catorce horas cinco minutos del día diez de octubre de dos mil trece.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015738-3

CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Pasaje San Ernesto y Calle Guadalupe, Condominio Lucila, local dos, planta baja, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las quince horas de este mismo día, mes y año se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, en la Colonia Escalón Norte, de este Departamento, su último domicilio, dejó la señora ISOLINA MACHUCA viuda DE RUIZ, de parte de la señora LUS AMADA RUIZ DE JOVEL, conocida por LUZ AMADA RUIZ DE JOVEL y LUS AMADA RUIZ viuda DE JOVEL, en su calidad de hija de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F015752-3

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA ESTRADA VÁSQUEZ, conocida por JUANA FRANCISCA ESTRADA DE RODRÍGUEZ, JUANA FRANCISCA ESTRADA y por JUANA ESTRADA, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil diez, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARÍA GUMERCINDA RODRÍGUEZ ESTRADA y SERAFINA RODRÍGUEZ ESTRADA, en concepto de hijas de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015770-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora LIDIA ESTER PEREZ VIUDA DE ESCALANTE o LIDIA ESTER PEREZ, que falleció el día veintisiete de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido en esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de PABLO ESCALANTE PEREZ, en concepto de hijo de la causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los nueve días de octubre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015772-3

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local doscatorce- Boulevard Los Héroes, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día cuatro de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada apresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANGEL FLORES CASTILLO, de treinta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02599866-8, con Número de Identificación Tributaria 1217-100175-103-9, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MERCEDES JUVENTINA CASTILLO SALGADO, quien fue de sesenta años de edad, Secretaria, con Número de Identificación Tributaria 1219-080947-001-6, quien falleció el día siete de diciembre del año dos mil siete, en la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de Norte América, habiendo sido la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo, confiriéndole al aceptante antes mencionado la Administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F015792-3

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local doscatorce- Boulevard Los Héroes, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día cuatro de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada apresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANGEL ROBERTO MENJIVAR CALDERON, de cincuenta años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01709371-3, con Número de Identificación Tributaria 0614-090863-004-0, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante TOBIAS MENJIVAR Y MENJIVAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Profesor, con Número de Identificación Tributaria 0428-061124-001-3, quien falleció el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Mejicanos, habiendo sido esa ciudad, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que correspondían en dicha sucesión a la señora BLANCA ROSA CALDERON DE MENJIVAR, en calidad de esposa, y a los señores TOBIAS RAFAEL MENJIVAR CALDERON conocido por RAFAEL MENJIVAR CALDERON y CARLOS DAVID MENJIVAR CALDERON, en concepto de hijos del referido causante, tal y como se comprobó con el Testimonio de Escritura Pública de CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS, y

que corre agregado a las presentes diligencias, confiriéndole al aceptante antes mencionado la Administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F015793-3

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local doscatorce- Boulevard Los Héroes, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día cinco de junio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor JOSE ISABEL FLORES PEÑA, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Antonio Masahuat y de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0807- 241171- 102- 1, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante LUCIA FLORES PEÑA conocida por LUCIA FLORES GARCIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, quien falleció el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, habiendo sido la ciudad de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio, en concepto de hermano y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que correspondían en dicha sucesión a las señoras BLANCA OLIVIA FLORES DE PALMA, MARIA FIDELINA FLORES PEÑA DE ESCOBAR y GLORIA NIDIA FLORES DE HERNANDEZ, como hermanas de la referida causante, tal y como se comprobó con los Testimonios de Escritura Pública de CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS, y que corren agregados a las presentes diligencias, confiriéndole al aceptante antes mencionado la Administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F015794-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara como apoderado del señor de JOSÉ DE JESÚS ROMERO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Barrio El Porvenir, jurisdicción de Joateca, solicitando a favor de su representado Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, del municipio de Joateca, Distrito de Joicoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide ocho metros, colinda con terreno de Florentín Argueta Chicas, calle de por medio; AL NORTE, veintitrés metros colinda con terreno de Bernardino Argueta Ramos, tapial de bloque de por medio; AL PONIENTE, mide ocho metros, colinda con terreno de Florentín Argueta Bonilla, tapial de bloque de por medio; y AL SUR, mide veintidós metros, colinda con solar de Arnulfo Argueta, tapial de bloque de por medio. En dicho terreno existe construida una casa.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Joateca, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil trece. JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009027-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Jorgelina Aguilar de Cisneros, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y siete guión seis, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Martín Antonio López Guevara, quien es de sesenta años de edad, agricultor de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero trescientos sesenta y cinco mil trece guión nueve. Solicita a favor de su mandante se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Cantón Chantusnene, pasaje cinco, agrupación sin número, San Juan Opico, departamento de La Libertad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de treinta años, de una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (995.55 Mts.) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En siete tramos así: tramo uno, de cuatro punto dieciocho metros; tramo dos, de siete punto once metros; tramo tres, de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo cuatro, de ocho punto cero dos metros; tramo cinco, de cinco punto cincuenta y dos metros; tramo seis, de diecisiete punto veintiún metros; tramo siete, de cero punto noventa y seis metros, colinda con inmueble de María Vilma Serrano Galdámez. AL ORIENTE: En cinco tramos así: tramo uno, de

nueve punto veintidós metros; tramo dos, de tres punto veinticuatro metros; tramo tres, de tres punto treinta y seis metros; tramo cuatro, de uno punto setenta y seis metros; tramo cinco, punto cincuenta y cuatro metros; colinda con propiedad de José Dimas Vásquez Parada, pasaje 5 de por medio; AL SUR: En siete tramos así: tramo uno, de catorce punto noventa y nueve metros; tramo dos, de ocho punto diez metros; tramo tres, de ocho punto cero ocho metros; tramo cuatro, de uno punto cero cuatro metros; tramo cinco, de uno punto setenta y nueve metros; tramo seis, de diez punto sesenta metros; tramo siete, de siete punto cuarenta y tres metros, colinda con propiedad de Adán Guevara López; y AL PONIENTE: En seis tramos así: tramo uno, de uno punto setenta y ocho metros, tramo dos, de cuatro punto treinta y un metros, tramo tres de cuatro punto veintidós metros, tramo cuatro, de siete punto cincuenta y un metros, tramo cinco, de uno punto ochenta y cuatro metros, tramo seis, de uno punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de Nicolás de Jesús Gamero Savallo. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, contiene una casa construida de paredes de adobe y techo de teja, lo hubo por compraventa el día tres de julio de mil novecientos ochenta, al señor José Argueta, ya fallecido, lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los trece días del mes de septiembre de dos mil trece. ING. ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL. SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009049-3

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora TRANSITO ELSA MARTINEZ VIUDA DE MARTINEZ solicitando que se extienda a su favor, título de propiedad de un solar urbano con su construcción, situado sobre la Octava Avenida Norte del Barrio San Miguel de esta ciudad, de CIENTO SESENTA PUNTO CUATRO METROS cuadrados de extensión superficial, comprendido dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veintiún metros, linda con propiedad de Haydee Martínez de Zamora; AL ORIENTE, mide siete punto cuarenta y seis metros, linda con propiedades de Juan Osmín López Escobar y Francisco Rivas García, calle pública de por medio; AL SUR, mide veintiún punto dieciocho metros, linda con propiedad de Domingo Marín, calle pública de por medio; y AL PONIENTE, mide siete punto setenta y cinco metros, linda con propiedades de Haydee Martínez de Zamora, Tránsito Elsa Martínez Viuda de Martínez y Pablo Alberto Martínez Escobar.-No es dominante ni sirviente.- No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.- Lo tiene por posesión material de más de diez años consecutivos, y lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL, Ilobasco, a los quince días del mes de noviembre de dos mil trece.- JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015507-3

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, Alcalde Municipal del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora GLORIA ARELY NÚÑEZ ESCOBAR, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro seis uno dos dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno-uno tres uno uno siete uno-uno cero unodos; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, sin cultivos permanentes, que posee de buena fe, el cual está situado según Certificación de Denominación Catastral, emitido por la oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros del departamento de Chalatenango, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, la cual agregó en original, en el barrio LA PRIMAVERA, Avenida Central Sur, lugar llamado Las Cocinas, Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, el cual no tiene antecedente inscrito; de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: con una distancia de veintiuno punto sesenta y seis metros, en línea recta, linda con terreno del señor, SANTIAGO MURCIA CHACÓN, pared de mi propiedad de por medio; AL ORIENTE: con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros, en línea recta, linda con terreno del señor HÉCTOR MANUEL VALDIVIESO MIRANDA, muro de ladrillo de obra recién construido de mi propiedad de por medio; AL SUR: con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros, linda con terreno del señor HÉCTOR MANUEL VALDIVIESO MIRANDA, muro de ladrillo de obra de mi propiedad recién construido de por medio; y AL PONIENTE: con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros, linda con terrenos de VICTOR MANUEL LEMUS y REINA PASTORA ORTIZ FLORES, calle pública de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que la posesión material del mismo, la obtuvo por compra verbal que realizó conjuntamente con su difunto compañero de vida, HUBERTO ORTIZ MANCIA, a la señora ANABEL DUBÓN ORTIZ, en el mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco y desde esa fecha, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida; que en la referida parcela, existen dos viviendas, una construida de adobe y madera, y la otra de sistema mixto, con todos los servicios básicos, donde reside y trabaja, pero careciendo de título de

dominio inscrito; por lo que, previo los trámites señalados en la ley de la materia, solicito se me extienda, el título respectivo. Se valúa dicho terreno, en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley;

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango; a los veintitún días del mes de noviembre de dos mil trece. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015737-3

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor ÁNGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor LEOPOLDO ROMERO Y ROMERO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Las Cañas, Cantón Paturla, jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos al NORTE, cuarenta y cinco metros, con la sucesión de Juan José Romero Pereira, representada por la señora Lorenza Romero, cerco de alambre y piña de por medio; al PONIENTE, sesenta y nueve metros, con terrenos de Lorenza Romero, cerco de alambre y piña de por medio; al PONIENTE, sesenta y nueve metros con terrenos de Lorenza Romero, quebrada de por medio; y al SUR, sesenta y cinco metros con terrenos de María Juana Argueta, quebrada de por medio. Lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES; y lo adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó la señora JUAN JOSE ROMERO PEREIRA

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día ocho de octubre de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLASIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, como Apoderado General Judicial del señor JOSE CLEOFES ARGUETA DIAZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Pando, Jurisdicción de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; que mide y linda AL ORIENTE, consta de once tramos rectos, comenzando del mojón uno hasta el mojón doce con una distancia total del rumbo oriente de doscientos quince punto sesenta y cinco metros lineales, colindando en este rumbo con terreno de Santos Chicas y Trinidad Argueta, cerco de alambre de púa de por medio; RUMBO SUR, consta de ocho tramos rectos, comenzando del mojón doce hasta el mojón veinte con una distancia total del rumbo sur de doscientos uno punto noventa y nueve metros lineales, colindando en este rumbo con terreno de Andrea Argueta, cerco de alambre de púa de por medio; RUMBO PONIENTE, consta de siete tramos rectos, comenzando del mojón veinte hasta el mojón veintisiete, con una distancia total del rumbo poniente de doscientos sesenta y uno punto cuarenta y siete metros lineales, colindando en este rumbo con terreno de Matilde Reyes Membreño, cerco de alambre de púas de por medio; RUMBO NORTE, consta de tres tramos rectos, comenzando del mojón veintisiete hasta el mojón uno con una distancia total del rumbo Norte de ciento ochenta y dos punto ochenta metros lineales, colindando en este rumbo con terreno de Mario Argueta Portillo, cerco de alambre de púas de por medio; hasta llegar donde se comenzó.- Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, que le hizo el señor JOSE LEONARDO ARGUETA ARGUETA; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLASIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado NOE MIRANDA GUARDADO, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Antonio de la Cruz, actuando en la calidad de Apoderado General Judicial de los señores BERSABE FLORES GUARDADO, MARIA JESUS GUARDADO DE FLORES, y ANTONIO FLORES AMAYA, solicitando a sus nombres TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Benito jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UNA MANZANA o sea SIETE MIL METROS CUADRADOS, el cual tiene los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: colinda con terreno de Lucio Edwin Ayala Flores, divididos por pared de ladrillo de block por medio propio del colindante; AL NORTE: con terreno de María Guardado Morales, calle pública de por medio que conduce al Caserío Los Guardados, de la pared anterior en línea recta hasta llegar a una media esquina que está a la orilla de la calle pública, y de ahí hacia el poniente hasta llegar a una laja de piedra que está a la orilla de la quebrada Los Guardados; AL PONIENTE: con terreno de Vicente Morales Hernández, divididos por quebrada Los Guardados hasta llegar a hacer esquina; AL SUR: colinda con terreno de Serafin Flores Guardado cerco de alambre de púas de por medio, de la esquina anterior hasta llegar a hacer esquina.

El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales que debe de respetarse por no tenerlas en proindivisión con ninguna persona y las valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día seis de noviembre del dos mil trece.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015782-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que PABLO PARADA ANDINO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro nueve dos ocho cuatro- cuatro, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARTA ALICIA GOMEZ DE CORTEZ; se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el lugar denominado "LA MEDIAGUA", suburbios del Barrio El Centro de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTAS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS

CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, según plano y descripción técnica que a continuación se describe: El Vértice Nor Poniente, que es el punto de partida, de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Trescientos catorce mil ochocientos noventa y tres punto quinientos setenta y dos ESTE, quinientos treinta y nueve mil treinta y seis punto setecientos dieciocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, SUR treinta y cinco grados dieciocho minutos cero nueve segundos, Este, con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; Tramo Dos; Sur, treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos, Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo Tres; Sur, veintiséis grados veintiocho minutos treinta y tres segundos, Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo Cuatro; Sur once grados veintiún minutos once segundos, Este con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros, colindando con terrenos de Bartolomé Andasol y José Alfredo Rivas, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, diecisiete grados cero un minutos catorce segundos, Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto cero seis metros, colindando con terrenos de Paz Gómez Santos y Municipalidad de Victoria, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del Vértice Sur Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte, setenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos, Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros, Tramo Dos, Norte, setenta y seis grados treinta y ocho minutos veintidós segundos, Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo Tres; Norte, cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo Cuatro; Norte, cero seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos, Oeste, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros, Tramo cinco: Norte sesenta grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros, colindando con terrenos de Alcaldía Municipal de Victoria con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos, Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo Dos; Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos treinta y tres segundos, Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos, Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo Cuatro; Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos, Este con una distancia de sesenta punto setenta y nueve metros, colindando con terrenos de antes Rolando Rivas Hernández, hoy de José Alfredo Rivas, con cerco de púas. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es donde inició esta descripción. El inmueble lo adquirí por medio de donación irrevocable que me hizo el señor José Mártir Gómez, conocido por José Mártir Gómez Moreno, quien otorgó Escritura de Donación Irrevocable, que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cabañas. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la posesión del mismo por parte del señor José Mártir Gómez, conocido por José Mártir Gómez Moreno, sumada a la que actualmente ejerce mi mandante suman más de cuarenta años continuos, y siempre lo continua poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015664-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que PABLO PARADA ANDINO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve dos ocho cuatro- cuatro, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARTA ALICIA GOMEZ DE CORTEZ; se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en calle a Cantón San Pedro, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, según plano y descripción técnica que a continuación se describe: El Vértice Nor Poniente, que es el punto de partida, de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Trescientos catorce mil seiscientos sesenta punto cuatrocientos cuatro Este quinientos treinta y nueve mil dos punto cero noventa. LINDERO NORTE, Partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, SUR ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero cuatro metros; Tramo Dos; Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos veintidós segundos, Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, colindando con terrenos de Mirna Guadalupe Rivas viuda de Rodríguez, con pared y cerco de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo de los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veinte minutos cuarenta y dos segundos, Este con una distancia de treinta y ocho punto dieciséis metros, colindando con terrenos de Municipalidad de Victoria y terrenos de Máximo Rodríguez, hoy de Gabina Rivas Hernández, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del Vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos dieciséis segundos, Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros, colindando con terrenos de María Catalina Miranda de Méndez, con pared de por medio, Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos doce segundos, Oeste con una distancia de catorce punto veintiséis metros, colindando con terrenos de José Sebastián Torres Membreño, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cero seis grados cero un minuto treinta y siete segundos, Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros, colindando con terrenos de José Sebastián Torres Membreño, con quebrada de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es donde inició esta descripción. El inmueble lo adquirí por medio de donación irrevocable que me hizo el señor José Mártir Gómez, conocido por José Mártir Gómez Moreno, quien otorgó Escritura de Donación Irrevocable, que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cabañas. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, y en la actualidad lo estima valorado

en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la posesión del mismo por parte del señor José Mártir Gómez, conocido por José Mártir Gómez Moreno, sumada a la que actualmente ejerce mi mandante suman más de diez años continuos, y siempre lo continua poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015665-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE. Sr. ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado el Licenciado: JUAN JOSE CAÑAS COMAYAGUA, actuando en su carácter de Apoderado Administrativo Especial del señor: JOSE WALTER ESCALANTE, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos siete - cero y número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho - doscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y tres - ciento uno - cero; a solicitar se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble urbano, situado en el Barrio Concepción, final de Séptima Avenida Norte, Lote sin número, Jurisdicción de Tonacatepeque, San Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Compuesto de un tramo recto con distancia de veinticuatro punto cero uno metros y rumbo norte este de setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve punto tres segundos. Linda por este lado con propiedad de Carlos Anivar Molina; AL ORIENTE: compuesto de un tramo recto con distancia de nueve punto cero cuatro metros y rumbo sur este de veinticinco grados doce minutos treinta y siete segundos. Linda por este lado con resto de la propiedad de Jesús María Montano Guzmán y Bernabé Arnulfo Sandoval Aguirre; AL SUR: compuesto de un tramo recto con distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros y rumbo suroeste de ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta y cinco punto nueve. Linda por este lado con propiedad de José Adolfo Quijano González; AL PONIENTE: compuesto de un tramo recto con distancia de siete punto cero siete metros y rumbo norte oeste de cero grados doce minutos ocho punto cinco segundos, llegando al punto donde se inició la descripción técnica. Linda por este lado con resto de propiedad de Gerardo Castillo Cornejo, calle al Tanque, de seis metros de ancho de por medio, por lo que la posesión que actualmente ejerce aunada a la de su antecesor suman más de cincuenta años consecutivos, y lo valúan en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece. ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONAL ROBERTO ESCOBAR LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. c. No. F015921-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001017035

No. de Presentación: 20130182635

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YAMAHA CORPORATION, del domicilio de 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00056 del Libro 00173 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra YAMAHA, en letras mayúsculas tipo corriente de trazo grueso; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009098-3

No. de Expediente: 2001011680

No. de Presentación: 20120168531

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LINCOLN ELECTRIC COMPANY, del domicilio de 22801 St. Clair Avenue, Cleveland, Ohio 44117-1199, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00005 del Libro 00159 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras LINCOLN ELECTRIC escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009099-3

No. de Expediente: 2001017034

No. de Presentación: 20130182641

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YAMAHA CORPORATION, del domicilio de 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00057 del Libro 00173 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra YAMAHA, en letras mayúsculas tipo corriente de trazo grueso; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009100-3

No. de Expediente: 2001015379

No. de Presentación: 20130182372

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS

MICHELIN, del domicilio de 12 Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00002 del Libro 00173 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en un muñeco humanizado, gordo, formado por segmentos circulares en forma de neumáticos, en actitud de correr, usa zapatos y levanta su brazo derecho como saludando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009101-3

No. de Expediente: 2000006108

No. de Presentación: 20120166886

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH, del domicilio de Else-Kroener-Strasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00005 del Libro 00156 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión FRESENIUS MEDICAL CARE en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009102-3

No. de Expediente: 2000006106

No. de Presentación: 20120166883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH, del domicilio de ELSE-KROENER-STRASSE 1, 61352 BAD HOMBURG, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00098 del Libro 00154 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS FRESENIUS MEDICAL CARE, en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009103-3

No. de Expediente: 2001015366

No. de Presentación: 20130181755

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 Cours Sablon - 603040 CLERMONT-FERRAND, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00043 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra MICHELIN, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009104-3

No. de Expediente: 2001015364

No. de Presentación: 20130181753

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00023 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MICHELIN" en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009105-3

No. de Expediente: 2001015367

No. de Presentación: 20130181763

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE

DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCE-SA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00042 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MICHELIN en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009106-3

No. de Expediente: 2001015378

No. de Presentación: 20130182369

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00003 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Un muñeco humanizado, gordo, formado por segmentos circulares en forma de neumáticos, en actitud de correr, usa zapatos y levanta su brazo derecho como saludando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009107-3

No. de Expediente: 1998005857

No. de Presentación: 20120167748

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de United Technologies Corporation, del domicilio de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00092 del Libro 00154 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "United Technologies" escritas en letras de molde trazo grueso, minúsculas, excepto las iniciales "U" y "T" que son mayúsculas. A la izquierda de un círculo formado por líneas en blanco y negro intercaladas que de derecha a la izquierda van volviéndose más gruesas y anchas las negras hasta casi totalmente negro el círculo en la parte inferior. El centro de éste en color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009108-3

No. de Expediente: 2002023535

No. de Presentación: 20130183049

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGION TROPICAL HUMEDA (EARTH), del domicilio de Campus de EARTH, Las Mercedes de Guácimo, Limón, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00193 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura caprichosa de una planta que contiene cuatro hojas, las cuales se encuentran en diferentes posiciones, la primera del lado izquierdo está en forma horizontal, la segunda inclinada y las dos últimas en forma vertical; parecida a la planta de maguey; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009109-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2012123035
 No. de Presentación: 20120176849
 CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de INVISTA Technologies S.à r.l., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

COOLMAX

Consistente en: la palabra COOLMAX, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS, CADENAS, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, TOLDOS, LONAS, VELAS, SACOS Y BOLSAS (NO COMPREN- DIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE RELLENO (CON EXCEPCIÓN DEL CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS); MATE- RIALES TEXTILES FIBROSOS EN BRUTO, FIBRAS Y FILAMEN- TOS SINTÉTICAS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009021-3

No. de Expediente: 2009095228
 No. de Presentación: 20090126293
 CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rexair LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la letra R y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA (EXCEPTO PARA VE- HÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN OPERADOS MA- NUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; ASPIRADORAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA FREGAR PISOS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA LIMPIAR ALFOMBRAS Y TAPICERÍA; MÁ-

QUINAS ELÉCTRICAS PARA EXTRAER AGUA PARA REMOVER EL EXCESO DE HUMEDAD DE ALFOMBRAS Y TAPICERÍA; PARTES Y ACCESORIOS VENDIDOS EN CONJUNTO CON LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE PRINCIPALMENTE, MANGUERAS COMO PARTE DE ASPIRADORAS, BOMBAS Y BOQUILLAS DE SUCCIÓN. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009023-3

No. de Expediente: 2013127063
 No. de Presentación: 20130184417
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: un diseño identificado como striverdi, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTI- CAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DERMATOLÓGICOS, Y HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009025-3

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012117930

No. de Presentación: 20120167627

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TRISTAR PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

REBOOT JUICER

Consistente en: las palabras REBOOT JUICER. Se traduce al castellano como: Reiniciar exprimidor, que servirá para: AMPARAR: EXPRIMIDORES DE JUGOS ELECTRICOS, EXTRACTORES DE JUGOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009110-3

No. de Expediente: 2013126638

No. de Presentación: 20130183796

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APO-

DERADO de C & D, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión C&D y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNES FRESCAS O CONGELADAS DE RES, POLLO, AVES Y CERDO, CON O SIN HUESO, MARINADAS O CONDIMENTADAS; TODOS LOS CORTES, EXTRACTOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CARNE DE RES, POLLO, AVES Y CERDO, INCLUYENDO JAMONES, CHORIZOS, MORTADELAS, SALAMI Y VISCERAS COMESTIBLES PARA CONSUMO HUMANO, EN ESPECIAL; Y EN GENERAL, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009112-3

No. de Expediente: 2012123138

No. de Presentación: 20120177017

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO

de FIDESOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AVENOPANTIL

Consistente en: la palabra AVENOPANTIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009114-3

No. de Expediente: 2013126540

No. de Presentación: 20130183615

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SYNCROS IMAGE GUIDED SYSTEM

Consistente en: la frase SYNCROS IMAGE GUIDED SYSTEM, que se traduce al castellano como Sistema de Guía de Imágenes Syncros,

que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA RECOLECCION, CALCULO, TRANSFERENCIA Y ALMACENAMIENTO DE DATA RELACIONADO AL DIAGNOSIS Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS OCULARES, DISTRIBUIDO COMO UN COMPONENTE DE INSTRUMENTOS QUIRURGICOS OFTALMICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009115-3

No. de Expediente: 2013126539

No. de Presentación: 20130183614

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SYNCROS IMAGE GUIDED SYSTEM

Consistente en: la frase SYNCROS IMAGE GUIDED SYSTEM, que se traduce al castellano como Sistema de Guía de Imágenes Syncros, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS PARA USO EN CIRUGIA OFTALMICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009116-3

No. de Expediente: 2013126639

No. de Presentación: 20130183797

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LUXOR

Consistente en: la palabra LUXOR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS QUIRÚRGICOS PARA USO EN LA CIRUGÍA OFTÁLMICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009117-3

No. de Expediente: 2012121350

No. de Presentación: 20120173791

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ACOLEST

Consistente en: la expresión ACOLEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009118-3

No. de Expediente: 2012121341

No. de Presentación: 20120173781

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ENOXANORTH

Consistente en: la palabra ENOXANORTH, que servirá para: AMPARAR: ENOXAPARINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009119-3

No. de Expediente: 2012117879

No. de Presentación: 20120167552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTA-

RRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DIABESITY

Consistente en: la palabra DIABESITY, que se traduce al idioma castellano DIABESIDAD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009121-3

No. de Expediente: 2013126918

No. de Presentación: 20130184215

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil doce.

LUMEO

Consistente en: la palabra LUMEO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS OFTALMICOS Y QUIRURGICOS; LENTES INTRAOCULARES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009125-3

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009124-3

No. de Expediente: 2013126919

No. de Presentación: 20130184217

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

No. de Expediente: 2012120461

No. de Presentación: 20120172139

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DANIEL TUGENTMAN LIPSZYC, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ILLUMIN-I

Consistente en: la frase ILLUMIN-I, que servirá para: AMPARAR: MODULOS PARA MICROSCOPIO QUIRURGICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009126-3

INGENIERO TUGENTMAN

Consistente en: las palabras INGENIERO TUGENTMAN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

No. de Expediente: 2012121047

No. de Presentación: 20120173266

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BALDWIN FILTERS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras H HASTINGS PREMIUM FILTERS y diseño, que se traducen al castellano como H HASTINGS FILTROS DE PRIMERA, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE AIRE DE CABINA PARA VEHÍCULOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009128-3

No. de Expediente: 2013126640

No. de Presentación: 20130183798

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APO-

DERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LUXOR

Consistente en: la palabra LUXOR, que servirá para: AMPARAR: MICROSCOPIO PARA USO EN CIRUGÍA OFTÁLMICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009129-3

No. de Expediente: 2006063113

No. de Presentación: 20060086118

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JCB Co. Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las letras JCB y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHIPS DE CIRCUITO INTEGRADO; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE DESCARGABLE;

PROGRAMAS DE COMPUTADORA REGISTRADOS EN MEDIOS DE DATOS; TARJETAS MAGNETICAS CODIFICADAS; TARJETAS CON CIRCUITO INTEGRADO (TARJETAS INTELIGENTES), CIRCUITOS INTEGRADOS; PROCESADORES DE DATOS PARA TRANSACCIONES DE PAGO Y ESTABLECIMIENTO; TERMINALES AUTORIZADAS DE CREDITO; TERMINALES ELECTRONICAS DE ESTABLECIMIENTO; MAQUINAS Y EQUIPOS DE PAGO DE TRANSACCIONES PARA EL USO DE TARJETAS DE CREDITO Y TARJETAS DE DEBITO; MAQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, SOFTWARE PARA COMPUTADORA USADO PARA PAGOS ELECTRONICOS A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORAS; TELEFONOS PORTATILES, COMPUTADORAS; LECTORES DE TARJETA; TERMINALES DE PUNTO DE VENTA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009135-3

No. de Expediente: 2013126440

No. de Presentación: 20130183451

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LET'S GOWEX, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

WIFIMAN

Consistente en: la palabra WIFIMAN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-

DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009137-3

No. de Expediente: 2004039228

No. de Presentación: 20040049328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO MORAN CORNEJO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENERIX, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BROMUTROP

Consistente en: la palabra BROMUTROP.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015644-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013131182

No. de Presentación: 20130191837

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA CAROLINA PINTO DELINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Odonto family center y diseño, que se traduce al castellano como Centro Familia Odonto, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CLINICA ODONTOLOGICA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008986-3

No. de Expediente: 2011113339

No. de Presentación: 20110158507

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA ENOTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA ENOTECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra la enoteca y diseño, que se traduce al castellano como La Bodega de Vinos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SERVICIO DE RESTAURANTES, ESPECIFICAMENTE LA ELABORACION, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE TODO TIPO; EL ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA EN CUESTION SE ENCUENTRA UBICADO EN LA BOULEVARD DEL HIPODROMO, LOCAL NUMERO DOS, CENTRO COMERCIAL "LAS PALMAS", COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009007-3

No. de Expediente: 2012123609

No. de Presentación: 20120177903

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

UNIVERSIDAD BENJAMIN FRANKLIN

Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD BENJAMIN FRANKLIN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009123-3

No. de Expediente: 2012123611

No. de Presentación: 20120177907

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

UNIVERSIDAD THOMAS EDISON

Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD THOMAS EDISON, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009127-3

No. de Expediente: 2012123607

No. de Presentación: 20120177901

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

UNIVERSIDAD ABRAHAM LINCOLN

Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD ABRAHAM LINCOLN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009130-3

No. de Expediente: 2012123612

No. de Presentación: 20120177909

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

UNIVERSIDAD FRANKLIN D. ROOSEVELT

Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD FRANKLIN D. ROOSEVELT, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009131-3

No. de Expediente: 2012123608

No. de Presentación: 20120177902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

UNIVERSIDAD THOMAS JEFFERSON

Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD THOMAS JEFFERSON, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009132-3

No. de Expediente: 2013128054

No. de Presentación: 20130186491

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE SALVADOR MOLINA PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOLIAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOLIAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

BioSaludBelleza



Consistente en: las palabras BioSaludBelleza y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015652-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LUISA CORDELIA CORDOVA PEREZ, Administradora Única de la Sociedad Anónima de Capital Variable, RADIADORES & PARTES DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAD&PARTES, S.A. DE C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en sus oficinas, situadas en la Prolongación Alameda Juan Pablo II, Pasaje Dos, Bodega Dos, Colonia Industrial, San Jorge, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día tres de enero del 2014, a las nueve horas en adelante, en donde se conocerán, discutirán y resolverá la siguiente agenda:

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum y firma de Acta de Asistencia.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Elección de Nuevos Administradores.

Para el establecimiento del Quórum de Asuntos de Carácter Ordinario legal en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la hora y fecha antes indicada, por este medio se convoca para celebrar esta Junta General con la misma agenda y en el mismo lugar anteriormente señalado, el día cuatro de enero del dos mil trece, a las nueve horas. El quórum se formará en segunda convocatoria para los asuntos de carácter ordinario con el número de acciones que estén presentes o representados y las resoluciones de esta Junta se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil trece.

LUISA CORDELIA CORDOVA PEREZ,
ADMINISTRADORA UNICA DE LA SOCIEDAD
RAD&PARTES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C008974-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 20 de diciembre de 2013 a partir de las 8:00 horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día veintiuno de diciembre de 2013, en la misma dirección señalada. La agenda a conocer será la siguiente:

Agenda de Junta General Ordinaria de Accionistas:

1. Verificación del quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura del acta anterior.
3. Aplicación de resultados de ejercicios anteriores.
4. Varios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Agenda de Junta General Extraordinaria de Accionistas:

1. Verificación del quórum.
2. Aumento de Capital y Modificación del pacto social.
3. Nombramiento de Ejecutor Especial de acuerdos.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria la junta se considerará válidamente constituida si están presentes o representadas de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 26 de noviembre de 2013.

ING. VÍCTOR MIGUEL SILHY ZACARÍAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009033-3

CONVOCATORIA

El Presidente Ejecutivo de Inversiones Financieras Davivienda, S.A., convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las diez horas del día viernes 20 de diciembre del año 2013, en el Salón de Usos Múltiples del Centro Financiero de Banco Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

- I. Establecimiento de quórum.
- II. Reparto de dividendos.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día sábado 21 de diciembre del año 2013, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 19 de noviembre del año 2013.

ING. GERARDO JOSE SIMAN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F015640-3

CONVOCATORIA

La Junta de Liquidadores de la Sociedad MAXI REPUESTOS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las DIEZ HORAS del día VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en las oficinas de INLAMA, S.A. de C.V., situadas en Boulevard del Hipódromo No. 645, Colonia San Benito de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior
2. Comprobación y firma de Quórum Legal
3. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes a los Ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de los ejercicios económicos del 2000 al 2012.

4. Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA a las DIEZ HORAS del día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la dirección ya mencionada y será necesario que esté presente la mitad más una de las acciones. Se tomará resolución con el 75% de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DR. PEDRO ALFONSO FUMAGALI,
LIQUIDADOR.

RICARDO RAMÍREZ SARAVIA,
LIQUIDADOR.

OSCAR FLORES PINEDA,
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. F015819-3

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCrita JUEZA MARÍA MARGARITA REYES DE MARRQUÍN, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE CONSTAR: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Ref. 1355-EM11-06 promovido en este Tribunal la Licenciada ANA MARITZA CHÁVEZ RODRÍGUEZ quien fue sustituida por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE CUCALON, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en contra de los Señores ANDRÉS HUMBERTO TORRES GUEVARA y ADELA BATRES DE TORRES; SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL, los inmuebles que a continuación se describen: "Inmueble de naturaleza rustica, segregado de la Hacienda El Ciprés, situada en Cantón El Ciprés, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión que se identifica según el antecedente como Lote Número 11 del polígono 1 para fines agrícolas que se describe así: con una capacidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS equivalente a CUATRO MANZANAS Y TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, dividido en ocho tramos, que comenzando la descripción en el esquinero Nor-poniente del lote mide y linda así: "AL NORTE: un tramo con una longitud de doscientos noventa y nueve punto cuarenta y siete metros, AL ORIENTE un tramo con una longitud de ochenta y tres punto cincuenta metros, AL SUR, tres tramos, el primero con una longitud de noventa y siete punto treinta y ocho metros, el segundo con una longitud de ochenta punto noventa y cuatro metros y el tercero con una longitud de ciento once punto cero uno metros, AL PONIENTE: tres tramos el primero con una longitud de sesenta y uno punto, treinta y un metros, el segundo con una longitud de cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro metros y el tercero con una longitud de diez punto cuarenta y tres metros. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en lo que antes fue Unidad del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel bajo la Matrícula M01232778 asiento 0001, a favor de ANDRÉS HUMBERTO TORRES

GUEVARA. SEGUNDO un lote de Naturaleza rústica segregado de la Hacienda El Ciprés, situada en el Cantón El Ciprés, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, que se identifica según su antecedente como LOTE NÚMERO V CINCO del Polígono 1, para vivienda, que se describe así: con una capacidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS equivalentes a UNO MANZANAS Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, divididos en seis tramos que comenzando la descripción en el esquinero Nor-poniente del lote que mide y linda así: AL NORTE, dos tramos; el primero con una longitud de cuatro punto cuarenta y nueve metros y el segundo con una longitud de treinta y ocho punto ochenta y uno metros, AL ORIENTE, un tramo con una longitud de ciento sesenta y cinco punto ochenta y seis metros, AL SUR dos tramos el primero con una longitud de treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros y el segundo con una longitud de ocho punto setenta y cinco metros; AL PONIENTE un tramo con una longitud de ciento sesenta y seis punto noventa y cuatro metros, el inmueble antes descrito carece de construcciones según su antecedente pero en la actualidad tiene construida una casa media agua, techo de duralita y polines V, sin cielo, paredes de Bloque tipo saltex, piso encementado y tiene lo construido en un área de veinte metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito, en lo que antes fue, en la unidad del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel bajo la matrícula M 01232777 asiento 0001, a favor de ANDRÉS HUMBERTO TORRES GUEVARA, HAGO CONSTAR: Que el inmueble descrito en primer lugar identificado como LOTE NÚMERO ONCE, del polígono 1, está hipotecado en el asiento cero cero tres de la misma matrícula M 01232778 y el descrito en segundo lugar identificado como LOTE NÚMERO V CINCO, del polígono 1 está hipotecado con el asiento cero cero tres de la misma matrícula M 01232777, ambas a favor del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO. Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del señor ANDRÉS HUMBERTO TORRES GUEVARA, embargado e inscrito en el Sistema de Folio Real Computarizado, Matrícula 95063966-00000 y 95063968-00000 ambos al asiento 3; en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión. Se admitirán posturas legales.-

LIBRADO: en el Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil trece.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009035-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por la Licenciada GLORIA

DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, O BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, BANCO HSBC SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA O BANCO HSBC SOCIEDAD ANONIMA O BANCOSALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, O BANCOSAL SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO HSBC SALVADOREÑO S. A., O BANCO HSBC S.A., O BANCO SALVADOREÑO S. A., O BANCOSAL S. A., indistintamente Institución Bancaria del domicilio de San Salvador; contra el señor MARCOS ADAN REYES VILLATORO, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, representado por su Curadora Ad-Lítem nombrada Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, de cuarenta años de edad, soltera, Abogada, del domicilio San Salvador; a quien se le reclama capital líquido, más los intereses correspondientes y las costas procesales, sobre el siguiente inmueble: "Un lote de naturaleza rústica, hoy urbano, situado en los arrabales del Barrio El Calvario, de la ciudad, distrito y departamento de Usulután, el cual forma parte de la Lotificación rural El Molino, y en el plano se determina como Lote número CINCO, Block cuatro, Polígono "D", de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: veinticinco metros treinta centímetros con resto del inmueble que le queda a la que fue otorgante, señora Rosa Guzmán; AL NORTE: diez metros con terrenos de FENADESAL, tapial de adobe propio de este predio; PONIENTE: veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número cuatro del block cuatro, del Polígono "D", de la misma lotificación; y AL SUR: diez metros con lote número diecinueve del Polígono "D", block cinco, calle Tomaso Mantero de por medio. Inscrito a favor del ejecutado MARCOS ADAN REYES VILLATORO, en un cien por ciento bajo la Matrícula número SIETE CINCO CERO SEIS OCHO TRES UNO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del departamento de Usulután.

Quien quiera hacer posturas que ocurra al Tribunal que se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015562-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DIS-TRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente por medio de Apoderado General Judicial Licenciado Nelson Argelis Jiménez Escobar y Licen- ciado Walter Eliazar Barillas Rodríguez, contra el señor Jorge Williams Mendoza Martínez, acumulado al Proceso con referencia 716/EJC/09, promovido por el Banco Procredit, S.A. por medio de su apoderado Licenciado Gilberto Marinero Chacón y continuado por el Licenciado Héctor Armando Hernández Portillo, contra el señor Mendoza Martínez, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta en fecha oportuna, el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el centro del pueblo de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, inmueble que está marcado como lote número Uno, el que se describe así: Este lote se desmembró a los rumbos Poniente y Norte, y mide y linda. AL NORTE: en cuarenta y ocho metros, con solar de la Alcaldía Municipal; AL ORIENTE: en diecisiete metros, cuarenta centímetros, tapial de adobe de por medio, con el resto que se reserva don Luis Alonso Amaya Torres; AL SUR: cuarenta y ocho metros, con el resto que se reserva el vendedor señor Luis Alonso Amaya Torres, o sea el lote número Dos; y AL PONIENTE: quince metros seiscientos cincuenta milímetros, con solares de Mercedes Menjívar, y Guadalupe Vásquez, calle de por medio. El lote aquí descrito tiene una superficie de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO DOS METROS CUADRADOS.- Inscrito a favor del ejecutado bajo la matrícula número Uno Cero Cero Cero Cero Siete Tres Ocho del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

3 v. alt. No. F015744-3

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día ocho de octubre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015613-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y quince minutos del día trece de septiembre del presente año, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el licenciado Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en calidad de apoderado del BANCO AGRÍ- COLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la señora CARMEN EVELIA MARTÍNEZ, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALA- RÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un lote de terreno rústico, situado en los suburbios del Barrio El Ángel, de la ciudad y Departamento de Sonsonate, en lo que se denomina "Lotificación Belén", marcado con el número TREINTA Y SIETE del polígono "UNO", que se describe y se

localiza así: a partir del punto de la intersección de los ejes de la quinta calle oriente y veintiocho avenida norte, de donde midiendo sobre el eje de esta última la distancia de ochenta y ocho metros cincuenta centímetros con rumbo Sur franco se llega a un punto en que con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de setenta y dos metros cincuenta centímetros se localiza el esquinero Nor-Oeste del lote que se describe y tiene las siguientes medidas y linderos: AL PONIENTE, línea recta de diez metros con rumbo sur franco, paralela a la veintiocho avenida norte, linda con el lote número veintitrés del mismo polígono número uno; AL NORTE, línea recta de veinticinco metros, con rumbo Este franco, con el lote número treinta y seis del mismo polígono número uno; AL ORIENTE, línea recta de diez metros con rumbo Sur franco, lindando con el lote número cuarenta del mismo polígono número uno, pasajes de seis metros de ancho de por medio; AL SUR, línea recta de veinticinco metros, con rumbo Oeste franco, linda con el lote número veintidós del mismo polígono número uno. El lote así descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE VARAS CUA- DRADAS SETENTA CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora CARMEN EVELIA MARTÍNEZ a la matrícula número 10057669-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No. 13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DÓLARES Número 3619, emitido el 19-12-2011 a un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 21 de noviembre 2013.

JOSÉ OSCAR RIVERA SALAZAR,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009037-3

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1 Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número 03678 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO-CIENTOS 00/100 DÓLARES US \$ 800.00. Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 20 de Noviembre de 2013.

SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C009046-3

AVISO

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas principales ubicadas en Agencia Senda Florida, Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, se ha presentado el señor Ricardo Adolfo Barraza Ríos, propietario del Certificado de Acciones número 448, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado. Asimismo, el señor Ricardo Adolfo Barraza Ríos solicita reposición de los siguientes certificados de acciones: a) Certificado No. 444 a nombre de su padre fallecido Señor José Alfredo Barraza Sánchez, actuando en este caso en su calidad Apoderado General Administrativo de la señora Berta Emilia Ríos Vda. de Barraza, heredera definitiva del Sr. Barraza Sánchez; b) Certificado de acciones No. 445 a nombre la señora Berta Emilia Ríos Vda. de Barraza, en su calidad de Apoderado General Administrativo, y c) Certificado de acciones No. 446 a nombre de José María Barraza Ríos, en su calidad de tutor legítimo, todos por haberlos extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 22 de noviembre de 2013.

MANUEL RIVERA CASTRO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F015680-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIOLA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado la Sra. Carmen Judit Castro de Peña, propietaria del certificado de acciones No. 1111 que amparan 15 acciones a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015698-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia San Juan Opico, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo N° 409-070-100236-2, constituido el 29 de diciembre de 2010, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibiere oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de noviembre de 2013.

JORGE ALBERTO IRAHETA,
GERENTE AGENCIA.

3 v. alt. No. F015706-3

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Nueva Esparta, La Unión, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1905-0000000405 por \$12,000.00 a nombre de Molina de Reyes, Angélica o Guillermina Molina de Bonilla con vencimiento el día 18 de octubre de 2013. Solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso. Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Nueva Esparta, a los 18 días del mes de octubre de 2013.

ROBERTO MELÉNDEZ FIGUEROA,
GERENTE AGENCIA NUEVA ESPARTA.

3 v. alt. No. F015800-3

BALANCE DE LIQUIDACION

CREACIONES Y FANTASIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DE 2013
 (Dólares de los Estados Unidos de América)



ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PATRIMONIO	
CAJA Y BANCOS	25,129.76	PEDRO POLANCO ASCENCIO	3,141.22
		JULIO CESAR POLANCO FLORES	3,141.22
		JORGE ALBERTO POLANCO	3,141.22
		JOSE ROBERTO POLANCO FLORES	3,141.22
		PEDRO ANTONIO POLANCO FLORES	3,141.22
		MANUEL DE JESUS POLANCO FLORES	3,141.22
		ANGELA DE JESUS POLANCO FLORES	3,141.22
		JOSE LUIS POLANCO FLORES	3,141.22
TOTAL DE ACTIVO	25,129.76	TOTAL PATRIMONIO	25,129.76

[Signature]
 JOSE ROBERTO POLANCO FLORES
 LIQUIDADOR
 Inscripción 60 del libro 3085



[Signature]
 SALVADOR OSWALDO BAZAN JIMENEZ
 AUDITOR EXTERNO



[Signature]
 ROSA HAYDÉE CAMPOS
 CONTADOR



3 v. alt. No. F015679-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JULIA GALLEGOS REYES, quien es de sesenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad Número cero tres cinco dos cero uno seis cinco guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno guión uno cero cero cinco cuatro cinco guión cero cero tres guión ocho por medio de escrito, solicitando Título de un terreno urbano sito en la dieciséis Calle Poniente, casa número diez del Barrio San Sebastián Analco de esta ciudad, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide en línea recta diez punto ochenta y cinco metros, linda con solar que fue de la señora Carmen Ayala después del señor Apolinario Guzmán, hoy de la señora Haydee Rosibel Huevo Valladares, dieciséis calle poniente de por medio; AL ORIENTE, mide en línea recta cuarenta y tres punto noventa y cinco metros, linda con solar que fue del señor Salvador González, después de los señores Ramón y Josefa García, hoy de la sucesión del señor José Guillermo Regalado, existiendo en parte, pared propia del solar que se describe y otra parte del colindante; AL SUR, mide en línea recta diez punto sesenta metros, linda con solar que fue del señor Antonio Carranza, después del señor Tomás Díaz Castro, hoy de la señora María Angelina Martínez de Mena y en una pequeña parte con el señor Mario Reynaldo Urbina Ventura, tapial de sistema mixto propio de los colindantes de por medio; y AL PONIENTE, mide en línea recta cuarenta y tres punto noventa y cinco metros, linda con solar que fue del señor Félix Vásquez, después del señor Alejandro Martínez, hoy de la señora Soledad Inés

Chávez, existiendo en parte pared de sistema mixto, propia del solar que se describe y en otra parte cerco de malla ciclón con poste de cemento propios del solar que se describe, tiene construido actualmente una casa de sistema mixto con sus servicios de energía eléctrica y agua potable. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven y lo posee por más de veinte años consecutivos sin proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, dieciséis de octubre del año dos mil doce.- DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015660-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor NELSON NOÉ GUZMÁN, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cero ocho siete siete ocho - dos, y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro - tres uno cero cinco siete tres - uno cero uno - ocho; SOLICITANDO de conformidad con el Artículo Primero de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana situado sobre la Calle Hugo Chávez, en el

Barrio El Centro del municipio de Torola departamento de Morazán, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide dieciocho metros y cincuenta centímetros, colinda con propiedad de Claros Díaz, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide veinte metros, colinda con propiedad de Daniel Ortiz, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: mide dieciocho metros con cincuenta centímetros, colinda con propiedad de Bernabé Díaz, calle pública de por medio; AL SUR: Mide veinte metros, colinda con propiedad de José Ortiz, cerco de alambre de por medio. En dicho solar existe construida una casa, paredes de bloque, techo de teja y lámina, piso de ladrillo rojo, con los servicios de agua potable y energía eléctrica. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo adquirió por Compraventa de posesión material que le hiciera a su favor el señor RICARDO ERNESTO GUZMÁN, Electricista, originario de Torola, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel. El inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, treinta y uno de octubre de dos mil trece.- HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDO. ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015801-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013130505

No. de Presentación: 20130190369

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., o SERSAPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras aki Pago Red Multiservicios y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COBRANZA DE FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS E IMPUESTOS, A TRAVÉS DE CENTROS DE SERVICIOS Y AGENTES CALIFICADOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008975-3

No. de Expediente: 2013130506

No. de Presentación: 20130190370

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., o SERSAPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras aki Multi Banca, Corresponsalía Financiera y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA FINANCIERA A INSTITUCIONES FINANCIERAS, A TRAVÉS DE CENTROS DE SERVICIOS Y AGENTES CALIFICADOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008976-3

No. de Expediente: 2013130507

No. de Presentación: 20130190371

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S. A. DE C.V., Y SERSAPRO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SERSAPROSA -30 años Asegurando el destino de sus valores y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA CUSTODIA DE ESPECIES MONETARIAS Y VALORES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008977-3

No. de Expediente: 2013130504

No. de Presentación: 20130190368

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S. A. DE C. V., y SERSAPRO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SERSAPROSA -20 años Asegurando el destino de sus Valores y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE Y TRASLADO DE ESPECIES MONETARIAS Y OTROS VALORES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008978-3

No. de Expediente: 2013126302

No. de Presentación: 20130183260

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008979-3

No. de Expediente: 2013131181

No. de Presentación: 20130191836

CLASE: 44.

LA INFRASCrita REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA CAROLINA PINTO DELINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Odonto family center y diseño, que se traduce al castellano como centro familia odonto, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008987-3

No. de Expediente: 2013130462

No. de Presentación: 20130190268

CLASE: 36.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The British United Provident Association Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño de onda, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; SERVICIO DE PENSIONES; SERVICIOS DE INVERSION; SERVICIOS DE FONDOS DE INVERSION; SERVICIOS DE ASESORIA, INFORMACIÓN Y CONSULTORIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009015-3

No. de Expediente: 2013130742

No. de Presentación: 20130190813

CLASE: 38, 42.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVISTAR GURU

Consistente en: las palabras MOVISTAR GURU, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE COMPUTADORAS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009022-3

No. de Expediente: 2013128855

No. de Presentación: 20130187777

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL RIGOBERTO MONTES VILLALTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOUNTAIN WATER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOUNTAIN WATER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JUAYÚA'S WATER y diseño, traducida al castellano como agua de Juayúa, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE AGUA Y AGUA SABORIZADA. Clase:

35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCION DE AGUA. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESO DE PURIFICACIÓN DE AGUA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009028-3

No. de Expediente: 2012120793

No. de Presentación: 20120172804

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de TERRA, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TERRA ENERGIA y diseño, donde se traduce al castellano la palabra terra como: tierra, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN LA RAMA DE ENERGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009044-3

No. de Expediente: 2012120794

No. de Presentación: 20120172805

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de TERRA, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TERRA ENERGIA y diseño, donde se traduce al castellano la palabra terra como: tierra, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009045-3

No. de Expediente: 2013130195

No. de Presentación: 20130189868

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009056-3

No. de Expediente: 2013130194

No. de Presentación: 20130189867

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACION. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009057-3

No. de Expediente: 2013130201

No. de Presentación: 20130189874

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑOS RELATIVOS A ELLOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009058-3

No. de Expediente: 2013130189

No. de Presentación: 20130189862

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009061-3

No. de Expediente: 2013130190

No. de Presentación: 20130189863

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009062-3

No. de Expediente: 2013130191

No. de Presentación: 20130189864

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACION. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009063-3

No. de Expediente: 2012118408

No. de Presentación: 20120168310

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de Petco Animal Supplies Stores, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PETCO

Consistente en: la palabra PETCO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES PARA LA COMUNIDAD; ORGANIZACIÓN DE FESTIVALES PARA LA COMUNIDAD INCLUYENDO UNA SERIE DE ACTIVIDADES: EVENTOS DEPORTIVOS, EXHIBICIONES DE ARTE, MERCADO DE PULGAS Y SIMILARES; ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PRESTACIONES EN VIVO DE BANDAS MUSICALES Y PRODUCCIONES TEATRALES; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES Y EVENTOS CULTURALES Y CÍVICOS; PROVISIÓN EN LÍNEA DE INFORMACIÓN DE EVENTOS Y EXHIBICIONES EDUCATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS, CULTURALES Y CÍVICOS Y PRESTACIONES MUSICALES Y TEATRALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009133-3

No. de Expediente: 2013126444

No. de Presentación: 20130183455

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LET'S GOWEX, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WIFIMAN

Consistente en: la palabra WIFIMAN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; ALQUILER DE SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORIA EN AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES; CONSULTORÍA EN SOFTWARE; CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, EXCEPTO CONVERSIÓN FÍSICA; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; PROTECCIÓN ANTIVIRUS (SERVICIOS DE--) [INFORMÁTICA]; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009136-3

No. de Expediente: 2013126443

No. de Presentación: 20130183454

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LET'S GOWEX, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WIFIMAN

Consistente en: la palabra WIFIMAN, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULOS; ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; CASINOS [JUEGO] (SERVICIOS DE--); CLUBES DEPORTIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO]; CLUBES NOCTURNOS; CLUBES (SERVICIOS DE--) [EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO]; DISCOTECAS (SERVICIOS DE--); ENTRETENIMIENTO (SERVICIOS DE--); EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; EXPLOTACIÓN DE SALAS DE JUEGOS; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS; JUEGOS (SERVICIOS DE--) DISPONIBLES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; MUSEOS (SERVICIOS DE--) [PRESENTACIONES, EXPOSICIONES]; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; PARQUES DE ATRACCIONES; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; REDACCIÓN DE TEXTOS NO PUBLICITARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009140-3

No. de Expediente: 2013126442

No. de Presentación: 20130183453

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LET'S GOWEX, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WIFIMAN

Consistente en: la palabra WIFIMAN, que servirá para: AMPARAR: ACCESO DE USUARIO (SERVICIO DE--) A REDES INFORMATICAS MUNDIALES; AGENCIAS DE PRENSA; ALQUILER DE APARATOS DE FAX; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACION; ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVIO DE MENSAJES; ALQUILER DE MODEMS; ALQUILER DE TELEFONOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMATICAS MUNDIALES; BUZON DE VOZ (SERVICIOS DE--); COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA OPTICA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; COMUNICACIONES TELEFONICAS; CONEXION TELEMATICA A UNA RED DE INFORMATICA MUNDIAL (SERVICIOS DE--); CORREO ELECTRONICO; DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION; ENCAMINAMIENTO (SERVICIOS DE--) Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES; ENVIO DE MENSAJES; FACILITACION DE ACCESO A BASES DE DATOS; FOROS DE DISCUSION [CHATS] EN INTERNET (PROVISION DE--); INFORMACION SOBRE TELECOMUNICACIONES; PROVISION DE CANALES DE TELECOMUNICACION PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; RADIODIFUSION; RADIOMENSAJERIA (SERVICIOS DE--) [RADIO, TELEFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA]; RADIO-TELEFONIA MOVIL; SERVICIOS DE DIFUSION INALAMBRICA;

TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRONICOS (SERVICIOS DE--) [TELECOMUNICACIONES]; TELECONFERENCIA (SERVICIOS DE--); TELEDIFUSION POR CABLE; TELEFONICOS (SERVICIOS DE--); TRANSMISION DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISION DE FAXES; TRANSMISION DE MENSAJES E IMAGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISION DE TARJETAS DE FELICITACION EN LINEA; TRANSMISION POR SATELITE. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009144-3

No. de Expediente: 2013131619

No. de Presentación: 20130192700

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VAL-DEMAR VILLALOBOS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión P bags y diseño; la palabra BAGS se traduce al castellano como BOLSAS, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015503-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013130567

No. de Presentación: 20130190547

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de OTIS MCALLISTER, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL MIRADOR

Consistente en: las palabras EL MIRADOR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008981-3

No. de Expediente: 2013130566

No. de Presentación: 20130190546

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de OTIS MCALLISTER, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUZ DEL MAR

Consistente en: las palabras LUZ DEL MAR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008984-3

No. de Expediente: 2013130517

No. de Presentación: 20130190424

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de OTIS MCALLISTER, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TESORO DEL MAR

Consistente en: las palabras TESORO DEL MAR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008985-3

No. de Expediente: 2012121334

No. de Presentación: 20120173769

CLASE: 01, 05, 09, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Sysmex Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

sysmex

Consistente en: la palabra sysmex, que servirá para: AMPARAR: REACTIVOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES QUÍMICAS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LOS FARMACÉUTICOS; QUÍMICOS DE DIAGNÓSTICO; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS Y PREPARACIONES DE PRUEBA; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE HEMATOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE RETICULOCITOS PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE COAGULACIÓN DE LA SANGRE PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE ORINA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA INMUNO ENSAJO PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE BACTERIAS PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA PRUEBAS DE QUÍMICA CLÍNICA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE OCULTA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA GENES DE PRUEBA (GENÉTICA) PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; DILUYENTES PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS HEMOLÍTICA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; TINTURAS DE USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; SOLUCIONES EN VAINA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA SU USO EN EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS APARATOS Y REACTIVOS; REACTIVOS PARA SU USO EN LA CALIBRACIÓN DE APARATOS Y REACTIVOS; MATERIALES DE CONTROL DE REFERENCIA (REACTIVOS QUÍMICOS) PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; MATERIALES DE REFERENCIA QUÍMICA (REACTIVOS QUÍMICOS) PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; SOLUCIONES ESTÁNDAR DE CONTROL DE CALIDAD Y MATERIALES DE CONTROL DE CALIDAD (REACTIVOS QUÍMICOS) PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN PARA PROBAR Y CALIBRAR APARATOS Y REACTIVOS; MATERIALES DE CONTROL HEMATOLÓGICO (REACTIVOS QUÍ-

MICOS) PARA PROBAR Y CALIBRAR APARATOS Y REACTIVOS; MATERIALES DE CONTROL HEMATOLÓGICO (REACTIVOS QUÍMICOS) PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; PROTEÍNA [MATERIAS PRIMAS]; DETERGENTES PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; SOLUCIONES DE LIMPIEZA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO; REACTIVOS Y PREPARACIONES DE PRUEBA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE HEMATOLOGÍA; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE GLÓBULOS BLANCOS; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE CÉLULAS INMADURAS; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE HEMOGLOBINA; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE RETICULOCITOS; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE ERITROCITOS; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE CÉLULAS ROJAS NUCLEADAS; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE COAGULACIÓN DE LA SANGRE; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE ORINA; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE SEDIMENTO URINARIO; REACTIVOS PARA ANÁLISIS CUALITATIVO DE ORINA; REACTIVOS PARA INMUNO ENSAYO; REACTIVAS PARA ANÁLISIS DE BACTERIAS; REACTIVOS PARA PRUEBAS DE QUÍMICA CLÍNICA; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE OCULTA; REACTIVOS PARA PRUEBA DE GENES (GENÉTICA); REACTIVOS PARA PRUEBA DE LA PROTEÍNA; REACTIVOS PARA PRUEBA DE PREDICCIÓN DE LA RECURRENCIA DEL CÁNCER; LOS REACTIVOS PARA PRUEBA DE PREDICCIÓN DE SENSIBILIDAD A FÁRMACOS CONTRA EL CÁNCER; DILUYENTES PARA USO EN DIAGNÓSTICO MÉDICO, VETERINARIO O CLÍNICO SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS PARA USO EN DIAGNÓSTICO MÉDICO, VETERINARIO O CLÍNICO; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS PARA EL ANÁLISIS DE HEMATOLOGÍA; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS PARA ANÁLISIS DE RETICULOCITOS; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS PARA ANÁLISIS DE ORINA; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS PARA EL INMUNO ENSAYO; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS HEMOLÍTICA; TINTURAS PARA SU USO EN DIAGNÓSTICO MÉDICO, VETERINARIO O CLÍNICO; SOLUCIONES EN VAINA; SOLUCIONES DE ENVOLTURA PARA USO EN EL DIAGNÓSTICO MÉDICO, VETERINARIO O CLÍNICO; SOLUCIONES VAINA PARA ANÁLISIS DE HEMATOLOGÍA; SOLUCIONES ENVOLVENTES PARA EL ANÁLISIS DE RETICULOCITOS; SOLUCIONES VAINA PARA ANÁLISIS DE ORINA; SOLUCIONES VAINA DE INMUNO ENSAYO; TIRAS DE PRUEBA; TIRAS REACTIVAS; REACTIVOS PARA SU USO EN EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS APARATOS

Y REACTIVOS MÉDICOS O VETERINARIOS; REACTIVOS PARA SU USO EN LA CALIBRACIÓN DE APARATOS Y REACTIVOS MÉDICOS O VETERINARIOS; MATERIALES DE CONTROL DE REFERENCIA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; MATERIALES QUÍMICOS DE REFERENCIA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SOLUCIONES DE CONTROL DE CALIDAD ESTÁNDAR Y MATERIALES DE CONTROL DE CALIDAD PARA PRUEBAS Y CALIBRACIÓN DE APARATOS Y REACTIVOS MÉDICOS O VETERINARIOS; MATERIALES DE CONTROL DE HEMATOLOGÍA PARA PRUEBAS Y CALIBRACIÓN DE APARATOS Y REACTIVOS MÉDICOS O VETERINARIOS; MATERIALES DE CONTROL HEMATOLÓGICO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUERO ESTÁNDAR; SUERO DE CONTROL; PLASMA ESTÁNDAR; PLASMA DE CONTROL; SUERO ESTÁNDAR BIOQUÍMICO; SUERO DE CONTROL BIOQUÍMICO; PLASMA ESTÁNDAR BIOQUÍMICO; PLASMA DE CONTROL BIOQUÍMICO; DETERGENTES DE USO MÉDICO; SOLUCIONES DE LIMPIEZA PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USO MÉDICO; SOLUCIONES PURIFICADORAS PARA USO MÉDICO; DETERGENTES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; SOLUCIONES DE LIMPIEZA PARA APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, Y SOLUCIONES PURIFICADORAS PARA APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; CON EXCEPCIÓN DE LAS PREPARACIONES PARA USO EN VETERINARIA O EN ANIMALES PARA FINES DISTINTOS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO (TALES COMO REACTIVOS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA SU USO CON EQUIPOS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO), ANTIHELMINTICOS, INSECTICIDAS Y PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y/O HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBA, NO PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA USO CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; ANALIZADORES DE PARTÍCULAS; ANALIZADORES DE IMÁGENES DE PARTÍCULAS; CONTADORES DE PARTÍCULAS; ANALIZADORES DE DISTRIBUCIÓN DE TAMAÑO DE PARTÍCULAS; CONTADORES DE CÉLULAS; CONTADORES DE CÉLULAS SANGUÍNEAS; ANALIZADORES DE BACTERIAS; TUBOS DE PRUEBA Y SOPORTES PARA LOS MISMOS; PIPETAS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; MONITORES [HARDWARE]; MONITORES [PROGRAMAS DE ORDENADOR]; IMPRESORAS PARA SU USO CON EL ORDENADOR; TECLADOS DE COMPUTADORAS; MEMORIAS DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS, GRABADOS; TERMINALES DE COMPUTADORAS; SERVIDORES DE COMPUTADORAS; ACOPLADORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; LECTORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ESCANERES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; UNIDADES DE CINTA MAGNÉTICA PARA COMPUTADORAS; SOPORTES

DE DATOS MAGNÉTICOS; CINTAS MAGNÉTICAS; DISCOS DE VÍDEO Y CINTAS DE VÍDEO GRABADOS; MEDIOS DE DATOS ÓPTICOS; DISCOS ÓPTICOS; DISCOS COMPACTOS [ROM]; DISCOS COMPACTOS DE DATOS; TARJETAS CODIFICADAS, MAGNÉTICAS; PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS; MONTAJES DE DIAPOSITIVAS; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; CIRCUITOS INTEGRADOS; DIAPOSITIVAS PARA MICROSCOPIOS; VASOS (BEAKERS) DE LABORATORIO; VASOS DE PLÁSTICO PARA USO EN LABORATORIO; TUBOS DE ENSAYO PARA FINES MICROBIOLÓGICOS; TUBOS DE ENSAYO PARA FINES INMUNOLÓGICOS; RECIPIENTES PARA MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICO IN VITRO; RECIPIENTES PARA MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE PARTÍCULAS; BOTELLAS DE MUESTREO; VASOS (BEAKERS) DESECHABLES; VASOS DESECHABLES PARA ANÁLISIS DE ORINA; ESTANTES PARA VASOS (BEAKERS); ESTANTES PARA TUBOS DE ENSAYO, Y PARTES Y ACCESORIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, Y COMPRENDIDOS EN CLASE 9. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; APARATOS PARA SU USO EN ANÁLISIS MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBA PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA SANGRE (HEMATOLÓGICOS); ANALIZADORES DE CÉLULAS SANGUÍNEAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE RETICULOCITOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE ERITROCITOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE COAGULACIÓN SANGUÍNEA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS AGREGACIÓN DE PLAQUETAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA TRATAMIENTO PREVIO DE LA SANGRE; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE LA SANGRE NO INVASIVO; MONITOR NO INVASIVO DE VASOS SANGUÍNEOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS ESPECTROSCÓPICO INFRARROJO; CONTADORES DE CÉLULAS; CONTADORES DE CÉLULAS SANGUÍNEAS; CONTADORES DE PLAQUETAS; CONTADORES DE PARTÍCULAS PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE ORINA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE CÉLULAS DE LA ORINA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE PARTÍCULAS URINARIAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA TRATAMIENTO PREVIO DE LA ORINA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS INMUNO QUÍMICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBAS INMUNOLÓGICAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE INMUNO ENSAYO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DE QUÍMICA CLÍNICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DE SANGRE OCULTA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE BACTERIAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PRUEBAS EN GENES (GENÉTICA); ANALIZADORES DE AMPLIFICACIÓN DE GENES; ANALIZADORES DE METÁSTASIS DEL CÁNCER; ANALIZADORES DEL CICLO DE LAS CÉLULAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBAS DE PREDICCIÓN DE RECURRENCIA DEL CÁNCER; APARATOS E

INSTRUMENTOS DE PRUEBAS DE PREDICCIÓN DE SENSIBILIDAD DE LAS DROGAS CONTRA EL CÁNCER; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA HACER MUESTRAS DE PRUEBAS DE CITOLOGÍA; DIAPOSITIVAS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE TRANSFERENCIA DE MUESTRAS; APARATOS DE TRANSFERENCIA DE DEPÓSITOS DE MUESTRAS; APARATOS DE TRANSFERENCIA DE REPISAS DE MUESTRAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA DILUIR; DISPOSITIVOS COLECTORES DE SANGRE; TUBOS DE MUESTREO DE SANGRE; PIPETAS PARA USO MÉDICO; AGUJAS PARA USO MÉDICO; ASPIRADORES PARA USO MÉDICO; ESFIGMOMANÓMETROS; RECIPIENTES PARA MUESTRAS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO; BOTELLAS DE MUESTREO; CUBETAS; VASOS (BEAKERS) DESECHABLES; VASOS DESECHABLES PARA ANÁLISIS DE ORINA; TUBOS COLECTORES DE SANGRE; ESTANTES PARA VASOS (BEAKERS); ESTANTES PARA TUBOS DE ENSAYO, Y PARTES Y ACOPLAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, TODOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 10; PERO EXCEPTO APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS QUE NO SEAN REACTIVOS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009013-3

No. de Expediente: 2013130800

No. de Presentación: 20130190898

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de

APODERADO de FERRERO S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Galleta Con Leche, que servirá para: AMPARAR: PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATES, PASTELES RELLENOS Y/O CUBIERTOS, OBLEAS RELLENAS Y/O CUBIERTAS, BOMBONES, HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009014-3

No. de Expediente: 2013130673

No. de Presentación: 20130190728

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JARDIANZ

Consistente en: la palabra JARDIANZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES

Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009016-3

No. de Expediente: 2002021861

No. de Presentación: 20020021861

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOVISTAR

Consistente en: la palabra MOVISTAR en letras mayúsculas de tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009017-3

No. de Expediente: 2013130301

No. de Presentación: 20130190012

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Allens, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRINCELLA

Consistente en: la palabra PRINCELLA, que servirá para: AMPARAR: VEGETALES ENLATADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009018-3

No. de Expediente: 2012120035

No. de Presentación: 20120170963

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Interbasic Holding S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Shocking Life. Se traduce al castellano como: Vida impactante, que servirá para: AMPARAR: RELOJES, CRONÓGRAFOS Y CRONÓMETROS, PIEDRAS GEMAS EN BRU-

TO, PIEDRAS PRECIOSAS, DIAMANTES, JOYERÍA DE CORAL, ESMERALDAS, ZAFIROS, RUBIES ÓPALOS, TOPACIOS, AGUAMARINAS, PENDIENTES, ANILLOS, COLLARES, BRAZALETES, PINES ORNAMENTALES HECHOS DE METALES PRECIOSOS, ADORNOS PARA ZAPATOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, PERLAS, CAJAS HECHAS DE METALES PRECIOSOS, ESTUCHES PARA JOYAS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, BROCHES, PINES, PISA CORBATAS, MANCUERNAS, BRAZALETES DE CUERO. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PÉRAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009019-3

No. de Expediente: 2013130674

No. de Presentación: 20130190729

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XILOMED

Consistente en: la palabra XILOMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009020-3

No. de Expediente: 2013130092

No. de Presentación: 20130189696

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Stanley Black & Decker, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STANLEY

Consistente en: la frase STANLEY, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTICULOS DE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA,

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009024-3

No. de Expediente: 2013129383

No. de Presentación: 20130188648

CLASE: 09,12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: AUTO MOTO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BULLET

Consistente en: la palabra BULLET traducida al castellano como: bala, que servirá para: AMPARAR: CASCO DE PROTECCIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHICULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE

EN GENERAL, ESPECIALMENTE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS Y CUADRIMOTOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACION DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMOVILES EN GENERAL, REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009029-3

No. de Expediente: 2013127601

No. de Presentación: 20130185556

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MARKAMODERNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MARKAMODERNA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPEJOS, MARCOS, MUEBLES METÁLICOS, MUEBLES DE CAMPING, MUEBLES DE OFICINA, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009039-3

No. de Expediente: 2013127600

No. de Presentación: 20130185555

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MARKAMODERNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MARKAMODERNA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión K markamoderna y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPEJOS, MARCOS, MUEBLES METÁLICOS, MUEBLES DE CAMPING, MUEBLES DE OFICINA, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009040-3

No. de Expediente: 2013130488

No. de Presentación: 20130190304

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de JUAN FERNANDO ARBELAEZ, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra RAGGED y diseño, que se traduce al castellano como Harapiento, Andrajoso, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE SUBCURSAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009051-3

No. de Expediente: 2013130199

No. de Presentación: 20130189872

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009052-3

No. de Expediente: 2013130198

No. de Presentación: 20130189871

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, GEODESICOS, NAUTICOS, FOTOGRAFICOS Y OPTICOS; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS; Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009053-3

No. de Expediente: 2013130197
 No. de Presentación: 20130189870
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009054-3

No. de Expediente: 2013130196
 No. de Presentación: 20130189869
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009055-3

No. de Expediente: 2013130187
 No. de Presentación: 20130189860
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, GEODESICOS, NAUTICOS, FOTOGRAFICOS Y OPTICOS; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009059-3

No. de Expediente: 2013130188
No. de Presentación: 20130189861
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009060-3

No. de Expediente: 2013130186
No. de Presentación: 20130189859
CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009064-3

No. de Expediente: 2013131111
No. de Presentación: 20130191394
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SKIES INTERNATIONAL LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRUPO SKIES y diseño, se traduce al castellano la palabra Skies como: Cielos, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009134-3

No. de Expediente: 2012116926

No. de Presentación: 20120165916

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de OAO "TMK", de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras TMK y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA MAQUINAS; MOTORES Y MAQUINAS (CON LA EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTO DE MAQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN (CON LA EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES); IMPLEMENTOS PARA LA AGRICULTURA DISTINTOS A AQUELLOS QUE SON MANUALES; INCUBADORAS PARA HUEVOS; MAQUINAS PARA SOLDAR, ELÉCTRICAS; MAQUINAS PARA HACER BEBIDAS GASEOSAS; APARATOS PARA SOLDAR, QUE OPERAN CON GAS; APARATOS PARA VULCANIZACIÓN; APARATOS PARA LIMPIAR ACETILENOS; CERVEZA (APARATOS PARA DISPENSAR - BAJO PRESIÓN); APARATOS PARA ELABORAR AGUA GASIFICADA; APARATOS PARA ENTINTAR PARA MAQUINAS DE IMPRENTA; AEREADORES; TANQUES DE EXPANSIÓN [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; TAMBORES [REPUESTOS PARA MAQUINA]; CARRETES, MECANICA, PARA MANGUERAS FLEXIBLES; MEZCLADORAS DE CONCRETO [MAQUINAS]; CARRETES [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; BOBINAS PARA TEJER, ZURCIR; CONDUCTO DE HUMOS PARA CALDERAS DE MOTORES; RASTRAS; MAQUINAS EXCAVADORAS; TOLVAS [DESCARGAS MECANICAS]; BARRENAS (MINERÍA -); ELEVADORES PARA CAMIONES; RODILLOS DE IMPRENTA PARA MAQUINAS; CILINDROS PARA LAMINADORES; CIGÜEÑALES, CIGÜEÑALES PARA TRANSMISIÓN, DISTINTOS A AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VALVULAS [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; VENTILADORES PARA MAQUINAS Y MOTORES; BANCADAS PARA SIERRAS [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; VENTILADORES

PARA MAQUINAS Y MOTORES; BANCADAS PARA SIERRAS [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; COJINETES [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; CALENTADORES DE AGUA [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; TORNOS; TORRES DE PERFORACIÓN, FLOTANTES O NO-FLOTANTES; CORTACÉSPED [MAQUINAS]; CARDAS [REPUESTOS PARA MAQUINAS DE CARDAS -]; GENERADORES DE ENERGÍA PARA EMERGENCIAS; ALTERNADORES; DINAMOS; DINAMOS PARA BICICLETAS; GENERADORES DE CORRIENTE; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; TUBOS DE ESCAPE PARA MOTORES Y MÁQUINAS; CABEZALES PARA PERFORACIÓN [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; BARRENA DE PERFORACIÓN [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; CABEZALES DE CILINDROS PARA MOTORES; TUBOS DE INSUFLACIÓN PARA SOLDAR, QUE OPERAN CON GAS; MAQUINAS DE RASTRILLOS; SEPARADORES DE VÁSTAGOS [MÁQUINAS]; TAMIZ [MÁQUINAS O REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; RECEPTORES Y RECOLECTORES DE LODO [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA ASFALTO; MOTORES, DISTINTOS A AQUELLOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES Y MÁQUINAS HIDRÁULICOS; MOTORES AERONÁUTICOS; MOTORES PARA AERONAVES; VEHÍCULOS CON COJÍN DE AIRE (MOTORES PARA -); MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO; MOTORES PARA AEROPLANOS, DISTINTOS A AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BARCOS (MOTORES PARA -); MOTORES PROPULSORES DISTINTOS A AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DEAEREADORES PARA AGUA DE ALIMENTACIÓN; DESINTEGRADORES; TÍMPANOS [REPUESTOS PARA PRENSAS DE IMPRENTA]; DISPOSITIVOS DE SOPORTE PARA HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS; BASES PARA CUCHILLAS [REPUESTOS DE MÁQUINAS]; ARADO PARA ENCESPEDAR; REDUCTORES DE PRESIÓN [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; DIAFRAGMAS (BOMBA -); ARADOS PARA MÁQUINAS; GATOS [MÁQUINAS]; ESTANTES Y GATOS PARA PIÑONES; PAVIMENTOS PARA CAMINAR [ACERAS]; TALADROS (ELÉCTRICOS MANUALES -); TRITURADORES/MOLINILLOS, ELÉCTRICOS (DOMÉSTICOS -); SEGADORAS; SEGADORAS Y AGAVILLADORAS; RUEDAS DE MOLINO; RASTRILLOS PARA MÁQUINAS DE BARRER; DESFIBRADORA [MÁQUINAS] PARA USO INDUSTRIAL; INYECTORES PARA MOTORES; HERRAMIENTAS [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; CONDENSADORES DE AIRE; CABRENTANTES; CALANDRIAS [MÁQUINAS]; PRENSAS ROTATIVAS A VAPOR, PORTÁTILES, PARA TELAS; CAVADORES PARA ZANJAS [ARADOS]; CARBURADORES; CARRILES PARA MÁQUINAS DE TEJER; CAJA DE CIGÜEÑAL PARA MÁQUINAS, MOTORES Y MÁQUINAS; RODILLOS COMPACTADORES PARA CARRETERAS; VÁLVULAS DE PRESIÓN [REPUESTOS DE MÁQUINAS]; VÁLVULAS DE GOLPETEO [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; ABRE LATAS, ELÉCTRICOS; COBERTURAS DE

MOTOR [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; LLANTAS PARA MÁQUINAS; RUEDA LIBRES DISTINTAS A AQUELLAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COLECTORES DE INCRUSTACIONES (MÁQUINAS -); ZAPATAS [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; ZAPATAS DISTINTAS A AQUELLAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOLAS DE ANILLAR PARA RODAMIENTOS; SEGMENTOS DE PISTONES; ANILLOS PARA ENGRASE [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; SEGADORAS Y TRILLADORAS; MÁQUINAS CORTADORAS DE CARBÓN; ACCESORIOS PARA CALDERAS DE MOTORES; COMPRESORES [MÁQUINAS]; BOMBAS DE AIRE [INSTALACIONES DE GARAJE]; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; TRANSPORTADORES [MÁQUINAS]; TRANSPORTADORES CON CORREA; CONVERTIDORES PARA ESTRUCTURAS DE ACERO; AEROCONDENSADORES; CONDENSADORES [VAPOR] [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; PISÓN [MAQUINAS]; ASTAS TÉRMICAS [MAQUINAS]; ALIMENTADORES (GANADO MECANIZADO -); REBANADORES DE RAÍCES [MAQUINAS]; CAJAS PARA MATRICES [IMPRESIÓN]; CAJA DE ENGRANAJE DISTINTAS A AQUELLAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS PARA ENGRASE [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; EMBRAGUES [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; MAQUINAS RECOLECTORAS DE COSECHA; CALDERAS PARA MOTORES A VAPOR; MOLINOS DE CAFÉ, DISTINTOS A AQUELLOS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; GRIFOS [REPUESTOS PARA MAQUINAS O MOTORES]; PUENTES (RODILLOS -); GRÚAS [APARATOS ELEVADORES Y MONTACARGAS]; GRIFOS DE VACIADO; PISTOLAS (ROCIADORAS -); PARA PINTURA; CIGÜEÑALES [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; TORNO DE ALFARERO; PIEDRAS DE AFILAR [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; CULTIVADORAS [MAQUINAS]; CULTIVADORAS (MOTORIZADAS -); REJAS DE ARADO; CORREAS PARA TRANSPORTADORAS; MAGNETOS DE IGNICIÓN; MAGNETOS DE IGNICIÓN PARA MOTORES; MAQUINAS PARA EL MANEJO, AUTOMÁTICAS [MANIPULADORES]; LUBRICANTES [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; BATIDORAS; MATRICES PARA USO EN LA IMPRESIÓN; VOLANTES (MAQUINAS -); MÁQUINAS PARA CORTAR EL PELO DE ANIMALES; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; MÁQUINAS PARA PAPELES; VIBRADORES [MAQUINAS] PARA USO INDUSTRIAL; BRAMIDOS [MÁQUINAS]; MAQUINAS TEJEDORAS; MÁQUINAS PARA DOBLAR; MAQUINAS PARA PLANCHAR; MAQUINAS PARA OBRAS DE MINERÍA; MAQUINAS DE ARRASTRE (RED -) [PESCA -]; MAQUINAS PARA SELLAR BOTELLAS; MAQUINAS SELLADORAS PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS REPUJAR; MAQUINAS PARA GRABAR; MAQUINAS PARA ACABADOS; TRITURADORES DE RESIDUOS DE DESECHOS; MAQUINA AFILADORA DE CUCHILLAS [AFILAR]; MÁQUINAS PARA MOVER TIERRA; MAQUINAS PARA FABRICAR CUERDAS; MAQUINAS PARA ELABORAR ENCAJES; MÁQUINAS PARA ENMANTEQUILLAR; MAQUINAS

DE CIGARRILLOS PARA USO INDUSTRIAL; MAQUINAS PARA EMBUTIDOS; MÁQUINAS ESTEREOTIPO; MÁQUINAS PARA CALCETERÍA FEMENINA; MAQUINAS TRITURADORAS; MÁQUINAS PARA ENTINTAR; MAQUINAS PARA LAVADO DE BOTELLAS; LAVAPLATOS; MAQUINAS PARA LLENADO DE BOTELLAS; MAQUINAS PARA ENCORDADO DE RAQUETAS; MÁQUINAS PARA TRABAJO EN CUERO; MAQUINAS PARA PRODUCTOS LÁCTEOS; MAQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; MAQUINAS PROCESADORAS DE TABACO; MÁQUINAS PARA DESCASCARAR MAÍZ; MÁQUINAS PARA PINTAR; MAQUINAS PARA REFINAR PETRÓLEO; MÁQUINAS PARA DESCORTEZAR; MAQUINAS DE IMPRESIÓN PARA USO EN METAL LAMINADO; MAQUINAS PARA ELABORAR CERVEZA; MAQUINAS PARA LAVAR COLORES; MÁQUINAS PARA CORTAR CUERO; MÁQUINAS PARA FABRICAR ASFALTO; MAQUINAS PARA ELABORAR PASTAS COMESTIBLES; MAQUINAS PARA ELABORAR AZÚCAR; MAQUINAS PARA DESHERBAR; CEDAZOS PARA CENIZA [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA PUDELAR; HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS DE ENTALLAR; MÁQUINAS PARA CORTAR PAN; MÁQUINAS SOPLADORAS PARA COMPRESIÓN. ESCAPE Y TRANSPORTE DE GASES; MAQUINAS PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; MÁQUINAS PARA CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES; MAQUINAS PARA LA COLOCACIÓN DE VÍAS FÉRREAS; MÁQUINAS PARA SELLAR BOTELLAS CON TAPA; MÁQUINAS PARA CERRAR BOTELLAS CON TAPÓN; MAQUINAS COMPACTADORAS DE BASURA; MÁQUINAS SOPLADORAS PARA COMPRESIÓN. EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE GRANOS; MÁQUINAS PARA ENTINTAR-ESTAMPAR; MÁQUINAS PARA ESTAMPADO; MAQUINAS PARA ZURCIR; MAQUINAS PARA DRENAJE; MÁQUINAS PARA ENVOLVER; SEPARADORAS DE GRANOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE ENCUADERNACIÓN PARA USO INDUSTRIAL; LIMPIEZA (MÁQUINAS Y APARATOS PARA -), ELÉCTRICAS; LAVADO DE ALFOMBRAS (MAQUINAS Y APARATOS PARA -); ELÉCTRICOS; PULITURA (MAQUINAS Y APARATOS PARA -) [ELÉCTRICOS]; MAQUINAS PARA DIMENSIONAR; MAQUINAS PERFORADORAS; MÁQUINAS REMACHADORAS; MÁQUINAS PARA COCINAS, ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA FUNDICIÓN; PRENSAS (APLANAR -); MÁQUINAS PARA ENCARNIZAR; MÁQUINAS PARA ENJUAGAR; MÁQUINAS PARA MOLINOS DE HARINA; MÁQUINAS PARA RIBETEAR; MAQUINAS PARA TRENZAR; MAQUINAS PARA EXPRIMIR, PARA LAVANDERÍA; MOTORES A VAPOR; MAQUINAS DE IMPRESIÓN; PRENSAS ROTATORIAS DE IMPRESIÓN; MÁQUINAS TIPOGRÁFICAS; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MAQUINAS PARA COMPOSICIÓN TIPOGRÁFICA [IMPRESIÓN]; REVESTIMIENTO (APARATOS PARA -); MARCOS GIRANTES; MÁQUINAS PARA FABRICAR TACONES; MÁQUINAS PARA LLENADO; MÁQUINAS PARA FRISAR; CORTADORAS [MAQUINAS]; MÁQUINAS PARA BARRER CARRE-

TERAS [AUTOPROPULSADAS]; MÁQUINAS DE PRENSA PARA ELABORAR PRODUCTOS SIMILARES AL SATÉN; MAQUINAS PARA LA AGRICULTURA; MÁQUINAS DE SELECCIÓN PARA LA INDUSTRIA; MAQUINAS DE COSER; LAVADORAS; LAVADORAS [LAVANDERÍA]; LAVADORAS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CORTADORAS [MÁQUINAS]; SECADORAS; TELAR [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA AMASAR; MÁQUINAS PARA BATIR; BATIDORAS, ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA EMBA-LAR; MÁQUINAS PARA MOLDEAR; MAQUINAS PARA COM-POSICIÓN TIPOGRÁFICA [FOTOCOMPOSICIÓN]; MAQUINAS PARA ELABORAR CARDAS; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS PARA FUNDICIÓN DE TIPO; MAQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; ETIQUETADORAS [MÁQUI-NAS]; MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO DE MINERALES; MÁQUINAS PARA ORDEÑAR; MOLINOS [MAQUINAS]; MOLINOS PARA USO DOMESTICO, DISTINTOS A AQUELLOS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; MOLINOS DE PIMIENTA, DIS-TINTOS A AQUELLOS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; MOLINOS PARA HARINA; MOLINOS CENTRÍFUGOS; CONTROL-ES (HIDRAULICA -) PARA MAQUINAS Y MOTORES; MAQUI-NA PARA RODAJE; CONTROLES (NEUMATICOS -) PARA MA-QUINAS Y MOTORES; ALIMENTADORAS [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; FORJAS; MEZCLADORAS [MÁQUINAS]; MEZCLA-DORAS, ELÉCTRICAS, PARA USO DOMÉSTICO, AGITADORES; BOLSAS [ASPIRADORAS -]; MAQUINAS PARA TRILLAR; MAR-TILLO (NEUMÁTICO -); MARTILLOS [REPUESTOS DE MAQUI-NAS]; MARTINETES; MARTILLOS QUE FUNCIONAN CON ENERGÍA; APARATOS DE ASPAS, MECÁNICA; EMBARCACION-ES (MOTORES PARA -); EMBRAGUES DISTINTOS A AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CORTADORAS DE CARNES [MAQUINAS]; COMPRESORES; GUIAS PARA MAQUINAS; AC-CESORIOS PARA ASPIRADORAS PARA DISEMINAR PERFUMES Y DESINFECTANTES; BOMBAS [MÁQUINAS]; BOMBAS [RE-PUESTOS DE MAQUINAS Y MOTORES]; BOMBAS DE AEREA-CIÓN PARA ACUARIOS; BOMBAS (VACIO -) [MÁQUINAS]; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS PARA INSTALA-CIONES DE CALEFACCIÓN; BOMBAS PARA CERVEZA; BOMBAS PARA LUBRICAR; BOMBAS CENTRÍFUGAS; CUCHILLAS [RE-PUESTOS PARA MÁQUINAS]; CUCHILLAS PARA MAQUINAS CORTADORAS DE CÉSPED; CUCHILLAS (CORTADORAS DE PAJA -); CUCHILLOS, ELÉCTRICOS; TIJERAS, ELÉCTRICAS; SOPORTE DE COJINETES PARA MÁQUINAS; ATOMIZADORES [MÁQUINAS]; IMPLEMENTOS PARA LA AGRICULTURA DIS-TINTOS A AQUELLOS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; EJES PARA MOTORES; PURGADOR DE CONDENSADO; PRENSAS DE SUJECIÓN [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; PRENSAS DE SU-JECIÓN PARA TALADROS [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; MÚLTIPLE (ESCAPE -) PARA MOTORES; PLANCHAS PARA SOLDADURA, QUE OPERAN CON GAS; RECALENTADORES;

PIÑONES, DISTINTOS A AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES; PIÑONES DE REDUCCIÓN DISTINTOS A AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE PROPUL-SIÓN, DISTINTOS A AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRES-TRES; MAQUINAS PARA TALADRAR; SIERRAS [MAQUINAS]; SIERRAS DE CADENA; PISTOLAS [HERRAMIENTAS QUE USAN EXPLOSIVOS]; PISTOLAS PARA APLICAR COLA, ELÉCTRICAS; PISTOLAS DE AIRE COMPRIMIDO PARA EXTRUSIÓN DE MA-SILLA; ALIMENTADORES DE CARBURADOR; APARATOS DE ALIMENTACIÓN PARA CALENTADORES DE MOTOR; RAMPAS DE CARGA; ARADOS; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; COLGADORES [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; SOPORTES ANTI-FRICCIÓN PARA MAQUINAS; SOPORTES DE RODILLOS; SOPORTES AUTO-ENGRASADOS; SOPORTES PARA EJES DE TRANSMISIÓN; COJINETES; CAJAS NEGRAS [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; ELEVADORES [MONTACARGAS]; ELEVADORES DISTINTOS A ELEVADORES DE ESQUÍ; MONTACARGAS; PO-LEAS; CUCHILLAS PARA SIERRAS [REPUESTOS PARA MÁQUI-NAS]; PISTONES [REPUESTOS PARA MÁQUINAS O MOTORES]; AMORTIGUADOR DESATASCADOR [REPUESTOS PARA MÁ-QUINAS]; PISTONES PARA MOTORES; CILINDROS (PISTONES PARA -); CONVERTIDORES CATALÍTICOS; CONVERTIDORES DE TORQUE DISTINTOS A AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES; APARATOS DE CONVERSIÓN (COMBUSTIBLE -) PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; PRENSAS [MÁ-QUINAS PARA USO INDUSTRIAL]; PRENSAS; PRENSAS DE FORRAJE; PRENSAS DE IMPRENTA; PRENSAS TIPOGRÁFICAS; MAQUINAS PARA ESTAMPAR; TRANSMISIONES PARA MÁ-QUINAS; CORREAS PARA ELEVADORES; MÓVIL (PEDAL -) PARA MÁQUINAS DE COSER; LAVADORES DE ALTA PRESIÓN; ARTEFACTOS DE LIMPIEZA QUE USAN VAPOR; PROCESADORES DE ALIMENTOS, ELÉCTRICOS; RESORTES [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; RUECAS; TROQUELADOS PARA MAQUINAS DE PERFORACIÓN; ENCENDIDOS POR IMPULSO PARA MOTOCI-CLETAS; ASPIRADORAS; TAMBORES PARA MÁQUINAS DE BORDAR; RADIADORES [ENFRIAMIENTO] PARA MOTORES Y MÁQUINAS; PULVERIZADORAS (AGUAS RESIDUALES -); AERÓGRAFOS PARA APLICAR COLOR; REGULADORES [RE-PUESTOS PARA MÁQUINAS]; REGULADORES DE PRESIÓN [REPUESTOS DE MÁQUINAS]; REGULADORES DE AGUA DE ALIMENTACIÓN; GUÍAS DE VELOCIDAD PARA MÁQUINAS Y MOTORES; CUCHILLAS [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; TU-BOS DE EXTRUSIÓN POR SOPLADO, QUE FUNCIONAN CON GAS; EJES DE TELARES; ENGRANAJES PARA TELARES DE TEJER; CORREAS PARA MAQUINAS; CORREAS DE VENTILA-DORES PARA MOTORES Y MÁQUINAS; CORREAS (DINAMO -); CORREAS PARA MOTORES Y MÁQUINAS; BANDAS ADHESIVAS PARA POLEAS; TAMICES; ROBOTS [MÁQUINAS]; CAJAS PARA RELLENO [REPUESTOS DE MÁQUINAS]; ALIMENTADORAS

DE PAPEL [IMPRESIÓN]; ESCOBILLAS, ELÉCTRICAS, PARA USO DOMÉSTICO; ENCHUFE DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; ENCHUFES DE LUZ PARA MOTORES DIESEL; MÁQUINAS PARA VOLTEO; SEPARADORES (VAPOR/GASOLINA -); SEPARADORES DE CREMA/LECHE; SEMBRADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS MEZCLADORAS; PALAS QUITANIEVES; MÁQUINAS PARA ATAR GAVILLAS; CONEXIONES [REPUESTOS PARA MOTORES]; ACOPLAMIENTOS DE EJES [MÁQUINAS]; PRENSAS PARA FRUTAS, ELÉCTRICAS, PARA USO DOMÉSTICO; CORTADORAS DE PAJA; MAQUINAS PARA ORDEÑAR (PEZONERAS [TAZAS PARA SUCCIÓN] PARA -); SOPORTES PARA MAQUINAS; HERRAMIENTAS PARA MAQUINAS; MAQUINAS PARA CARPINTERÍA; MAQUINAS AFILADORAS; MÁQUINAS TROQUELADORAS Y MAQUINAS PARA PULSAR; MAQUINAS RECTIFICADORAS; MÁQUINAS PARA UNIR MEDIANTE MORTAJA; MÁQUINAS PARA TRABAJOS EN PIEDRA; MÁQUINAS PARA HERRERÍA; MAQUINAS PARA ENHILAR; MAQUINAS APLANADORAS; TELARES; TORNOS [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; MAQUINAS PARA MOLER; MAQUINAS PARA EXTRAER METALES; MOLINOS RODANTES; ENCENDIDOS PARA MOTORES Y MAQUINAS; ENCENDIDOS [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; DIAMANTES CRISTALEROS [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; MESAS PARA MAQUINAS; GRÚAS; SOPORTE DESLIZANTE [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; ACOPLAMIENTO DISTINTO A AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CONMUTADORES DE CALOR [REPUESTOS DE MAQUINAS]; MAQUINAS PARA RALLAR VEGETALES; TRANSMISIONES, DISTINTAS A AQUELLAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CABLES DE CONTROL PARA MAQUINAS Y MOTORES; TUBOS DE CALDERAS [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; TURBINAS, DISTINTAS A AQUELLAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBINAS HIDRAULICAS; TURBOCOMPRESORES; VARILLAS DE CONEXIÓN PARA MAQUINAS Y MOTORES; INSTALACIONES DE ASPIRADORA CENTRAL; MAQUINAS DE SUCCIÓN PARA USO INDUSTRIAL; INSTALACIONES PARA LAVADO DE VEHÍCULOS; DESENGRASANTES [MÁQUINAS]; INSTALACIONES PARA ASPIRACIÓN DE POLVO PARA USO EN LIMPIEZA; MAQUINAS PARA HACER AGUA MINERAL; INSTALACIONES PARA TAMIZAR; TRANSPORTADORES DE TUBOS NEUMATICOS, INSTALACIONES PARA REMOVER POLVO CON FINES DE LIMPIEZA; INSTALACIONES PARA CONDENSACIÓN; MAQUINAS PARA SUCCIÓN DE AIRE; MAQUINAS DIVISORAS; DISPOSITIVOS DE IGNICIÓN PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; APARATOS PARA LAVAR; APARATOS PARA AMARRAR HENO; EXTRACTORES PARA MINAS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS (HIDRÁULICOS -) [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; DISPOSITIVOS PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS (NEUMATICOS -) [REPUESTOS PARA MAQUINAS; DISPOSITIVOS ANTI-CONTA-

MINACIÓN PARA MOTORES Y MAQUINAS; DISPOSITIVOS PARA HALAR CORTINAS, QUE FUNCIONAN CON ELECTRICIDAD; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA [MAQUINAS]; MAQUINAS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS, ELECTROMECÁNICAS; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS; MAQUINAS O MOTORES; PULIDORES PARA CALZADO, ELÉCTRICOS; PULITURA CON CERA (MAQUINAS Y APARATOS PARA -), ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE COJÍN DE AIRE PARA MOVER CARGAS; APARATOS PARA EL MANEJO DE CARGA Y DESCARGA; APARATOS ELEVADORES; PLATAFORMAS [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; PRENSAS PARA FILTROS [REPUESTOS DE MAQUINAS O MOTORES]; MAQUINAS PARA FILTRAR; FILTROS PARA LIMPIAR AIRE DE ENFRIAMIENTO, PARA MOTORES; MOLDES [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; PLACAS (IMPRESA -); FORROS DE FRENOS DISTINTOS A AQUELLOS PARA VEHÍCULOS; ENROLLADORES [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; MAQUINAS CENTRÍFUGAS; CADENAS ELEVADORAS [REPUESTOS PARA MAQUINAS]; CADENAS (CONDUCCIÓN -) DISTINTAS A AQUELLAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; CILINDROS PARA MÁQUINAS; CILINDROS DE IMPRESA; LANZADERAS [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; CONEXIONES (UNIVERSALES -) [CONEXIONES PARA CARDANES]; POLEAS [REPUESTOS DE MÁQUINAS]; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS; CEPILLOS [REPUESTOS PARA MÁQUINAS]; CEPILLOS (DINAMO -); CEPILLOS QUE FUNCIONAN CON ELECTRICIDAD; CEPILLOS PARA CARBÓN [ELECTRICIDAD]; EYECTORES; ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y MÁQUINAS; EXCAVADORAS; PALAS, MECÁNICAS; ELEVADORES PARA LA AGRICULTURA; MOTORES, ELÉCTRICOS, DISTINTOS A AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MARTILLOS ELÉCTRICOS; PULIDORAS DE CERA PARA PARQUET, ELÉCTRICAS; CARTUCHOS PARA MÁQUINAS DE FILTRAR; ESCALERAS MECÁNICAS; REZÓN AUTOMÁTICO PARA USO MARINO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013129486

No. de Presentación: 20130188795

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de OLI MED GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CEFERAZ S

Consistente en: la expresión CEFERAZ S, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES: CEFOPERAZONA SULBACTAM. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015498-3

No. de Expediente: 2013129487

No. de Presentación: 20130188796

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de OLI MED GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACORESTIN

Consistente en: la palabra ACORESTIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES: ATORVASTATINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015499-3

No. de Expediente: 2013129485

No. de Presentación: 20130188794

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de OLI MED GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLINEZOL

Consistente en: la palabra BLINEZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES: BIFONAZOL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015500-3

No. de Expediente: 2013129484

No. de Presentación: 20130188793

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de OLI MED GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRAZETAM B

Consistente en: la expresión PRAZETAM B, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES: PIPERACILINA TAZOBACTAM. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015501-3

No. de Expediente: 2013129483

No. de Presentación: 20130188792

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de OLI MED GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPRAXID

Consistente en: la palabra REPRAXID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES: ESOMEPRAZOL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015502-3

No. de Expediente: 2013128460

No. de Presentación: 20130187150

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL SANCHEZ DE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANSIOGEN

Consistente en: la palabra ANSIOGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015645-3

No. de Expediente: 2013128458

No. de Presentación: 20130187148

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL SANCHEZ DE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BECLOXIM

Consistente en: las palabras BECLOXIM, que servirá para; AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015647-3

No. de Expediente: 2013128459

No. de Presentación: 20130187149

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL SANCHEZ DE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEUCOBRONC

Consistente en: las palabras LEUCOBRONC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015648-3

No. de Expediente: 2013126785
 No. de Presentación: 20130184023
 CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NEW JACK SEWING MACHINE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JACK
 杰 克

Consistente en: la palabra JACK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SISTEMAS DE ACCIONAMIENTO POR PEDAL PARA MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS DE COSER PLIEGOS, MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLAS, MÁQUINAS PARA PLANCHAR, MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS PARA HACER ENCAJES, TELARES, MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015718-3

No. de Expediente: 2013126454
 No. de Presentación: 20130183468
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELITE GOLD LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOPIKO

Consistente en: la palabra KOPIKO, que servirá para: AMPARAR: DULCES, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFI-

TERÍA; HELADOS; MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015719-3

No. de Expediente: 2013126255
 No. de Presentación: 20130183167
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VALLE REDONDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SONRISA NATURA

Consistente en: las palabras SONRISA NATURA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015720-3

No. de Expediente: 2013131237

No. de Presentación: 20130191957

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO LEONEL CASTILLO, en su calidad de APODERADO de MEDIPRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDILOXI

Consistente en: la palabra MEDILOXI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015735-3

No. de Expediente: 2013127782

No. de Presentación: 20130186001

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentada MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MAHINDRA & MAHINDRA LTD., de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAHINDRA

Consistente en: la palabra MAHINDRA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTULINA Y PRODUCTOS FABRICADOS DE ESTOS MATERIALES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, MATERIAL IMPRESO, MATERIAL PARA ENCUADERNADO O

EMPASTADO, MATERIAL PARA FOTOGRAFÍA, PAPELERÍA EN GENERAL, MATERIALES PARA OFICINA EXCEPTO MUEBLES, MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APRENDIZAJE (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPAQUE NO INCLUIDO EN OTRAS CLASES Y OTROS MATERIALES PROMOCIONALES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015745-3

No. de Expediente: 2013130203

No. de Presentación: 20130189876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CISTICRAN PLUS

Consistente en: las palabras CISTICRAN PLUS, se traduce al castellano la palabra plus como: Más, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015838-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE ECONOMÍA****CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS, (CAFTA-DR)**

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar como **NUEVOS IMPORTADORES** dentro de los contingentes de productos agropecuarios establecidos dentro del **Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos** para el año **2014**, que el periodo para presentar solicitudes comprende del **3 al 20 de diciembre del presente año**. Las solicitudes deberán especificar el o los productos con sus respectivos códigos arancelarios, los volúmenes solicitados y acompañar la respectiva solvencia tributaria, entre otros requisitos. Para mayor información, favor consultar en el sitio web: www.minec.gob.sv

Dichas solicitudes deberán presentarse en las oficinas de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) ubicadas en Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Edificio C-2 tercera planta, Centro de Gobierno, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Para cualquier consulta adicional, puede comunicarse a los teléfonos 2590-5788 y 2590-5790 o escribir al correo electrónico: datco@minec.gob.sv

Los productos sujetos a contingentes y los volúmenes disponibles para la categoría de nuevos importadores, son los siguientes:

Producto	Fracciones	Volumen Disponible (TM)	Producto	Fracciones	Volumen Disponible (TM)
Carne de Cerdo	0203.11.00	420	Suero, Mantequilla, cuajada y yogurt	0403.10.10	7.5
	0203.12.00			0403.10.90	
	0203.19.00			0403.90.10	
	0203.21.00			0403.90.90	
	0203.22.00				
	0203.29.00				
Sorgo	1007.90.00	72.6	Mantequilla	0405.10.00 0405.20.00 0405.90.90	74
Maíz Amarillo	1005.90.20	81,500	Quesos	0406.10.10	303
				0406.10.90	
				0406.20.20	
				0406.20.90	
				0406.30.00	
				0406.90.20 0406.90.90	
Leche Fluida	0401.10.00	7.5	Helados	2105.00.00	88.5
	0401.20.00				
	0401.40.00				
	0401.50.00				

Leche en polvo	0402.10.00 0402.21.11 0402.21.12 0402.21.21 0402.21.22 0402.29.00	221.5	Otros Productos Lácteos	2106.90.20	88.5
Maíz Blanco	1005.90.30	5,260	carne de bovino	0201.20.00 0201.30.00 0202.20.00 0202.30.00	29
Arroz blanco procesado	1006.20.00 1006.30.10 1006.30.90 1006.40.00	1,817	Partes de Pollo**	0207.13.93 0207.13.94 0207.14.93 0207.14.94 1602.32.10	3,274

En el caso de los importadores históricos de los productos antes mencionados, éstos deberán presentar dentro del mismo plazo, nota mediante la cual manifiesten su interés de participar dentro de los contingentes para el año 2014, solvencia tributaria, copia de las declaraciones de mercancías de las importaciones efectuadas bajo contingente durante el presente año, entre otros requisitos.

** Este Contingente se asigna a través del mecanismo de subasta establecido por la Central American Poultry Export Quota Inc. (CAPEQ), compañía domiciliada en Washington, D.C. de los Estados Unidos de América.


RENÉ ALBERTO SALAZAR ALVARADO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 1475/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CHINAMECA, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 18 de febrero de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CHINAMECA, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, a ESMERALDA GUADALUPE MARTÍNEZ GUEVARA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001103)

RESOLUCION No. 1477/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Orientación Docente, obtenido en el COLEGIO ANA GUERRA DE JESÚS, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 15 de diciembre de 1992, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Orientación Docente, obtenido en el COLEGIO ANA GUERRA DE JESÚS, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a VERÓNICA ISABEL SÁNCHEZ CUBAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001102)

RESOLUCION No. 1480/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, obtenido en el CENTRO EDUCATIVO JOYAS DE CERÉN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Arquitectura obtenido en el CENTRO EDUCATIVO JOYAS DE CERÉN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARVIN RODRIGO REYES CHACÓN. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001380)

RESOLUCION No. 1486/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ALEX EDUARDO ANTONIO PINEDA JARQUÍN. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001256)

RESOLUCION No. 1487/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Orientación Docente, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, extendido con fecha 20 de noviembre de 1995, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Orientación Docente, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, a GREGORIA DEL ROSARIO PÉREZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001271)

RESOLUCION No. 1488/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el COLEGIO DON BOSCO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de diciembre de 1993, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales, obtenido en el COLEGIO DON BOSCO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a ERICK EDILBERTO ESCOBAR ZEPEDA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001304)

RESOLUCION No. 1489/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO COMERCIAL NOCTURNO CUSCATLECO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO COMERCIAL NOCTURNO CUSCATLECO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001291)

RESOLUCION No. 1492/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR INSA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR INSA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a KARLA ESTELA FUENTES COLOCHO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001301)

RESOLUCION No. 1495/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en la ESCUELA EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en la ESCUELA EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a ANDREA LILIANA RODRÍGUEZ BARRIENTOS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001638)

RESOLUCION No. 1498/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a JENNY GUADALUPE FLORES SORTO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001366)

RESOLUCION No. 1500/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JORGE ELISEO AZUCENA ORTEGA, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JORGE ELISEO AZUCENA ORTEGA, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a CLAUDIA LIZETH LEMUS HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001365)

RESOLUCION No. 1503/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el COLEGIO BAUTISTA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 22 de noviembre de 1995, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física, obtenido en el COLEGIO BAUTISTA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a JUAN CARLOS GÁLVEZ MOLINA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001411)

RESOLUCION No. 1504/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE AHUACHAPÁN, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 30 de noviembre de 1965, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE AHUACHAPÁN, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a JOSÉ MAURICIO SANDOVAL MEZA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001432)

RESOLUCION No. 1505/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el COLEGIO DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN JULIO VERNE, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 14 de diciembre de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el COLEGIO DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN JULIO VERNE, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a ERIKA YOLANDA ORELLANA RAMÍREZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001444)

RESOLUCION No. 1508/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 20 de enero de 1990, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a JOSÉ RICARDO ARCE LANDAVER. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001469)

RESOLUCION No. 1510/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO SOR CECILIA SANTILLANA AHUACTZIN, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO SOR CECILIA SANTILLANA AHUACTZIN, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a ROSA ALBA ALVAREZ MENDOZA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001482)
